

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2025-2-0659-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD EJECUTORA 400 DIRECCIÓN REGIONAL DE
SALUD DE ICA
ICA- ICA- ICA**

**“PAGO POR CONCEPTO DE UNIFORME DE TRABAJO
DERIVADOS DE CONVENIOS COLECTIVOS A FAVOR DE
SERVIDORES QUE OCUPARON CARGOS CLASIFICADOS
DE CONFIANZA Y/O DIRECCIÓN, PERIODOS 2019, 2020 Y
2021”**

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

**02 DE SETIEMBRE DE 2025
ICA – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-0659-SCE

**“PAGO POR CONCEPTO DE UNIFORME DE TRABAJO DERIVADOS DE CONVENIOS
COLECTIVOS, A FAVOR DE SERVIDORES QUE OCUPARON CARGOS CLASIFICADOS DE
CONFIANZA Y/O DIRECCIÓN, PERÍODOS 2019, 2020 Y 2021”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.	3
1. Directivos y funcionarios de la Dirección Regional de Salud Ica, gestionaron y autorizaron pagos por concepto de uniformes; incluyendo en las planillas únicas de pago a servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección, lo que afectó el uso y destino correcto de los fondos públicos, así como el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/43 000,00, durante el período 2019.	3
2. Directivos y funcionarios de la Dirección Regional de Salud Ica, gestionaron y autorizaron pagos por concepto de uniformes; incluyendo en las planillas únicas de pago a servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección, lo que afectó el uso y destino correcto de los fondos públicos, así como el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/87 500,00, durante el período 2020.	31
3. Directivos y funcionarios de la Dirección Regional de Salud Ica, gestionaron y autorizaron pagos por concepto de uniformes; incluyendo en las planillas únicas de pago a servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección, lo que afectó el uso y destino correcto de los fondos públicos, así como el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/92 750,00, durante el período 2021.	60
ARGUMENTOS JURÍDICOS	80
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.	81
V. CONCLUSIONES	81
VI. RECOMENDACIONES	83
VII. APÉNDICES	834



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-0659-SCE

“PAGO POR CONCEPTO DE UNIFORME DE TRABAJO DERIVADOS DE CONVENIOS COLECTIVOS, A FAVOR DE SERVIDORES QUE OCUPARON CARGOS CLASIFICADOS DE CONFIANZA Y/O DIRECCIÓN, PERÍODOS 2019, 2020 Y 2021”

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud Ica, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio N° 2-0659-2025-004, iniciado mediante Oficio n.° 000236-2025-CG/OC0659 de 2 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los pagos por concepto de uniformes derivados de los convenios colectivos a favor de los servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o poder de dirección, durante los periodos 2019, 2020 y 2021, se efectuaron de conformidad a la normativa vigente y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la gestión de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, comprende la revisión y análisis a la documentación relacionada al “Pago por concepto de uniforme de trabajo a servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o poder de dirección en la Dirección Regional de Salud Ica”, derivado de los convenios colectivos 2018-2019 y 2020-2021; materia de control que comprende los periodos 2019, 2020 y 2021; que son objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en cumplimiento a la normativa y disposiciones aplicables; siendo el importe objeto de control doscientos veintitrés mil doscientos cincuenta soles (S/223 250,00).

Alcance

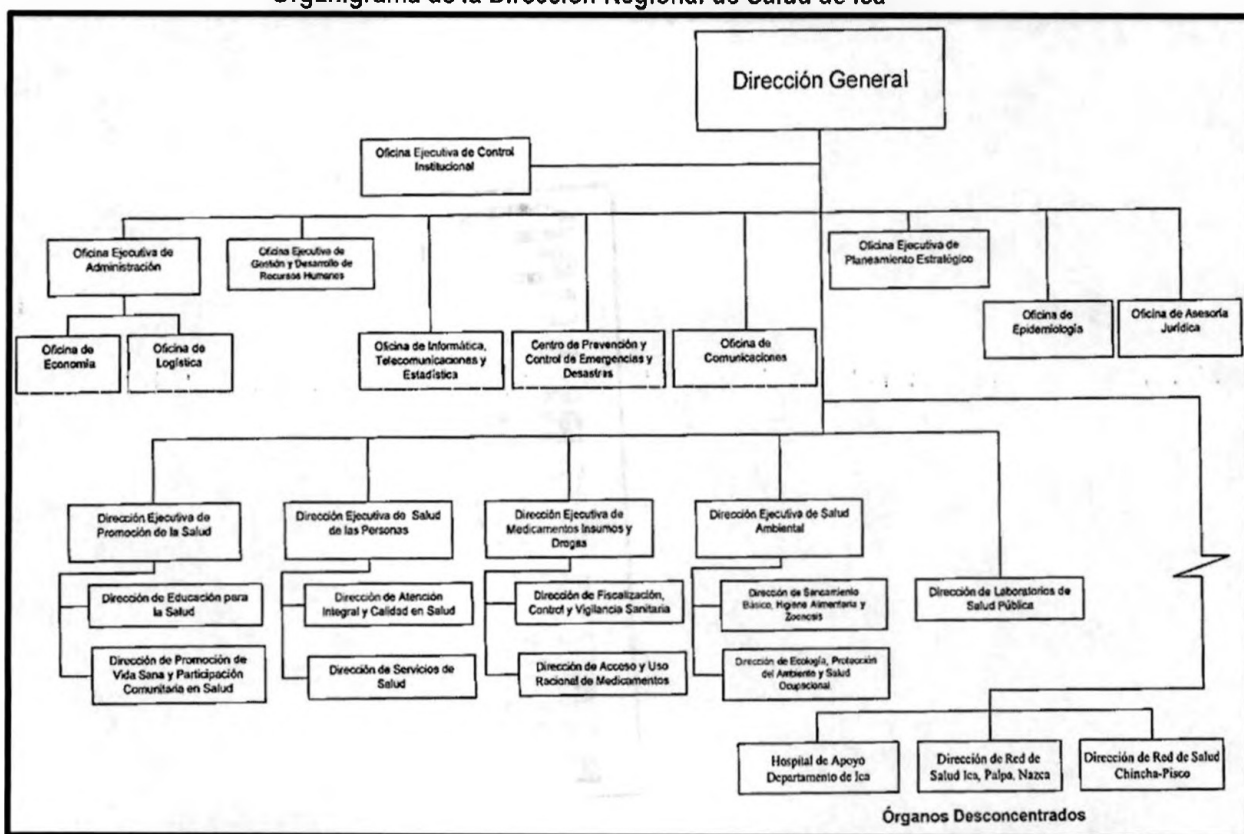
El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, como; son Convenios Colectivos 2018-2019 y 2020-2021, resoluciones de designación, planillas de pagos por concepto de uniforme, comprobantes de pago; entre otros.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud Ica pertenece al sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional de Ica.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad
Organigrama de la Dirección Regional de Salud de Ica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 909-2003-GORE-ICA/RP de 17 de diciembre de 2003.

Elaborado por: Comisión de control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

1. DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA, GESTIONARON Y AUTORIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE UNIFORMES; INCLUYENDO EN LAS PLANILLAS UNICAS DE PAGO A SERVIDORES QUE OCUPARON CARGOS CLASIFICADOS DE CONFIANZA Y/O CON PODER DE DIRECCIÓN; LO QUE AFECTÓ EL USO Y DESTINO CORRECTO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, ASI COMO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/43 000,00, DURANTE EL PERÍODO 2019.

De la verificación y evaluación realizada a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que durante el 2019 se elaboraron planillas única de pago y se emitieron notas, memorandos, informes legales, Resoluciones Directorales Regionales para el pago por concepto de uniforme de trabajo (verano e invierno) a servidores de la Unidad Ejecutora 400 - Dirección Regional de Salud Ica - en adelante la "Entidad" -, que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección, que por mandato constitucional se encontraban exceptuados de percibir los beneficios derivados del Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora Institucional correspondiente al periodo 2018-2019¹.

Trasgrediendo, la normativa prevista en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40° y 44° de la Ley N° 30057², Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza; y el artículo 28° del Decreto Supremo N° 011-02-TR³, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003⁴, referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

Finalmente, se incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, referido al deber de responsabilidad del servidor público; así como el literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al deber del empleado público, de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, y obligación del empleado público, a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, respectivamente.

Situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública en el uso y destino correcto de los fondos públicos de la entidad, al haber gestionado y autorizado pagos derivados

¹ Aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0484-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 11 de abril de 2018.

² Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

³ Artículo modificado por Decreto Supremo N° 014-2022-TR publicado el 24 de julio de 2022

⁴ Publicado el 5 de octubre de 2003

del Convenio Colectivo 2018-2019, a favor de servidores que se encontraban exceptuados de percibir dicho beneficio; ocasionó perjuicio económico por el importe total de S/43 000,00.

Los hechos se describen a continuación:

Sobre la restricción del pago por uniformes a favor de servidores que ocuparon cargos de confianza o dirección.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como las normas relativas a la negociación colectiva, los derechos y beneficios de origen convencional tienen fuerza vinculante y obliga a las partes que la adoptaron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza⁵.

En virtud a ello; el artículo 42° de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: *"Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**".* (Lo resaltado en negrita es nuestro)

Precisamente, en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, vigente hasta el 2 de mayo de 2021⁶, establecía que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); así como, en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú; no estando comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Aunado a ello, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM⁷, referido al derecho de sindicación, menciona: *"**No están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo, los Magistrados del Poder Judicial, los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza**" (...)* (Lo resaltado en negrita es nuestro)

De igual forma, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, –en adelante Servir–, a través del Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante, respecto a los alcances de los convenios colectivos, establece que:

[...] están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público [...], así como el personal de confianza y directivo [...], por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos [...].

⁵ El artículo 4° del capítulo II de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala:

2. Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa remueve libremente y en ningún caso será mayor a 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. [...].

⁶ Normativa derogada por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021.

⁷ "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales"

En esa misma línea, a través de los Informes Técnicos N^{os} 721-2015-SERVIR/GPGSC⁸, 1687-2016-SERVIR/GPGSC⁹ y 099-2017-SERVIR/GPGSC¹⁰, Servir prevé la no percepción de los beneficios derivados de Convenios Colectivos por parte de los servidores de carrera, en tanto se encuentren ocupando un cargo de confianza o con poder de dirección; en ese sentido, al momento de culminar la designación y el servidor retorne a sus funciones en el puesto origen, podrá percibir los beneficios del pacto colectivo.

Asimismo, el artículo 4° del Capítulo II de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece la clasificación del empleado público¹¹, y en función de la exclusión establecida en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, se extiende también a servidores con poder de decisión o de dirección, es de destacar que, Servir a través de su Informe Técnico N° 007-2015-SERVIR/GPGSC de 8 de enero de 2015, ratificó el contenido de los numerales 2.4 al 2.7 del Informe Legal N° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 19 de agosto de 2010, efectuando precisiones respecto a los elementos distintivos de un cargo directivo, conforme se detalla a continuación:

[...]
2.6

[...] Así, se pueden advertir como elementos distintivos de un cargo directivo, los siguientes:

- Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la

⁸Informe Técnico N° 721-2015-SERVIR-GPGSC de 10 de agosto de 2015, emitido por Servir:

[...]

Finalmente, sobre la posibilidad de otorgar beneficios concedidos por convenio colectivo a servidor de carrera designado en cargo de confianza, cabe señalar que dicho servidor no percibe beneficios derivados de convenio colectivo en tanto se encuentre ocupando un cargo de confianza, con poder de dirección el personal, por lo que se encuentran excluidos del derecho de sindicación. En ese supuesto, cuando la designación en el cargo de confianza concluya y el servidor retorne a sus funciones en el puesto de origen, el servidor podrá percibir los beneficios del pacto colectivo.

[...]

⁹Informe Técnico N° 1687-2016-SERVIR/GPGSC de 24 de agosto de 2016 emitido por Servir:

[...]

Conclusiones

[...]

3.2. Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante alguna de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura; caso contrario, el referido servidor designado incurre en responsabilidad y es pasible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario [...]

¹⁰Informe Técnico N° 099-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017 emitido por Servir:

[...]

III. Conclusiones:

[...]

3.2. [...] es posible enfatizar que la designación de los servidores de carrera no afecta los beneficios que con carácter permanente estos ya hubieran obtenido en su condición de servidores de carrera y con anterioridad a su designación, vía convenio colectivo. Sin embargo, ello supone que cuando un servidor de carrera es designado en un cargo de dirección o de confianza, sólo percibirá la remuneración y condiciones económicas que corresponden al cargo en el cual es designado, y luego al concluir esta y retornar a su puesto de origen, retomará la percepción de la remuneración y beneficios que le corresponde como servidor de carrera, entre ellos los obtenidos con anterioridad a su designación vía pacto colectivo.

3.3. De lo expuesto en el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC (Conclusión 3.2) se desprende que los funcionarios públicos están excluidos del derecho a la negociación colectiva y por tanto no les alcanzan los beneficios de los convenios colectivos celebrados por las entidades con las organizaciones sindicales, lo cual será de aplicación a los servidores de carrera designados como funcionarios públicos, en tanto ejerzan dichos cargos.

¹¹1. **funcionario público.** - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidad públicas.

2. **Empleado de confianza.** - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad.

3. **Servidor público.** - Se clasifica en:

a) **Directivo superior.** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas.

b) **Ejecutivo.** - El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal perceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requiere la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas, conforman un grupo ocupacional.

- capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.
 - Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.
 - Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.
 - Tener la capacidad de adoptar decisiones".
- [...]

Es así que, en los mencionados informes técnicos y legal, Servir concluye textualmente en lo siguiente:

[...]
2.7.- De este modo, se puede concluir que estarán excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, quienes tiene la condición de funcionarios de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, y quienes, sin serlo en los términos de dicha norma, ocupan cargos directivos (aquellos que reúnen las características añoradas en el punto anterior).
[...] (Lo resaltado en negrita es nuestro)

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente posible el otorgamiento o pago por uniformes derivados de convenios colectivos o laudos, a favor de servidores que ocuparon cargos de confianza o dirección; restricción que, alcanza a los servidores de carrera que se encuentran ocupando cargos de confianza o de dirección.

Bajo ese contexto, se procedió a verificar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - 2018 de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 0009-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018¹², (**Apéndice n.º 3**) determinándose que, entre los años 2019 al 2022, los cargos clasificados de confianza y/o de dirección, son los siguientes:

Cuadro n.º 1

Cargos y/o puestos de la Entidad clasificados como cargos de confianza y/o directivo superior de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal Provisional - 2018

Nº	Denominación del cargo de Confianza y Directivo Superior	Unidad Orgánica	Clasificación	
			EC	SP-DS
1	Director/a General	Dirección General	EC	
2	Director/a Adjunto	Dirección General	EC	
3	Jefe/a del Órgano de Control Institucional	Órgano de Control Institucional		SP-DS
4	Director/a Ejecutivo	Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico		SP-DS
5	Jefe/a de la Oficina	Asesoría Jurídica		SP-DS
6	Jefe/a de la Oficina	Epidemiología y Salud Ambiental		SP-DS
7	Director/a Ejecutivo	Oficina Ejecutiva de Administración	EC	
8	Jefe/a de la Oficina	Oficina de Economía		SP-DS
9	Jefe/a de la Oficina	Oficina de Logística		SP-DS
10	Director Ejecutivo	Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos		SP-DS
11	Jefe/a de la Oficina	Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística		SP-DS

¹² Respecto, al Cuadro Para Asignación de Personal Provisional correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021, la señora Bertha Sarmiento Pinto encargada del área de pensiones y otros beneficios de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante Acta de Recopilación de Información Acta N° 008-2021-DIRESA-ICA/OCI de 6 de junio de 2023, manifestó: "que durante el periodo comprendido entre los años 2018 al 2022, no se han emitido nuevos Cuadros para Asignación de Personal Provisional. [...]".

N°	Denominación del cargo de Confianza y Directivo Superior	Unidad Orgánica	Clasificación	
			EC	SP-DS
12	Coordinador Técnico/a	Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres		SP-DS
13	Jefe/a de la Oficina	Oficina de Comunicaciones		SP-DS
14	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	EC	
15	Supervisor/a II	Dirección de Educación para la Salud		SP-DS
16	Supervisor/a II	Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud		SP-DS
17	Director Ejecutivo/a	Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	EC	
18	Supervisor/a II	Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud		SP-DS
19	Supervisor/a II	Dirección de Servicios de Salud		SP-DS
20	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas		SP-DS
21	Supervisor/a II	Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria		SP-DS
22	Supervisor/a II	Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos		SP-DS
23	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	EC	
24	Supervisor/a II	Dirección de Saneamiento Básico Higiene Alimentaria y Zoonosis		SP-DS
25	Supervisor/a II	Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional		SP-DS
26	Supervisor/a II	Dirección de Laboratorio de Salud Pública		SP-DS

*EC: Empleado de confianza (6)

*SP-DS: Directivo Superior de Libre Designación y Remoción (20).

Fuente: Cuadro para Asignación de Personal Provisional - 2018, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 0099-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018

Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes, por la naturaleza convencional derivado del convenio colectivo, el beneficio de pago por uniformes, no era aplicable a los servidores que ocupaban cargos de confianza o dirección, incluidos los servidores de carrera que ocupaban dichos cargos; sin embargo, durante el año 2019 se elaboraron planillas, memorandos, informes, informes legales, comprobantes de pago y se autorizaron pagos a servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza o dirección, cuando no les correspondía.

1.1 Pago por concepto de uniforme de verano 2019 a servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección de acuerdo al Cuadro Analítico de Personal (CAP-P-2018); lo que generó que la Entidad efectuó el pago por el importe de S/ 28 000,00.

Como antecedente es oportuno señalar que, para el pago de uniforme de verano 2019 se efectuaron dos procesos para efectivizar el pago; lo indicado se desarrolla a continuación en los literales a) y b):

a) Primer proceso:

Mediante Memorando n.° 056-2019-DRSI-OEGyDRRHH/UPPR de 23 de enero de

2019, (**Apéndice n.º 4**) Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos¹³, remitió a Luis Guillermo Rodríguez Soto, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración¹⁴, la planilla única de pagos – uniforme institucional de verano, a su vez, solicitó la realización de los procesos pertinentes para efectivizar el pago, para ello, adjuntó entre otros documentos, el consolidado de ejecución de gastos en la fase de compromiso del mes de enero de 2019, la ejecución financiera de gastos del mes de enero de 2019 – carta orden, así como las planillas únicas de pagos correspondiente al mes de enero de 2019; todos los documentos, visados en señal de conformidad por Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Manuel Adolfo Flores Medina, jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRH¹⁵.

El 24 de enero de 2019, la documentación que sustentaba el pago, fue recepcionada en la Oficina Ejecutiva de Administración; por su parte, Hilda Madeleine Pacheco Arias quien estuvo encargada como directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración¹⁶, previa visación, el mismo día, derivó la información para su atención correspondiente a la Oficina Ejecutiva de Economía a cargo de Hilda Madeleine Pacheco Arias jefe Oficina Ejecutiva de Economía¹⁷.

De la verificación y análisis a la información obtenida, se evidenció que, Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Manuel Adolfo Flores Medina, jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRH visaron la planilla única de pagos – uniforme institucional de verano en la que se consideró a seis (6) servidores de la Entidad que por mandato constitucional¹⁸ se encontraban exceptuados de percibir los beneficios derivados del convenio colectivo 2018-2019, toda vez que, estos servidores ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección; generando que, a través de los comprobantes de pagos n.ºs 54 y 55 ambos de 23 de enero de 2019, (**Apéndice n.º 5**) se pague el importe de S/3 500,00 a cada servidor; lo expuesto se muestra en el cuadro siguiente:



¹³ Designada, con Resolución Directoral Regional n.º 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019, contratada bajo el régimen laboral N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-GORE-ICA-DIRESA-OEGyDRRH de 28 de febrero de 2019 CAS – FUNCIONAL.

¹⁴ Designado, mediante Resolución Directoral Regional n.º 1421-2016-DIRESA-ICA/DG de 14 de diciembre de 2016.

¹⁵ Asignado, mediante Resolución Directoral Regional n.º 0727-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 4 de junio de 2019, en el cargo de Jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRH; cabe precisar, que las planillas únicas de pago se encuentran visadas por Manuel Adolfo Flores Medina con el sello de visto bueno, que indica unidad de ejecución laboral OEGyDRRH.

¹⁶ Funciones que le fueron encargadas mediante Memorando n.º 002-2019-DIRESA-ICA/DEA de 17 de enero de 2019; en adición a sus funciones de jefe de la Oficina de Economía.

¹⁷ Designada mediante Resolución Directoral Regional n.º 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 6 de noviembre de 2018.

¹⁸ Artículo 42° de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"

Cuadro n.º 2
Servidores que en el periodo 2019 (primer proceso - verano) desempeñaron cargos de confianza
y/o poder de dirección en la Dirección Regional de Salud Ica.

Nº	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Periodo de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
	Nombres y apellidos	Nº DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	Nº	Fecha	Importe pagado S/	
1	Zoilo Ladislao Sarmiento Pinto	21457149	Dirección de Promoción de Vida Sana y participación Comunitaria en Salud	SP-DS	Asignado director de Promoción de Vida Sana y participación Comunitaria en Salud	Resolución Directoral n.º 859-2006-DRSI/OPER de 20 de noviembre de 2006	Resolución Directoral Regional n.º 1073-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 30 de setiembre de 2020 ¹⁹	54	23.01.19	3 500,00	04601369066
2	Raúl Martín Sihuas Ajalcña	22319261	Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	SP-DS	Asignado director de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	Resolución Directoral Regional n.º 0193-2015-GORE-ICA-DRSA/OEGyD RRHH de 4 de marzo de 2015	A la actualidad	54	23.01.19	3 500,00	04601145257
3	Rosario Elena Gonzales De La Cruz	21444307	Dirección de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria	SP-DS	Asignada directora de la Dirección de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos	Resolución Directoral Regional n.º 638-2011-GORE-ICA-DRSA/OEGyD RRHH de 4 de agosto de 2011	A la actualidad	54	23.01.19	3 500,00	04601145249
4	Miriam Salome Ramos Lizarraza	21431520	Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos Insumos y Drogas	SP-DS	Asignada directora de Acceso y Uso Racional de Medicamentos	Resolución Directoral n.º 859-2006-DRSI/OPER 20 de noviembre 2006	A la actualidad	54	23.01.19	3 500,00	04029307534
5	Miguel Ángel Luna Pineda	21428453	Oficina de Epidemiología	SP-DS	Asignado jefe de la Oficina de Epidemiología	Resolución Directoral Regional n.º 0701-2016-DIRESA/DG 24 de junio de 2016	Resolución Directoral Regional n.º 0261-2020-GORE-DIRESA-ICA /DG 03 de marzo de 2020	54	23.01.19	3 500,00	04601368337
6	Martha Sahara Aliaga Yalle	21526794	Oficina de Logística	SP-DS	Encargar las funciones inherentes al cargo como jefe de Oficina de Logística	Resolución Directoral Regional n.º 0652-2018-GORE-DIRESA-ICA /DG de 28 de mayo de 2018	Resolución Directoral Regional n.º 0042-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 1 de febrero de 2019	55	23.01.19	3 500,00	08500305258
Monto pagado sin estar debidamente acreditado										21 000,00	

fuente: Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-18), Planilla única de pagos y comprobantes de pago n.ºs 54 y 55 de 23 de enero de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

¹⁹ Cese por límite de edad, a partir del 1 de octubre de 2020.

Cabe mencionar que, la excepción de los servidores indicados en el cuadro precedente surge toda vez que, en el año 2019 y a la fecha en que se efectuó el pago, se encontraban ocupando cargos clasificados como de confianza y/o con poder de dirección, según las Resoluciones Directorales Regionales indicadas en el cuadro n.º 2 (Apéndice n.º 6); debiendo enfatizar que, la excepción de los servidores se configura independientemente si, la vinculación con el cargo ocupado de confianza y/o poder de dirección, se haya realizado a través de designación, asignación y/o encargatura.

Al respecto, es preciso señalar que, Servir con relación a la exclusión y/o excepción de la percepción de los beneficios derivados de los convenios colectivos de trabajo, en el numeral 2.17 del Informe Técnico n.º 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017, precisa que:

[...]

2.17. La exclusión del derecho a la sindicación, y consecuentemente de participar en la negociación colectiva o percibir sus beneficios, al personal que ocupa un cargo directivo, **es indistinta a si su vinculación se hubiese dado mediante encargo, designación en cargo de confianza o a través de concurso público (nombramiento), toda vez que la exclusión es al puesto que ejerce al momento en que se otorga el beneficio.** (Lo resaltado en negrita es nuestro)

[...]

Los hechos expuestos, originaron que a través de los comprobantes de pago n.ºs 54 y 55 ambos de 23 de enero de 2019, (ver apéndice n.º 5) se pague por concepto de uniforme de verano – 2019 (primer proceso), a servidores que se encontraban exceptuados por mandato constitucional de percibir los beneficios por concepto de uniforme institucional derivados del Convenio Colectivo 2018-2019, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 0484-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 11 de abril de 2018, (Apéndice n.º 7) generando un perjuicio económico a la Entidad, el importe de S/21 000,00.

b) Segundo proceso:

A través del Memorando n.º 116-2019-DRSI-OEGyDRRHH/UPPR de 13 de febrero de 2019, (Apéndice n.º 8) Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remitió a Rosana Herlinda Calvera Rojas, directora ejecutiva de la Oficina de Administración²⁰ la planilla única de pagos – uniforme institucional de verano, a su vez, solicitó disponer la realización de los procesos pertinentes para los pagos de uniforme de verano – 2019, para cuyo efecto, remitió, entre otros documentos, el consolidado de ejecución de gasto en la fase de compromiso del mes de febrero 2019, ejecución financiera de gastos del mes de febrero 2019 – (carta orden), relación de cheques por metas girados de la P.U.P de febrero de 2019, y la planilla – uniforme institucional – febrero 2019; todos los documentos visados por Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Manuel Adolfo Flores Medina, jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH²¹.

²⁰ Designada mediante Resolución Directoral Regional n.º 0041-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 01 de febrero de 2019.

²¹ Cabe precisar, que en las planillas únicas de pago figura el visto bueno del servidor Manuel Adolfo Flores Medina con el sello que indica unidad de ejecución laboral; sin embargo, el servidor Manuel Adolfo Flores, fue asignado en el cargo de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto, Remuneraciones – OEGyDRRHH, mediante Resolución Directoral Regional n.º 0727-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 4 de junio de 2019.

Cabe mencionar que, en el memorando n.º 116-2019-DRSI-OEGyDRRHH/UPPR de 13 de febrero de 2019, (**ver apéndice n.º 8**) Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, precisó que, mediante Informe Legal n.º 062-2019-GORE-ICA-DIRESA-OAJ y el Acta de Reunión de fecha 31.01.2019, (**Apéndice n.º 8**) se efectuaron precisiones a lo establecido por la R.D.R n.º 0362-2017-DIRESA-ICA/DG, que aprueba la Directiva General n.º 001-2017-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH "Directiva que regula el Uso de Uniforme Institucional en la Dirección Regional de Salud – Ica".

La documentación que sustentaba el pago, fue recepcionada el 13 de febrero de 2019 en la dirección ejecutiva de administración de la Entidad, es así que, Rosana Herlinda Calvera Rojas, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, previa visación, derivó la información a la Oficina de Economía para su atención correspondiente; el 14 de febrero de 2019 la información fue recepcionada en la Oficina de Economía, por su lado, Hilda Madeleine Pacheco Arias, jefe de la Oficina de Economía²², previa visación, el mismo día derivó la información para su atención correspondiente a la unidad de presupuesto.

Es preciso destacar que, según lo indicado por Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos²³, la inclusión de dichos servidores, se generó en atención a lo establecido en el Informe Legal n.º 062-2019-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de 31 de enero de 2019 (**ver apéndice n.º 9**) y el "Acta de Reunión" de 31 de enero de 2019. (**Apéndice n.º 10**).

En ese sentido, se analizó el Informe Legal n.º 062-2019-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de 31 de enero de 2019, (**ver apéndice n.º 9**) expedido por Mery Luz Peves Peña en su calidad de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica²⁴; quien emitió su opinión técnica – legal, indicando entre otros argumentos que:

"[...]

Atendiendo que el otorgamiento del uniforme proviene de las aprobación de un convenio colectivo, este beneficio no comprende a los funcionarios de confianza que se encuentran clasificados y nominados como tales en los documentos de gestión, **no encontrándose dentro de este impedimento aquellos que ejercen cargos directivos** siendo el uniforme como se ha expresado condiciones de trabajo para el desempeño de funciones, para lo cual se refrenda a través del acta que se adjunta considerando los fundamentos de este informe para el otorgamiento de Uniforme Institucional. (SIC). (el subrayado y negrita es nuestro)

"[...]"

Al respecto, se evidenció que, el otorgamiento de uniforme de trabajo provenía del convenio colectivo de trabajo 2018 – 2019 conforme lo indico la servidora Mery Luz Peves Peña jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; no obstante, emitió opinión legal contraviniendo, el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, que señala textualmente: **"Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"**;

²² Designada mediante Resolución Directoral Regional n.º 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 6 de noviembre de 2018.

²³ Memorando n.º 116-2019-DRSI-OEGyDRRHH/UPPR de 13 de febrero de 2019.

²⁴ Asignada mediante Resolución Directoral Regional n.º 0031-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de enero de 2019.

cabe indicar que al momento de emitir y suscribir el Informe Legal n.º 062-2019-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de 31 de enero de 2019, (ver apéndice n.º 9), dicha servidora se encontraba asumiendo el cargo clasificado de directivo superior - jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; según el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2018, aprobado con Ordenanza Regional n.º 0099-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018. (ver apéndice n.º 3)

Además, cabe precisar que, Servir a través del Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante, respecto a los alcances de los convenios colectivos, establece que:

[...] están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público [...], así como el personal de confianza y directivo [...], por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos [...]

De la misma manera, se analizó el “Acta de Reunión” de 31 de enero de 2019, (ver apéndice n.º 10) advirtiendo que el citado documento fue elaborado, visado y suscrito por Mery Peves Peña, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Rosana Herlinda Calvera Rojas, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; Hilda Madeleine Pacheco Arias, directora ejecutiva de Administración (e); y Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; asimismo, a través de la citada acta, se validó la inclusión de servidores, pese a que se encontraban exceptuados por mandato constitucional²⁵ de percibir dicho beneficio derivado de un convenio colectivo.

A través de la citada acta, se sustentó otorgar uniforme de trabajo a los servidores que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Servidores considerados para el pago por concepto de uniforme institucional
según Acta de Reunión de 31 de enero de 2019

Nro	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DECISIÓN ADOPTADA
[...]	[...]	[...]	[...]
4	Rossel Valentin Choque Flores	Ingeniero	Le corresponde el beneficio de uniforme ya que, de conformidad con el CAP, no ostenta el cargo de funcionario Público, Directivo Público ni es Servidor de Confianza
[...]	[...]	[...]	[...]
15	Hilda Madeleine Pacheco Arias	Director Sistema Administrativo	Le corresponde el beneficio de uniforme ya que, de conformidad con el CAP, no ostenta el cargo de Servidora de Confianza.
[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Acta de Reunión de 31 de enero de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, al contrastar la relación de los servidores que ocuparon cargos de funcionarios y jefes en la Entidad, remitida mediante Oficio N° 06-2023-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL de 14 de abril de 2023 (Apéndice n.º 11), por Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con el Cuadro para

²⁵ Artículo 42° de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: “Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección”

Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2018, aprobado con Ordenanza Regional n.º 0099-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018, de la Dirección Regional de Salud Ica, (**ver apéndice n.º 3**) se evidenció que los servidores Rossel Valentín Choque Flores e Hilda Madeleine Pacheco Arias desempeñaban cargo y/o puesto distinto a lo consignado en el "Acta de Reunión" de 31 de enero de 2019, (**ver apéndice n.º 10**), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4

Servidores que, al 31 de enero de 2019, ocuparon cargos de confianza y/o con poder de dirección en la Dirección Regional de Salud Ica.

Nº	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Periodo de Gestión		
	Nombres y apellidos	Nº DNI	Unidad	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización
1	Rosell Valentín Choque Flores	21457402	Dirección de Ecología, Protección del Medio Ambiente y Salud Ocupacional	SP-DS	Designado como director de la Dirección de Ecología y Protección del Medio Ambiente y Salud Ocupacional	Resolución Directoral Regional N° 0513-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 24 de abril de 2018; documento con el cual se le designo en el cargo con nivel remunerativo F-3.	Resolución Directoral Regional N° 0460-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 13 de mayo de 2019.
2	Hilda Madeleine Pacheco Arias	09332767	Oficina de Economía	SP-DS	Designada jefe de la Oficina de Economía de la Dirección Regional de Salud Ica	Resolución Directoral Regional N° 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 6 de noviembre de 2018; documento con el cual se le designo en el cargo de confianza de la Oficina de Economía nivel remunerativo F-3.	Resolución Directoral Regional N° 0089-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 8 de febrero de 2022

Fuente: Oficio n.º 06-2023-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRH-UARRHH/RyL de 14 de abril de 2023 y Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP) -2018, aprobada con Ordenanza Regional n.º 0099-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018.

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos generaron que, a cada servidor a través de los comprobantes de pago n.ºs 338 y 345 ambos de 15 de febrero de 2019 respectivamente, (**Apéndice n.º 12**), se pagó el monto de S/3 500,00; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5

Servidores que en el periodo 2019 (segundo proceso verano) desempeñaron cargos de confianza y/o poder de dirección en la Dirección Regional de Salud Ica.

Nº	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Periodo de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
	Nombres y apellidos	Nº DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	Nº	fecha	Importe pagado S/	
	Rosell Valentín Choque Flores*	21457402	Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional	SP-DS	Designar como Director de Ecología, protección del Medio Ambiente y Salud Ocupacional	Resolución Directoral Regional n.º 0513-2018-GORE-DIRESA-ICA/DE de 24 de abril de 2018	Resolución Directoral Regional n.º 0460-2019-GORE-DIRESA-ICA/DE 13 de mayo de 2019	338	15.02.19	3 500,00	001 601-022478

2	Hilda Madeleine Pacheco Arias*	09332767	Oficina de Economía	SP-DS	Designar en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Economía	Resolución Directoral Regional n.º 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 6 de noviembre de 2018	Resolución Directoral Regional N.º 0089-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 8 de febrero de 2022	345	15.02.19	3 500,00	001 601-022478
Monto pagado sin estar debidamente sustentado										7 000,00	

* SP – DS: Directivo Superior.

** EC: Empleado de Confianza.

Fuente: Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-18), planilla única de pago, Comprobantes de pago n.º 338, y 345 ambos de 15 de febrero de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe mencionar que, la excepción de los servidores indicados en el cuadro precedente surge toda vez que, en el año 2019 y a la fecha en que se efectuó el pago, se encontraban ocupando cargos clasificados como de confianza y/o con poder de dirección, según las Resoluciones Directorales Regionales indicadas en el cuadro n.º 5 (**Apéndice n.º 13**); debiendo enfatizar que, la excepción de los servidores se configura independientemente si, la vinculación con el cargo ocupado de confianza y/o poder dirección, se haya realizado a través de designación, asignación y/o encargatura.

Los hechos expuestos, originaron que a través de los comprobantes de pago n.ºs 338 y 345 ambos de 15 de febrero de 2019, (**ver apéndice n.º 12**) se pague por concepto de uniforme de verano – 2019 (segundo proceso), a servidores que se encontraban exceptuados por mandato constitucional de percibir dicho beneficio por concepto de uniforme institucional derivado del Convenio Colectivo 2018-2019, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 0484-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 11 de abril de 2018, (**ver apéndice n.º 7**), generando un perjuicio económico a la Entidad, el importe de S/7 000,00.

En conclusión, se evidenció que, para el pago de uniforme de trabajo correspondiente a verano de 2019, generó un perjuicio económico el monto total de S/28 000,00 para el cumplimiento de obligaciones que no se encontraban debidamente acreditadas.

1.2 Pago por concepto de uniforme de invierno 2019 a servidores que se encontraban exceptuados de percibir dicho pago, porque ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder dirección; lo que generó que la Entidad efectuó el pago por el importe S/15 000,00.

Mediante Oficio n.º 040-2018-SITRADIRESA-ICA de 26 de febrero de 2019²⁶ (**Apéndice n.º 14**) la Secretaria del Sindicato de Trabajadores de la Entidad, señora Alina Patricia Ríos Feria solicitó al Director Regional de Salud, el adelanto del dinero por el concepto de uniforme de invierno a favor de los trabajadores DIRESA, indicando entre otros argumentos, lo siguiente:

"[...] y a la vez trasladarle nuestra gran preocupación en el retardo del pago de nuestros incentivos laborales que venimos percibiendo mensualmente, como una bonificación adicional por los exiguos sueldos que percibimos. (sic)

[...]

²⁶Documento recepcionado el 25 de febrero de 2019 en la Unidad de Administración Documentaria.

Motivo por el cual solicitamos a su Despacho se sirva autorizarnos el adelanto del pago por uniforme de invierno de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente; en razón que ya tenemos dos meses sin cobrar y mucho más aún que estando próximo al inicio de la etapa escalar e inicio de las clases universitarias de nuestros hijos. (sic) (lo negrito y el subrayado es nuestro).

[...].

Cabe mencionar, que lo solicitado por la secretaria del Sindicato de Trabajadores de la Entidad (uniforme de invierno 2019), deviene del Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora Institucional correspondiente al periodo 2018-2019, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 0484-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 11 de abril de 2018.

Ahora bien, respecto a la solicitud, Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con los memorandos n.ºs 253, 741 y 746-2019-DRSI-OEGyDRRHH/UPPR de 27 de febrero, 29 de agosto y 03 de setiembre de 2019, respectivamente; (**Apéndice n.º 15**) remitió a Rosana Herlinda Calvera Rojas, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración²⁷ la planilla única de pagos – uniforme institucional de invierno, a su vez, solicitó disponer la realización de los procesos pertinentes para los pagos; para cuyo efecto remitió entre otros documentos, el consolidado de ejecución de gastos en la fase de compromiso, ejecución financiera de gastos (carta orden), relación de cheques y la planilla única de pagos; todos los documentos, visados en señal de conformidad por Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Manuel Adolfo Flores Medina, jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH²⁸.

Todos los documentos, fueron recepcionados en la Oficina Ejecutiva de Administración²⁹, por su parte Rosana Herlinda Calvera Rojas, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración previa visación, dispuso la derivación de los documentos para el pago por concepto de uniforme institucional a la oficina de Economía para su atención correspondiente; cabe precisar que, Nayda Mary Rojas Chonta encargada como Jefe de la Oficina de Economía mediante Nota n.º 036-2019-DIRESA-ICA/DECO de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 16**), previa visación, dispuso la derivación del memorando 253-2019-DRSI-OEGyDRRHH/UPPR de 27 de febrero de 2019, y documentos adjuntos, (**ver apéndice n.º 15**) al área de tesorería para su giro correspondiente.

De igual forma, Hilda Madeleine Pacheco Arias, jefe de la Oficina de Economía previa visación, dispuso la derivación de los memorandos n.ºs 741 – 746-2019-DRSI-OEGyDRRHH/UPPR de 29 de agosto y 03 de setiembre de 2019 respectivamente, y documentos adjuntos respectivamente (**ver apéndice n.º 15**); al área de tesorería para su ejecución de giro.

De la verificación y análisis de las planillas únicas de pago por el concepto de uniforme de invierno 2019, se evidenció que, Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Manuel Adolfo Flores Medina, jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH, ambos visaron las planillas únicas de pago por concepto de uniforme

²⁷ Designada mediante Resolución Directoral Regional n.º 0041-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 01 de febrero de 2019.

²⁸ Asignado, mediante Resolución Directoral Regional n.º 0727-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 4 de junio de 2019, en el cargo de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH; cabe precisar, que las planillas únicas de pago se encuentran visados por Manuel Adolfo Flores Medina con el sello de visto bueno, que indica unidad de ejecución laboral OEGyDRRHH.

²⁹ Siendo recepcionados en la Oficina Ejecutiva de Administración el 27 de febrero, 27 de agosto y 3 de setiembre de 2019, respectivamente.

institucional en las que se consideró a servidores que de acuerdo al marco constitucional, se encontraban exceptuados de percibir los beneficios derivados del convenio colectivo 2018 - 2019, (**ver apéndice n.º 7**), debido a que, durante el año 2019 ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección según el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2018, aprobado con Ordenanza Regional n.º 0099-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018; (**ver apéndice n.º 3**), generando así, que la Entidad a través de los comprobantes de pago n.º 543 de 27 de febrero de 2019; 5912 y 5954 de 2 y 4 de setiembre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 17**), pagó el importe de S/1 500,00 a cada servidor; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Servidores que en el período 2019 (invierno) desempeñaron cargos de confianza y/o poder de dirección en la Dirección Regional de Salud Ica.

Nº	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Período de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
	Nombres y apellidos	Nº DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	Nº	fecha	Importe pagado S/	
1	Zoilo Ladislao Samiento	21457149	Dirección de Promoción de Vida Sana y participación Comunitaria en Salud	SP-DS	Asignado director de Promoción de Vida Sana y participación Comunitaria en Salud	Resolución Directoral n.º 859-2006-DRSI/OPER de 20 de noviembre de 2006	Resolución Directoral Regional n.º 1073-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 30 de setiembre de 2020 ³⁰	543	27.02.2019	1 500,00	04601369066
2	Vanessa Fiorella Puertas Apicama	41507052	Dirección d Atención Integral y Calidad en Salud	SP-DS	Asignada Directora de Atención Integral de Salud	Resolución Directoral Regional n.º 0035-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 22 de enero de 2019	Resolución Directoral Regional n.º 0021-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 20 de enero de 2020	5912	02.09.2019	1 500,00	04601253513
								5954	04.02.2019		
3	Mery Luz Peves Peña	21430612	Oficina de Asesoría Jurídica	SP-DS	Asignada como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Resolución Directoral Regional n.º 0031-2019-GORE-ICA-DIRESA-ICA/DG de 18 de enero de 2019	Resolución Directoral Regional n.º 0124-2020-GORE-ICA-DIRESA-ICA/DG de 7 de febrero de 2020	543	27.02.2019	1 500,00	04601368876
4	Angel Luna Pineda	21428453	Oficina de Epidemiología	SP-DS	Asignado Jefe de la Oficina de Epidemiología	Resolución Directoral Regional n.º 0701-2016-DIRESA/DG 24 de junio de 2016	Resolución Directoral Regional n.º 0261-2020-GORE-ICA-DIRESA-ICA/DG de 3 de marzo de 2020	543	27.02.2019	1 500,00	04601368337
5	Rosa Victoria Rojas de Flores	21841368	Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	SP-DS	Asignada Directora Ejecutiva de la oficina Ejecutiva	Resolución Directoral Regional n.º 0276-2019-GORE-	Resolución Directoral Regional n.º 020-2020-GORE-	543	27.02.2019	1 500,00	04601368795

³⁰ Cese por límite de edad, a partir del 1 de octubre de 2020.

N°	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Período de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
	Nombres y apellidos	N° DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	N°	fecha	Importe pagado S/	
					de Planeamiento Estratégico	DIRESA-ICA/DG de 20 de marzo de 2019	DIRESA-ICA/DG de 20 de enero 2020.				
6	Hilda Madeleine Pacheco Arias	09332767	Oficina de Economía	SP-DS	Designada en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Economía	Resolución Directoral Regional n.° 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 6 de noviembre de 2018	Resolución Directoral Regional n.° 0089-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 8 de febrero de 2022.	543	27.02.2019	1 500,00	04601290273
7	José Baltazar Trigo Sopan	21533134	Oficina de Logística	SP-DS	Designado Jefe de la Oficina de Logística	Resolución Directoral Regional n.° 0493-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 17 de marzo de 2019	Resolución Directoral Regional n.° 0336-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 16 de marzo de 2020.	543	27.02.2019	1 500,00	04601368620
8	Raúl Martín Sihuas Aialcña	22319261	Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	SP-DS	Asignado como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas	Resolución Directoral Regional n.° 0193-2015-GORE-ICA-DRSA/OEGyD RRHH de 4 de marzo de 2015	A la actualidad	5912	02.09.2019	1 500,00	04601145257
								5954	04.09.2019		
	Roberto Elena Gonzales de la Cruz	21444307	Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria	SP-DS	Asignada como Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos	Resolución Directoral Regional n.° 638-2011-GORE-ICA-DRSA/OEGyD RRHH de 4 de agosto de 2011	A la actualidad	5912	02.09.2019	1 500,00	04601145249
								5954	04.09.2019		
10	Miriam Salome Ramos Lizárraga	21431520	Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos	SP-DS	Asignada como Directora Ejecutiva de Acceso y Uso Racional de Medicamentos	Resolución Directoral n.° 859-2006-DRSI/OPER 20 de noviembre 2006	A la actualidad	5912	02.09.2019	1 500,00	04029307534
								5954	04.09.2019		
Monto pagado sin estar debidamente sustentado										15 000,00	

Fuente: Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP- 2018), planilla única de pago y comprobantes de pago n.° 543, 5912, 5954, Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe mencionar que, la excepción de los servidores indicados en el cuadro precedente, surge toda vez que, en el año 2019 y a la fecha en que se efectuó el pago, se encontraban ocupando cargos clasificados como de confianza y/o con poder de dirección, según las Resoluciones Directorales Regionales indicadas en el cuadro n.° 6 (Apéndice n.° 18); debiendo enfatizar que, la excepción de los servidores se configura independientemente si,

la vinculación con el cargo ocupado de confianza y/o poder de dirección, se haya realizado a través de designación, asignación y/o encargatura.

Al respecto, es preciso señalar que, Servir con relación a la exclusión y/o excepción de la percepción de los beneficios derivados de los convenios colectivos de trabajo, en el numeral 2.17 del Informe Técnico n.º 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017, precisa que:

[...]

2.17. La exclusión del derecho a la sindicación, y consecuentemente de participar en la negociación colectiva o percibir sus beneficios, **al personal que ocupa un cargo directivo, es indistinta a si su vinculación se hubiese dado mediante encargo, designación en cargo de confianza o a través de concurso público (nombramiento), toda vez que la exclusión es al puesto que ejerce al momento en que se otorga el beneficio.** (Lo resaltado en negrita es nuestro)

[...].

Los hechos expuestos, originaron que a través de los comprobantes de pago n.º 543 de 27 de febrero de 2019; 5912 y 5954 de 2 y 4 de setiembre de 2019, respectivamente, **(ver apéndice n.º 17)** se efectivice el pago por concepto de uniforme de invierno – 2019, a servidores que se encontraban exceptuados por mandato constitucional de percibir los beneficios por concepto de uniforme institucional derivado del Convenio Colectivo 2018-2019, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 0484-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 11 de abril de 2018, **(ver apéndice n.º 7)**, generando perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/15 000,00.

Los hechos expuestos, trasgredieron las normativas siguientes:

- **Constitución Política del Perú de 1993, publicada el 30 diciembre de 1993.**

[...]

Artículo 42.- Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

[...]

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 5 de julio de 2013.**

[...]

Artículo 40.- Derechos colectivos del servidor civil

"Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...] Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley."

[...]

Artículo 44.- De la negociación colectiva

[...]

e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto contrario."

[...]"

- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.**

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

[...]

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

[...]"

- **Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicado el 28 de enero de 2004.**

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

[...]

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

[...]"

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003, publicado el 5 de octubre de 2003.**

[...]

Artículo 42°. - La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

[...]"

- **Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-92-TR de 15 de octubre de 1992, publicado el 14 de octubre de 1992.**

[...]

Artículo 28.- La fuerza vinculante que se menciona en el artículo 42 de la Ley implica que en la convención colectiva las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a ley.

La Ley podrá establecer reglas o limitaciones por las consideraciones previstas por el artículo 1355 del Código Civil, en concordancia con el artículo IX de su Título Preliminar.

[...]"

- **Decreto Supremo N° 003-82-PCM de 22 de enero de 1982, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982.**



[...]

Art. 2°— No están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo, los Magistrados del Poder Judicial, los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza, así como el personal militar y el personal civil que de acuerdo a las disposiciones sobre la materia, forman parte de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

[...]

En conclusión, los hechos expuestos afectaron el normal funcionamiento de la administración pública en el uso y destino correcto de los fondos públicos de la entidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/43 000,00 durante el periodo 2019, teniendo su origen en el accionar de los directivos y funcionarios de la Entidad, por haber gestionado y autorizado los pagos por concepto de uniformes, (verano e invierno) incluyendo en la planilla única de pagos a servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Los señores Elizabeth Lidia Flores Ayala, Rosana Herlinda Calvera Rojas, Manuel Adolfo Flores Medina, Hilda Madeleine Pacheco Arias, y Mery Luz Peves Peña; presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.º 53, 54, 55, 56 y 57**, del Informe de Control Específico

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y las notificaciones que forman parte del **Apéndice n.º 53, 54, 55, 56 y 57** del Informe de Control Específico; la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Elizabeth Lidia Flores Ayala**, identificada con D.N.I. n.º [REDACTED] directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Entidad, conforme a la Resolución Directoral Regional n.º 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019; concluyendo sus funciones con Resolución Directoral Regional n.º 1004-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 24 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2025-CG/0659-02-004 de 24 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 53**); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Oficio n.º 002-2025-EFA de 7 de agosto de 2025, presentado directamente a la Comisión de Control el 8 de agosto de 2025, a veintinueve (29) folios. (**ver apéndice n.º 53**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Ver apéndice n.º 53**), se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en relación a su participación en su calidad de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

Emitió y suscribió los Memorandos n.ºs 056 y 116-2019-DRSI-OEGyDRRHH/UPPR de 23 de enero y 13 de febrero de 2019, (**ver apéndice n.ºs 4 y 8**) solicitando a la dirección ejecutiva de la



Oficina Ejecutiva de Administración³¹, la realización de los procesos pertinentes para efectivizar el pago por concepto de uniforme institucional (verano - 2019); otorgando consentimiento y estampando su sello de visto bueno en señal de conformidad, entre otros, la planilla única de pago en la cual se consideró a servidores que se encontraban exceptuados por mandato constitucional³² de percibir los beneficios derivados del convenio colectivo 2018 – 2019; **(ver apéndice n.º 7)**.

Asimismo, emitió y suscribió los Memorandos n.ºs 253, 741 y 746-2019-DRSI-OEGyDRRH/UPPR de 27 de febrero, 29 de agosto y 03 de setiembre de 2019, respectivamente **(ver apéndice n.º 15)**, solicitando a Rosana Herlinda Calvera Rojas directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración³³, la realización de los procesos pertinentes para efectivizar el pago por concepto de uniforme institucional (invierno 2019), según lo establecido que aprueba la Directiva General n.º 001-2017-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRH, y el Convenio Colectivo de trabajo formalizado a través de la Resolución Directoral n.º 0484-218-GORE-DIRESA-ICA/DG; de esta manera otorgó consentimiento y estampó su sello de visto bueno en señal de conformidad, entre otros, las planillas únicas de pago en el cual se consideraron a servidores que se encontraban exceptuados por mandato constitucional³⁴ de percibir los beneficios derivados del convenio colectivo 2018 – 2019 **(ver apéndice n.º 7)**.

Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora Institucional, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 0484-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 11 de abril de 2018; **(ver apéndice n.º 7)**, toda vez que, estos servidores ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección, según el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2018, aprobado con Ordenanza Regional n.º 0099-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018 **(ver apéndice n.º 3)**.

De la misma manera, suscribió el "Acta de Reunión" de 31 de enero de 2019, **(ver apéndice n.º 10)**, en el cual se consignó cargo y/o puesto distinto de los servidores Rossel Valentín Choque Flores e Hilda Madeleine Pacheco Arias; los cuales a la fecha de suscripción del acta se desempeñaban cargo de confianza y/o poder de dirección, como director de la Dirección de Ecología y Protección del Medio Ambiente y Salud Ocupacional y jefe de la Oficina de Economía de la Entidad, respectivamente; conforme a las resoluciones de designación³⁵; asimismo, mediante dicha acta, validó la entrega de uniformes a servidores que desempeñaban cargos de confianza y/o con poder de dirección, pese a que se encontraban constitucionalmente exceptuados de percibir beneficios derivados de convenios colectivos por mandato constitucional³⁶.

Lo que género, que a través de los comprobantes n.ºs 54 y 55, ambos de 23 de enero de 2019, **(ver apéndice n.º 5)**, verano 2019, (primer proceso - 2019); comprobantes de pago n.ºs 338 y 345 ambos de 15 de febrero de 2019 **(ver apéndice n.º 12)**, (segundo proceso - 2019), así como,

³¹ Designada mediante Resolución Directoral Regional n.º 0041-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 01 de febrero de 2019.

³² Artículo 42° de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"

³³ Designada mediante Resolución Directoral Regional n.º 0041-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 01 de febrero de 2019.

³⁴ Artículo 42° de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"

³⁵ Rossel Valentín Choque Flores

Inicio: Resolución Directoral Regional N° 0513-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 24 de abril de 2018

Fin: Resolución Directoral Regional N° 0460-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 13 de mayo de 2019.

Hilda Madeleine Pacheco Arias

Inicio: Resolución Directoral Regional N° 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 6 de noviembre de 2018

Fin: Resolución Directoral Regional N° 0089-2022 de 8 de febrero de 2022

³⁶ Artículo 42° de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"

los comprobantes de pago n.ºs 543, 5912 y 5954 de 27 de febrero, 2 y 4 de setiembre de 2019 respectivamente (**ver apéndice n.º 17**) (invierno - 2019); se efectuó pago por el importe total S/43 000,00, a favor de servidores que no les asistía el derecho, toda vez que, ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección.

En ese sentido, con su actuación inobservó, la normativa prevista en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40º y 44º de la Ley N° 30057³⁷, Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza y el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003³⁸, referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente [...]".*

Asimismo, incumplió con su deber establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al deber del empleado público de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, referido a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Así también, incumplió con su deber de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos prevista en el numeral 4. Funciones Específicas del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 391-2012-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRH de 2 de marzo de 2012, (**Apéndice n.º 60**) que establece *"Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina"* vigente a la fecha del pago de uniformes de verano 2019 (primero y segundo proceso)

Finalmente, incumplió con su función de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos prevista en los numerales 2, 9 y 17 Funciones del Puesto del documento de gestión denominado Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.º 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019, (**Apéndice n.º 61**) que señala lo siguiente: *"(...) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las*

³⁷ Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

³⁸ Publicado el 5 de octubre de 2003

diferentes Unidades de Organización que conforman la Oficina"; "Asesorar y orientar sobre métodos, normas, directivas y otros dispositivos propios del Sistema" y "Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior del personal a su cargo". vigente a la fecha de pago del uniforme institucional invierno 2019.

- **Rosana Herlinda Calvera Rojas**, identificada con D.N.I. n.º [REDACTED] Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Entidad, conforme al Memorando n.º 011-2019-DIRESA-DG de 18 de enero de 2019; concluyendo sus funciones con Resolución Directoral Regional n.º 0279-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de marzo de 2019; (**Apéndice n.º 20**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 017-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 24 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000018-2025-CG/0659-02-004 de 24 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 54**); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Oficio n.º 002-2025-RHCR de 7 de agosto de 2025, presentado directamente a la Comisión de Control el 8 de agosto de 2025, a treinta (30) folios. (**Ver apéndice n.º 54**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Ver apéndice n.º 54**), se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en relación a su participación en su calidad de directora ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

Suscribió el "Acta de Reunión" de 31 de enero de 2019, (**Ver apéndice n.º 10**), en la cual consignó cargo y/o puesto distinto de los servidores Rossel Valentín Choque Flores e Hilda Madeleine Pacheco Arias; los cuales a la fecha de suscripción del acta se desempeñaban cargo de confianza y/o poder de dirección, como director de la Dirección de Ecología y Protección del Medio Ambiente y Salud Ocupacional y jefe de la Oficina de Economía de la Entidad, respectivamente; conforme las resoluciones de designación³⁹; asimismo, mediante dicha acta, validó la entrega de uniformes a servidores que desempeñaban cargos de confianza y/o con poder de dirección, pese a que se encontraban constitucionalmente exceptuados de percibir beneficios derivados de convenios colectivos por mandato constitucional⁴⁰.

Lo que generó, que a través de los comprobantes de pago n.º 338 y 345 ambos de 15 de febrero de 2019 respectivamente, (**ver apéndice n.º 12**), se efectuó pago por concepto de uniforme institucional de verano 2019 (segundo proceso), por el importe total S/7 000,00 a servidores que se encontraban exceptuados de percibir los beneficios derivados por convenios colectivos, toda vez que, ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección.

En ese sentido, con su actuación inobservó, la normativa prevista en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40º y 44º de la Ley N° 30057⁴¹, Ley del Servicio Civil,

³⁹ Rossel Valentín Choque Flores

Inicio: Resolución Directoral Regional N° 0513-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 24 de abril de 2018

Fin: Resolución Directoral Regional N° 0460-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 13 de mayo de 2019.

Hilda Madeleine Pacheco Arias

Inicio: Resolución Directoral Regional N° 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 6 de noviembre de 2018

Fin: Resolución Directoral Regional N° 0089-2022 de 8 de febrero de 2022

⁴⁰ Artículo 42º de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"

⁴¹ Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza y el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003⁴², referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente [...]"*.

Asimismo, incumplió con su deber establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al deber del empleado público de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, referido a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente incumplió con su deber de Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Entidad, prevista en el numeral 4. Funciones Específicas del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 391-2012-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 2 de marzo de 2012, (ver apéndice n.° 60), que establece *"Prestar asesoría técnica a las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud, para el logro de los objetivos funcionales de los sistemas y procesos de planeamiento, organización, presupuesto e inversión en salud y para el cumplimiento de las normas legales correspondientes"*.

- **Rosana Herlinda Calvera Rojas**, identificada con D.N.I. n.° [REDACTED] directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 0041-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 1 de febrero de 2019; concluyendo sus funciones con Resolución Directoral Regional n.° 023-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020; (Apéndice n.° 21); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 24 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2025-CG/0659-02-004 de 24 de julio de 2025 (ver apéndice n.° 54); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Oficio n.° 002-2025-RHCR de 7 de agosto de 2025, presentado directamente a la Comisión de Control el 8 de agosto de 2025, a treinta (30) folios. (Ver apéndice n.° 54)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (Ver apéndice n.° 54), se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en

⁴² Publicado el 5 de octubre de 2003

relación a su participación en su calidad de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

Estampo su sello de visto bueno en señal de conformidad y dispuso su derivación a la Oficina de Economía los Memorandos n.ºs 116, 253, 741 y 746-2019-DRSI-OEGyDRRH/UPPR de 13 y 27 de febrero, 29 de agosto y 03 de setiembre de 2019 (**ver apéndice n.º 8 y 15**), respectivamente, adjuntando entre otros, la planilla de pagos para la ejecución del pago por concepto de uniforme institucional; acción que realizó sin efectuar control previo de la legalidad de los documentos que sustentaban el pago; acción fundamental a realizar como responsable de ejecutar el presupuesto de la Entidad, considerando que el otorgamiento de uniforme institucional se acordó a través de la celebración del Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora Institucional correspondiente al periodo 2018-2019, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 0484-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 11 de abril de 2018; (**ver apéndice n.º 7**), por lo que, era inaplicable dicho beneficio a servidores que ocupaban cargos de confianza y/o directivos, conforme mandato constitucional⁴³.

Lo que género, que a través de los comprobantes n.ºs 338 y 345 ambos de 15 de febrero de 2019 (**ver apéndice n.º 12**), verano - 2019, (segundo proceso); y los comprobantes de pago n.ºs 543 de 27 de febrero; 5912 y 5954 de 2 y 4 de setiembre de 2019 respectivamente, (**ver apéndice n.º 17**), (invierno - 2019), se efectuó pago por el importe total S/43 000,00, a favor de servidores que no les asistía el derecho, toda vez que, ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección.

En ese sentido, con su actuación inobservó, la normativa prevista en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40° y 44° de la Ley N° 30057⁴⁴, Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza y el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003⁴⁵, referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2° del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente [...]".*

⁴³ Artículo 42° de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"

⁴⁴ Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

⁴⁵ Publicado el 5 de octubre de 2003

Asimismo, incumplió con su deber establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al deber del empleado público de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, referido a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, incumplió con su deber de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración prevista en el numeral 4. Funciones Específicas del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 391-2012-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRH de 2 de marzo de 2012, (ver apéndice n.º 60) que establece: *"Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normativa vigente. Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control previo, simultáneo y posterior."* vigente a la fecha de pago de uniformes correspondiente a verano 2019 (segundo proceso).

Así como, lo previsto en los numerales 3 y 14 Funciones del Puesto del documento de gestión denominado Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.º 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019, (ver apéndice n.º 61), que señala lo siguiente: *"Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normativa vigente"*; *"Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior"*; vigente a la fecha de pago del uniforme institucional invierno 2019.



Manuel Adolfo Flores Medina, identificado con D.N.I. n.º [REDACTED] jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRH de la Entidad, conforme a la Resolución Directoral Regional n.º 0727-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 4 de junio de 2019, período de gestión de 1 de enero de 2019; concluyendo sus funciones con Resolución Directoral Regional n.º 0807-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 6 de julio de 2023; (Apéndice n.º 22); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 008-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 24 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2025-CG/0659-02-004 de 24 de julio de 2025 (Apéndice n.º 55); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.º 01-2025-MAFM de 4 de agosto de 2025, presentado directamente a la Comisión de Control el 8 de agosto de 2025, a doce (12) folios. (Ver apéndice n.º 55)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (Ver apéndice n.º 55), se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en relación a su participación en su calidad de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRH de la Entidad, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

Estampó su sello de visto bueno en señal de conformidad en entre otros, las planillas únicas de pagos – por concepto de uniforme institucional - verano – 2019 correspondiente al primer y segundo proceso, así como, el uniforme institucional correspondiente a invierno 2019; en la que consideró a servidores que se encontraban exceptuados por mandato constitucional⁴⁶, de percibir

46 Artículo 42º de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"

los beneficios derivados del Convenio Colectivo 2018-2019, Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora Institucional correspondiente al periodo 2018-2019, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 0484-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 11 de abril de 2018, **(Ver apéndice n.º 7)**, toda vez que, estos servidores en el año 2019 ocuparon cargos de confianza y/o con poder de dirección; según el clasificador de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2018, aprobado con Ordenanza Regional n.º 0099-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018 **(Ver apéndice n.º 3)**.

Lo que género, que a través de los comprobantes n.ºs 54 y 55 ambos de 23 de enero de 2019, **(ver apéndice n.º 5)**, (primer proceso - 2019); comprobantes de pago n.ºs 338 y 345 ambos de 15 de febrero de 2019 **(ver apéndice n.º 12)**, (segundo proceso - 2019); así como, los comprobantes de pago n.ºs 543, 5912 y 5954 de 27 de febrero, 2 y 4 de setiembre de 2019 respectivamente, **(ver apéndice n.º 17)**, (invierno - 2019); se efectuó pago por el importe total S/43 000,00, a favor de servidores que no les asistía el derecho, toda vez que, ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección.

En ese sentido, con su actuación inobservó, la normativa prevista en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40º y 44º de la Ley N° 30057⁴⁷, Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza y el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003⁴⁸, referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente [...]".*

Asimismo, incumplió con su deber establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al deber del empleado público de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, referido a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente incumplió con su deber de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones -OEGyDRRH, prevista en el numeral 4. Funciones Específicas del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 391-2012-

⁴⁷ Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

⁴⁸ Publicado el 5 de octubre de 2003

GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 2 de marzo de 2012, (**ver apéndice n.º 60**), que establece *"Programar, coordinar, supervisar las actividades de las unidades estructurales que conforman la Oficina"*.

- **Hilda Madeleine Pacheco Arias**, identificada con D.N.I. n.º [REDACTED], Encargada de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, conforme a los Memorandos n.º 002 y 007-2019-DIRESA-ICA/DEA de 17 y 31 de enero de 2019, periodo de gestión de 18 al 25 y 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 23**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 24 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2025-CG/0659-02-004 de 24 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 56**); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 4 de agosto de 2025, presentado directamente a la Comisión de Control el 7 de agosto de 2025, a veintinueve (29) folios. (**Ver apéndice n.º 56**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Ver apéndice n.º 56**), se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en relación a su participación en su calidad de encargada de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

Estampando su sello de visto bueno en señal de conformidad y dispuso su derivación a la Oficina de Economía el Memorando n.º 56-2019-DRSI-OEGyDRRHH/UPPR de 23 de enero de 2019, (**ver apéndice n.º 4**), adjuntando entre otros, la planilla de pagos para la ejecución del pago por concepto de uniforme institucional; acción que realizó sin efectuar control previo de la legalidad de los documentos que sustentaban el pago; acción fundamental a realizar como responsable de ejecutar el presupuesto de la Entidad, considerando que el otorgamiento de uniforme institucional se acordó a través de la celebración del Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora Institucional correspondiente al periodo 2018-2019, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 0484-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 11 de abril de 2018 (**ver apéndice n.º 7**); por lo que, era inaplicable dicho beneficio a servidores que ocupaban cargos de confianza y/o directivos, conforme mandato constitucional⁴⁹.

Además, producto de la decisión adoptada en el **"Acta de Reunión" de 31 de enero de 2019**, (**ver apéndice n.º 10**), propició que se pague por concepto de uniforme de trabajo, a servidores que se encontraban exceptuados de percibir los beneficios derivados del Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora Institucional correspondiente al periodo 2018-2019, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 0484-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 11 de abril de 2018, (**ver apéndice n.º 7**), toda vez que, ocupaba el cargo clasificado con poder de dirección de jefe de la Oficina de Economía.

Asimismo, consignó cargo y/o puesto distinto a los servidores Rossel Valentín Choque Flores e Hilda Madeleine Pacheco Arias; los cuales a la fecha de suscripción del acta se desempeñaban cargo de confianza y/o poder de dirección, como director de la Dirección de Ecología y Protección del Medio Ambiente y Salud Ocupacional y jefe de la Oficina de Economía de la Entidad, respectivamente; conforme las resoluciones de designación⁵⁰; asimismo, mediante dicha acta,

⁴⁹ Artículo 42º de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"

⁵⁰ Rossel Valentín Choque Flores

Inicio: Resolución Directoral Regional N° 0513-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 24 de abril de 2018

Fin: Resolución Directoral Regional N° 0460-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 13 de mayo de 2019.

Hilda Madeleine Pacheco Arias

validó la entrega de uniformes a servidores que desempeñaban cargos de confianza y/o con poder de dirección, pese a que se encontraban constitucionalmente exceptuados de percibir beneficios derivados de convenios colectivos por mandato constitucional⁵¹.

Lo que género, que a través de los comprobantes n.ºs 54 y 55 ambos de 23 de enero de 2019 (**ver apéndice n.º 5**), verano - 2019, (primer proceso); y los comprobantes de pago n.ºs 338 y 345 ambos de 15 de febrero de 2019 respectivamente (**ver apéndice n.º 12**), verano - 2019 (segundo proceso), se efectuó pago por el importe total S/28 000,00, a favor de servidores que no les asistía el derecho, toda vez que, ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección.

En ese sentido, con su actuación inobservó, la normativa prevista en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40º y 44º de la Ley N° 30057⁵², Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza y el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003⁵³, referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente [...]".*

Asimismo, incumplió con su deber establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al deber del empleado público de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, referido a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente incumplió con su deber de Encargada de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, prevista en el numeral 4. Funciones Específicas del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 391-2012-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 2 de marzo de 2012, (**ver apéndice n.º 60**), que establece *"Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales*

Inicio: Resolución Directoral Regional N° 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 6 de noviembre de 2018

Fin: Resolución Directoral Regional N° 0089-2022 de 8 de febrero de 2022

⁵¹ Artículo 42º de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"

⁵² Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

⁵³ Publicado el 5 de octubre de 2003

y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente.” y “Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control previo, simultáneo y posterior”. vigente a la fecha de pago de uniformes correspondiente al primer y segundo proceso verano 2019.

- **Mery Luz Peves Peña**, identificada con D.N.I. n.º [REDACTED] Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, conforme a la Resolución Directoral Regional n.º 0031-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de enero de 2019; concluyendo sus funciones con Resolución Directoral Regional n.º 0124-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 7 de febrero de 2020; (**Apéndice n.º 24**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 011-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 24 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2025-CG/0659-02-004 de 24 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 57**); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 7 de agosto de 2025, presentado directamente a la Comisión de Control a catorce (14) folios. (**Ver apéndice n.º 57**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Ver apéndice n.º 57**), se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, en relación a su participación en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

Suscribió el “Acta de Reunión” de 31 de enero de 2019, (**Ver apéndice n.º 10**), en la cual, propició que se efectuó el pago por concepto de uniforme institucional; en el cual se consignó cargo y/o puesto distinto de los servidores Rossel Valentín Choque Flores e Hilda Madeleine Pacheco Arias; los cuales a la fecha de suscripción del acta desempeñaban cargo de confianza y/o poder de dirección, como director de la Dirección de Ecología y Protección del Medio Ambiente y Salud Ocupacional y jefe de la Oficina de Economía de la Entidad, respectivamente; conforme las resoluciones de designación⁵⁴; asimismo, mediante dicha acta, validó la entrega de uniformes a servidores que desempeñaban cargos de confianza y/o con poder de dirección, pese a que se encontraban constitucionalmente exceptuados de percibir beneficios derivados de convenios colectivos por mandato constitucional⁵⁵.

Del mismo modo, se evidenció, que en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió y suscribió el Informe Legal n.º 062-2019-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de 31 de enero de 2019, (**Ver apéndice n.º 9**), propiciando de esta manera, el pago por concepto de uniforme de trabajo, pese a que, los servidores con cargos clasificados de confianza y/o poder de dirección se encontraban exceptuados de percibir los beneficios derivados del convenio colectivo 2018-2019, Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora Institucional correspondiente al periodo 2018-2019, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 0484-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 11 de abril de 2018 (**Ver apéndice n.º 7**).

Lo que generó, que a través de los comprobantes de pago n.º 338 y 345 ambos de

⁵⁴ Rossel Valentín Choque Flores

Inicio: Resolución Directoral Regional N° 0513-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 24 de abril de 2018

Fin: Resolución Directoral Regional N° 0460-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 13 de mayo de 2019.

Hilda Madeleine Pacheco Arias

Inicio: Resolución Directoral Regional N° 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 6 de noviembre de 2018

Fin: Resolución Directoral Regional N° 0089-2022 de 8 de febrero de 2022

⁵⁵ Artículo 42° de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: “Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección”

15 de febrero de 2019 respectivamente (**Ver apéndice n.º 12**), se efectuó el pago por concepto de uniforme institucional de verano 2019 (segundo proceso), a servidores que se encontraban exceptuados de percibir los beneficios por concepto de uniforme, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/7 000,00.

En ese sentido, con su actuación inobservó, la normativa prevista en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40º y 44º de la Ley N° 30057⁵⁶, Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza y el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003⁵⁷, referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente [...]".*

Asimismo, incumplió con su deber establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al deber del empleado público de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, referido a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, incumplió así con su deber específico de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica prevista en el numeral 4. Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.º 391-2012-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 2 de marzo de 2012, (**Ver apéndice n.º 60**), que establece *"Absolver consultas y emitir informes sobre aspecto jurídico – legales ante requerimientos de la Dirección General y de las unidades orgánicas"*.

2. **DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA, GESTIONARON Y AUTORIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE UNIFORMES; INCLUYENDO EN LAS PLANILLAS UNICAS DE PAGO A SERVIDORES QUE OCUPARON CARGOS CLASIFICADOS DE CONFIANZA Y/O CON PODER DE DIRECCIÓN; LO QUE AFECTÓ EL USO Y DESTINO CORRECTO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, ASI COMO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/87 500,00, DURANTE EL PERÍODO**

⁵⁶ Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

⁵⁷ Publicado el 5 de octubre de 2003

2020.

De la verificación y evaluación realizada a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que durante el periodo 2020 se elaboraron planillas única de pago y se emitieron notas, memorandos, informes legales, Resoluciones Directorales Regionales para el pago por concepto de uniforme de trabajo (verano e invierno) a servidores de la Entidad, que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección, que por mandato constitucional se encontraban exceptuados de percibir los beneficios derivado del Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica, representante de la Entidad y el Sindicato de Trabajadores de la Entidad (SITRA-DIRESA-ICA) correspondiente al pliego petitorio 2020-2021⁵⁸. (Apéndice n.º 25).

Trasgrediendo, la normativa prevista en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40º y 44º de la Ley N° 30057⁵⁹, Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza; y el artículo 28º del Decreto Supremo N° 011-02-TR⁶⁰, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003⁶¹, referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

Finalmente, se incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, referido al deber de responsabilidad del servidor público; así como el literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al deber del empleado público, de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, y obligación del empleado público, a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, respectivamente.

Situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública en el uso y destino correcto de los fondos públicos de la entidad, al haber gestionado y autorizado pagos derivados del Convenio Colectivo 2020-2021, a favor de servidores que se encontraban exceptuados de percibir dicho beneficio; ocasionó perjuicio económico por el importe total de S/87 500,00.

Los hechos se describen a continuación:

⁵⁸ Aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020.

⁵⁹ Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

⁶⁰ Artículo modificado por Decreto Supremo N° 014-2022-TR publicado el 24 de julio de 2022

⁶¹ Publicado el 5 de octubre de 2003

Sobre la restricción del pago por uniformes a favor de servidores que ocuparon cargos de confianza o dirección.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como las normas relativas a la negociación colectiva, los derechos y beneficios de origen convencional tienen fuerza vinculante y obliga a las partes que la adoptaron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza⁶².

En virtud a ello, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: **"Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"**. (Lo resaltado en negrita es nuestro).

Precisamente, en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, vigente hasta el 2 de mayo de 2021⁶³, establecía que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); así como, en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú; no estando comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Aunado a ello, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM, referido al derecho de sindicación, menciona: **"No están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo, los Magistrados del Poder Judicial, los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza"** (...) (Lo resaltado en negrita es nuestro).

De igual forma, Servir a través del Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante, respecto a los alcances de los convenios colectivos, establece que:

[...] están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público [...], así como el personal de confianza y directivo [...], por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos [...].

⁶²El artículo 4° del capítulo II de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala:
[...]

2. Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa remueve libremente y en ningún caso será mayor a 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. [...].

⁶³ Normativa derogada por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021.

En esa misma línea, a través de los Informes Técnicos N°s 721-2015-SERVIR/GPGSC⁶⁴, 1687-2016-SERVIR/GPGSC⁶⁵ y 099-2017-SERVIR/GPGSC⁶⁶, Servir prevé la no percepción de los beneficios derivados de Convenios Colectivos por parte de los servidores de carrera, en tanto se encuentren ocupando un cargo de confianza o con poder de dirección; en ese sentido, al momento de culminar la designación y el servidor retorne a sus funciones en el puesto origen, podrá percibir los beneficios del pacto colectivo.

Asimismo, el artículo 4° del Capítulo II de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece la clasificación del empleado público⁶⁷, y en función de la exclusión establecida en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, se extiende también a servidores con poder de decisión o de dirección, es de destacar que, Servir a través de su Informe Técnico N° 007-2015-SERVIR/GPGSC de 8 de enero de 2015, ratificó el contenido de los numerales 2.4 al 2.7 del Informe Legal N° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 19 de agosto de 2010, efectuando precisiones respecto a los elementos distintivos de un cargo directivo, conforme se detalla a continuación:

"[...]

2.6

[...] Así, se pueden advertir como elementos distintivos de un cargo directivo, los siguientes:

- Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.

⁶⁴ Informe Técnico N° 721-2015-SERVIR-GPGSC de 10 de agosto de 2015, emitido por Servir:

[...]

Finalmente, sobre la posibilidad de otorgar beneficios concedidos por convenio colectivo a servidor de carrera designado en cargo de confianza, cabe señalar que dicho servidor no percibe beneficios derivados de convenio colectivo en tanto se encuentre ocupando un cargo de confianza, con poder de dirección el personal, por lo que se encuentran excluidos del derecho de sindicación. En ese supuesto, cuando la designación en el cargo de confianza concluya y el servidor retorne a sus funciones en el puesto de origen, el servidor podrá percibir los beneficios del pacto colectivo.

[...]

⁶⁵ Informe Técnico N° 1687-2016-SERVIR/GPGSC de 24 de agosto de 2016 emitido por Servir:

[...]

Conclusiones

[...]

3.2. Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos via convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante alguna de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura; caso contrario, el referido servidor designado incurre en responsabilidad y es pasible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario [...]

⁶⁶ Informe Técnico N° 099-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017 emitido por Servir:

[...]

III. Conclusiones:

[...]

3.2. [...] es posible enfatizar que la designación de los servidores de carrera no afecta los beneficios que con carácter permanente estos ya hubieran obtenido en su condición de servidores de carrera y con anterioridad a su designación, via convenio colectivo. Sin embargo, ello supone que cuando un servidor de carrera es designado en un cargo de dirección o de confianza, sólo percibirá la remuneración y condiciones económicas que corresponden al cargo en el cual es designado, y luego al concluir esta y retornar a su puesto de origen, retomará la percepción de la remuneración y beneficios que le corresponde como servidor de carrera, entre ellos los obtenidos con anterioridad a su designación via pacto colectivo.

3.3. De lo expuesto en el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC (Conclusión 3.2) se desprende que los funcionarios públicos están excluidos del derecho a la negociación colectiva y por tanto no les alcanzan los beneficios de los convenios colectivos celebrados por las entidades con las organizaciones sindicales, lo cual será de aplicación a los servidores de carrera designados como funcionarios públicos, en tanto ejerzan dichos cargos.

⁶⁷ 1. **funcionario público.** - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidad públicas.

2. **Empleado de confianza.** - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad.

3. **Servidor público.** - Se clasifica en:

c) **Directivo superior.** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas.

d) **Ejecutivo.** - El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal perceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requiere la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas, conforman un grupo ocupacional.

- Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.
- Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.
- Tener la capacidad de adoptar decisiones".

[...]

Es así que, en los mencionados informes técnicos y legal, la Servir concluye textualmente en lo siguiente:

[...]

2.7.- De este modo, se puede concluir que estarán excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, quienes tiene la condición de funcionarios de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, y quienes, sin serlo en los términos de dicha norma, ocupan cargos directivos (aquellos que reúnen las características añoradas en el punto anterior).

[...] (Lo resaltado en negrita es nuestro)

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente posible el otorgamiento o pago por uniformes derivados de convenios colectivos o laudos, a favor de servidores que ocuparon cargos de confianza o dirección; restricción que, alcanza a los servidores de carrera que se encuentran ocupando cargos de confianza o de dirección.

Bajo ese contexto, se procedió a verificar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - 2018 de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 0009-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018⁶⁸, (Ver apéndice n.º 3), determinándose que, entre los años 2019 al 2022, los cargos clasificados de confianza y/o de dirección, son los siguientes:

Cuadro n.º 7

Cargos y/o puestos de la Entidad clasificados como cargos de confianza y/o directivo superior de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal Provisional - 2018

Nº	Denominación del cargo de Confianza y Directivo Superior	Unidad Orgánica	Clasificación	
			EC	SP-DS
1	Director/a General	Dirección General	EC	
2	Director/a Adjunto	Dirección General	EC	
3	Jefe/a del Órgano de Control Institucional	Órgano de Control Institucional		SP-DS
4	Director/a Ejecutivo	Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico		SP-DS
5	Jefe/a de la Oficina	Asesoría Jurídica		SP-DS
6	Jefe/a de la Oficina	Epidemiología y Salud Ambiental		SP-DS
7	Director/a Ejecutivo	Oficina Ejecutiva de Administración	EC	
8	Jefe/a de la Oficina	Oficina de Economía		SP-DS
9	Jefe/a de la Oficina	Oficina de Logística		SP-DS
10	Director Ejecutivo	Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos		SP-DS
11	Jefe/a de la Oficina	Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística		SP-DS
12	Coordinador Técnico/a	Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres		SP-DS

⁶⁸ Respecto, al Cuadro Para Asignación de Personal Provisional correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021, la señora Bertha Sarmiento Pinto encargada del área de pensiones y otros beneficios de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante Acta de Recopilación de Información Acta N° 008-2021-DIRESA-ICA/OCI de 6 de junio de 2023, manifestó: "que durante el periodo comprendido entre los años 2018 al 2022, no se han emitido nuevos Cuadros para Asignación de Personal Provisional, [...]".

N°	Denominación del cargo de Confianza y Directivo Superior	Unidad Orgánica	Clasificación	
			EC	SP-DS
13	Jefe/a de la Oficina	Oficina de Comunicaciones		SP-DS
14	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	EC	
15	Supervisor/a II	Dirección de Educación para la Salud		SP-DS
16	Supervisor/a II	Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud		SP-DS
17	Director Ejecutivo/a	Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	EC	
18	Supervisor/a II	Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud		SP-DS
19	Supervisor/a II	Dirección de Servicios de Salud		SP-DS
20	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas		SP-DS
21	Supervisor/a II	Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria		SP-DS
22	Supervisor/a II	Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos		SP-DS
23	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	EC	
24	Supervisor/a II	Dirección de Saneamiento Básico Higiene Alimentaria y Zoonosis		SP-DS
25	Supervisor/a II	Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional		SP-DS
26	Supervisor/a II	Dirección de Laboratorio de Salud Pública		SP-DS

*EC: Empleado de confianza (6)

*SP-DS: Directivo Superior de Libre Designación y Remoción (20).

Fuente: Cuadro para Asignación de Personal Provisional – 2018, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 0099-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018

Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes, por la naturaleza convencional derivado del convenio colectivo, el beneficio de pago, no era aplicable a los servidores que ocupaban cargos de confianza o dirección, incluidos los servidores de carrera que ocupaban dichos cargos; sin embargo, durante el año 2020 se elaboraron planillas, memorandos, informes, informes legales, comprobantes de pago y se autorizaron pagos a servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza o dirección, cuando no les correspondía.

2.1 Pagos por concepto de uniforme de trabajo de verano e invierno 2020, a servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección, a quienes no les correspondía percibir; lo que generó que la Entidad efectuó el pago por el importe de S/87 500,00.

Como antecedente, es preciso señalar, que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0112-2019-GORE-ICA/GR de 4 de abril de 2019, (Apéndice n.º 26), el señor Javier Gallegos Barrientos, Gobernador Regional de Ica, aprobó la conformación de la Comisión Negociadora que se encargó de negociar el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Entidad, (SITRA-DIRESA-ICA), para el periodo 2019-2020; en ese sentido, se precisó que dicha comisión estaría integrada, entre otros, por Elizabeth Lidia Flores Ayala como representante de la Entidad.

Posteriormente, a través de la Resolución Directoral Regional n.º 56-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020, el señor Marcos Cabrera Pimentel, Director Regional de Salud Ica aprobó el acta final del convenio colectivo (ver apéndice n.º 25), suscrito el 23 de diciembre de 2019, documento que contiene el pliego petitorio para el periodo 2020 -2021.

Sobre el particular es preciso señalar que, en el convenio colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato de Trabajadores de la Entidad, se estableció en el artículo 4: vigencia y ámbito de aplicación del convenio colectivo, entre otros, que se encuentran excluidos de los beneficios del presente Convenio Colectivo, aquellos trabajadores que se afiliaron al Sindicato y que por motivos laborales, se encuentren ocupando cargos de confianza y/o de dirección en la Entidad, dicha prohibición se mantendrá mientras que el trabajador se encuentre ocupando los cargos mencionados. (Lo resaltado en negrita es nuestro)

De lo expuesto, se tiene que durante la negociación y firma del multicitado convenio colectivo 2019 -2020, participó Elizabeth Lidia Flores Ayala como representante de la Entidad y como directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos⁶⁹; en tal sentido, evidencia que tenía conocimiento que se encontraban excluidos de percibir el pago de uniforme de trabajo los servidores que ocupaban cargos clasificados de confianza y/o de dirección.

2.2 Pago por concepto de uniforme de verano 2020 a servidores que se encontraban exceptuados de percibir el pago, por ocupar cargos clasificados de confianza y/o con poder dirección; lo que generó que la Entidad efectuó el pago por el importe de S/35 000,00.

Cabe mencionar que, para el pago por concepto de uniforme institucional de verano 2020 se efectuaron dos procesos y se generaron más de dos documentos con los cuales se inició el pago; lo expuesto, se desarrolla a continuación en los literales a) y b):

a) Primer proceso:

Mediante Nota n.º 004-2020-SINTRA-DIRESA-ICA/SG de 30 de enero de 2020, (Apéndice n.º 27), la servidora Alina Patricia Ríos Feria, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Entidad solicitó a Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora de la Oficina Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, la primera entrega de uniforme 2020; dicho documento, fue recepcionado el 31 de enero de 2020 en la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, es así que, Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, previa visación, derivó la solicitud a la Unidad de Programación de Presupuesto y Remuneraciones de la Entidad⁷⁰ disponiendo su atención correspondiente según lo solicitado.

Posteriormente, Guiliana Phyllis Navarro Herrera a quien se le encargó la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante Memorando n.º 078-2020-DIRESA-ICA/OEGyDRRH de 3 de febrero de 2020, (Apéndice n.º 28),

⁶⁹ De la visualización, del Acta de Convenio Colectivo se aprecia el sello y firma de Elizabeth Lidia Flores Ayala como directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de salud.

⁷⁰ Manuel Adolfo Flores, quien fue asignado en el cargo de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto, Remuneraciones – OEGyDRRH mediante Resolución Directoral Regional n.º 0727-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 4 de junio de 2019.

suscribió y derivó el Memorando n.º 080-2020-DIRESA-ICA-OEGyDRRHH/UPPR de 4 de febrero de 2019⁷¹ (**Apéndice n.º 29**), a Yolner David Aybar Gutiérrez, director ejecutivo de Administración de la Entidad, la planilla única de pago por concepto de uniforme de institucional de verano 2020, a su vez, solicitó la realización de los procesos para el pago de uniforme institucional de verano 2020; para dicho fin, adjuntó, entre otros documentos, el consolidado de ejecución de gastos en la fase de compromiso del mes de enero – 2020, la ejecución financiera de gastos del mes de enero – 2020 (carta orden) y la planilla única de pago por concepto de uniforme institucional de verano 2020; todos los documentos visados por Elizabeth Lidia Flores Ayala en su calidad de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

Cabe precisar que, Manuel Adolfo Flores Medina en su calidad de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH⁷², reconoce haber visado únicamente la planilla única de pago por concepto de uniforme institucional de verano 2020, conforme lo ha indicado en el Acta de manifestación n.º 002-2025-CGR/OCI-DIRESA de 14 de julio de 2025, (**Apéndice n.º 30**).

El 4 de febrero de 2020, la documentación que sustentaba el otorgamiento de uniforme de trabajo, fue recepcionado en la Oficina Ejecutiva de Administración (según sello de recepción), al respecto Yolner David Aybar Gutiérrez, director ejecutivo de Administración de la Entidad, previa visación derivó la información a la oficina de Economía de la Entidad para su atención por corresponder; por su parte Hilda Madeleine Pacheco Arias, jefa de la Oficina de Economía, previa visación, a su vez derivó la información a la unidad de Tesorería de la Entidad, para su atención.

De la verificación y análisis efectuada a la información obtenida, se evidenció que Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Manuel Adolfo Flores Medina en su calidad de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH visaron las planillas únicas de pago por concepto de uniforme institucional en señal de conformidad, en las que se consideró a servidores que de acuerdo al marco constitucional, se encontraban exceptuados de percibir los beneficios derivados del convenio colectivo 2020-2021, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020. (**ver apéndice n.º 25**).

Estas acciones, ocasionaron que a través del comprobante de pago n.º 243 de 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 31**), se pagó a cinco (5) servidores el monto de S/3 500,00 sin estar debidamente sustentado; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

⁷¹ Visto el documento se advierte un error material con relación al año; sin embargo, se advierte que en los sellos de recepción de dicho documento la Oficina de Economía y de Administración indican año 2020.

⁷² Cabe precisar, que en las planillas únicas de pago figura el sello de unidad de ejecución laboral; este sello fue empleado Manuel Adolfo Flores, quien fue asignado en el cargo de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto, Remuneraciones – OEGyDRRHH mediante Resolución Directoral Regional n.º 0727-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 4 de junio de 2019.

Cuadro n.º 8
Servidores que en el período 2020 (primer proceso - verano) desempeñaron cargos de confianza
y/o poder de dirección en la Dirección Regional de Salud Ica.

Nº	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Período de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
	Nombres y apellidos	Nº DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	Nº	fecha	Importe pagado S/	
1	Zoilo Ladislao Sarmiento Pinto	21457149	Dirección de Promoción de Vida Sana y participación Comunitaria en Salud	SP-DS	Asignado director de Promoción de Vida Sana y participación Comunitaria en Salud	Resolución Directoral n.º 859-2006-DRS/OPER de 20 de noviembre de 2006	Resolución Directoral n.º 1073-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 30 de setiembre de 2020 ⁷³	243	04.02.2020	3 500,00	04601369066
2	Raúl Martín Sihuas Ajalcuña	22319261	Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	SP-DS	Asignado Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas	Resolución Directoral Regional n.º 0193-2015-GORE-ICA-DRSA/OEGy DRRHH de 4 de marzo de 2015	A la actualidad	243	04.02.2020	3 500,00	04601145257
3	Rosario Elena Gonzales de la Cruz	21444307	Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria	SP-DS	Asignado directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos	Resolución Directoral Regional n.º 638-2011-GORE-ICA-DRSA/OEGy DRRHH de 4 de agosto de 2011	A la actualidad	243	04.02.2020	3 500,00	04601145249
4	Miriam Salome Ramos Lizarraga	21431520	Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos	SP-DS	Asignado Dirección Ejecutiva de Acceso y Uso Racional de Medicamentos	Resolución Directoral n.º 859-2006-DRS/OPER 20 de noviembre 2006	A la actualidad	243	04.02.2020	3 500,00	04029307534
5	Tania Hanoi Alarcón Falcon	21524542	Oficina de Epidemiología	SP-DS	Jefe de la Oficina de Epidemiología	Resolución Directoral Regional n.º 0261-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 3 de marzo de 2020	Resolución Directoral Regional n.º 0032-2024-GORE-DIRESA-ICA/DG 16 de enero del 2024	243	04.02.2020	3 500,00	4601142398
Monto pagado sin estar debidamente sustentado										17 500,00	

Fuente: Cuadro para Asignación de Personal (CAP - 2018), planilla única de pago y comprobante de pago n.º 243 de 4 de febrero de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe mencionar que, la excepción de los servidores indicados en el cuadro precedente, surge toda vez que, en el año 2020 y a la fecha en que se efectuó el pago, se encontraban ocupando cargos clasificados como de confianza y/o con poder de dirección, según las Resoluciones Directorales Regionales indicadas en el cuadro n.º 8 (Apéndice n.º 32); debiendo enfatizar que, la excepción de los servidores se configura independientemente

⁷³ Cese por límite de edad, a partir del 1 de octubre de 2020.

si, la vinculación con el cargo ocupado de confianza y/o poder de dirección, se haya realizado a través de designación, asignación y/o encargatura.

Al respecto, es preciso señalar que, Servir con relación a la exclusión y/o excepción de la percepción de los beneficios derivados de los convenios colectivos de trabajo, en el numeral 2.17 del Informe Técnico n.º 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017, precisa que:

[...]

2.17. La exclusión del derecho a la sindicación, y consecuentemente de participar en la negociación colectiva o percibir sus beneficios, **al personal que ocupa un cargo directivo, es indistinta a si su vinculación se hubiese dado mediante encargo, designación en cargo de confianza o a través de concurso público (nombramiento), toda vez que la exclusión es al puesto que ejerce al momento en que se otorga el beneficio.** (Lo resaltado en negrita es nuestro)

[...]

Los hechos expuestos, originaron que a través del comprobante de pago n.º 243 de 4 de febrero de 2020, (ver apéndice n.º 31), se pague por concepto de uniforme de verano – 2020 (primer proceso), a servidores que se encontraban exceptuados por mandato constitucional de percibir los beneficios por concepto de uniforme institucional derivados del Convenio Colectivo 2020-2021, (ver apéndice n.º 25), generando un perjuicio económico a la Entidad, el importe de S/17 500,00.

b) Segundo proceso

Mediante Memorando n.º 099-2020-DRSI-OEGyDRRHH de 13 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 33), Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, remitió a Yolner David Aybar Gutiérrez, director ejecutivo de Administración de la Entidad, la información para la atención del uniforme institucional de verano – 2020 al personal Funcionarios y Directivos de la Unidad Ejecutora: 400 Salud – Ica; al citado documento adjuntó, el consolidado de ejecución de gastos en la fase de compromiso del mes de enero – 2020, la ejecución financiera de gastos del mes de enero – 2020 (carta orden), relación de cuentas por metas del uniforme institucional de verano – 2020, ejecución financiera de gastos del mes de enero – 2020 (cheques) y planilla única de pago – uniforme institucional de verano – 2020; todos los documentos visados por Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Manuel Adolfo Flores Medina, jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH⁷⁴.

Asimismo, entre otros documentos, adjuntó el Memorando n.º 079-2020-DRSI-OEGyDRRHH de 3 de febrero de 2020, (Apéndice n.º 34); Informe Legal n.º 025-2020-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de 4 de febrero de 2020, (Apéndice n.º 35); Memorando n.º 093-2020-DRSI-OEGyDRRHH de 11 de febrero de 2020, (Apéndice n.º 36) y el Informe n.º 003-2020-GORE-ICA-DRSA-OEGyDRRHH/UPPR de 12 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 37).

⁷⁴ Cabe precisar, que en las planillas únicas de pago figura el sello de unidad de ejecución laboral; este sello fue empleado Manuel Adolfo Flores Medina, quien fue asignado en el cargo de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto, Remuneraciones – OEGyDRRHH mediante Resolución Directoral Regional n.º 0727-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 4 de junio de 2019.

Dicha información, el 13 de febrero de 2020 fue recepcionado en la Oficina ejecutiva de Administración, a cargo de Yolner David Aybar Gutiérrez, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, quien previa visación dispuso la derivación de la información a la Oficina de Economía para su atención correspondiente; ese mismo día, la información fue recepcionada en la Oficina de Economía a cargo de Nayda Mary Rojas Chonta a quien se le encargó las funciones de jefe de la Oficina de Economía los días 13 y 14 de febrero de 2020 mediante memorando n.º 019-2020-DIRESA/ICA-OECO de 12 de febrero de 2020, **(Apéndice n.º 38)**, quien derivó la información a la unidad de Tesorería de la Oficina de Economía de la Entidad, disponiendo su atención correspondiente.

De la verificación y análisis de la información, se advirtió que, a través del Memorando n.º 079-2020-DRSI-OEGyDRRHH de 3 de febrero de 2020, **(ver apéndice n.º 34)**, Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos se dirigió a Mery Luz Peves Peña, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, indicando lo siguiente:

"[...] mediante el documento de la referencia a)⁷⁵ se aprueba el Acta final del Convenio Colectivo suscrito el 23 de Diciembre de 2019 por los integrantes de la Comisión Negociadora integrada por el GORE Ica, representante de la DIRESA Ica y el Sindicato de Trabajadores de la DIRESA Ica, del pliego petitorio para el periodo 2020 - 2021.

En el cual en el último párrafo dice "Que, se encuentran excluidos de los beneficios del presente Convenio Colectivo, aquellos trabajadores que se afiliaron al sindicato y que, por motivos laborales, se encuentran ocupando cargos de confianza y/o de dirección en la Entidad, dicha prohibición se mantendrá mientras el trabajador se encuentre ocupando los cargos mencionados" (SIC)

Que, mediante el documento referenciado en b)⁷⁶ se aprueba la Directiva General n.º 001-2017-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH "Directiva que regula el uso del Uniforme Institucional en la Dirección Regional de Salud Ica"; en el alcance de la precitada directiva establece: "Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación para los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, regidos por D. Leg. N.º 276.

Que, con O.R. N.º 009-2018-GORE-ICA se aprueba el CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud Ica, en los cuales están considerados y aprobados como: Cargo de Confianza los Cargos Estructurales siguientes:

Nº Orden	Cargo Estructural	Clasificado	Cargo de confianza
001	Director General	EC (empleado de confianza)	1
002	Director Adjunto	EC (empleado de confianza)	1
041	Director Ejec. Administración	EC (empleado de confianza)	1
124	Director Ejecutivo de PROMSA	EC (empleado de confianza)	1
134	Director Ejecutivo DESP	EC (empleado de confianza)	1

⁷⁵ R.D.R n.º 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020.

⁷⁶ R.D.R n.º 0362-2017-DIRESA-ICA/DG de 5 de mayo de 2017.

181	Director Ejecutivo DESA	EC (empleado de confianza)	1
-----	----------------------------	-------------------------------	---

Que, a efecto de dar una correcta aplicación del convenio colectivo aprobado, así como, de la directiva, solicito tenga a bien emitir informe legal al respecto.

(SIC) [...] (subrayado y negrita es nuestro)"

En atención a la solicitud formulada por Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos de la Entidad, el 4 de febrero de 2020 Mery Luz Peves Peña, emitió el Informe Legal n.º 025-2020-GORE-ICA-DIRESA-OAJ, (Ver apéndice n.º 35), en el cual concluyó que:

"[...]"

OPINION LEGAL:

Esta Oficina de Asesoría Jurídica es de OPINION:

Que, atendiendo que el otorgamiento del uniforme proviene de la aprobación de un convenio colectivo, este beneficio no comprende a los Servidores con cargo de confianza que se encuentran clasificados y nominados como tales en los documentos de gestión, CAP.MOF.ROF. no encontrándose dentro de este impedimento aquellos que ejercen cargos directivos siendo el uniforme como se ha expresado condiciones de trabajo para el desempeño de funciones. (SIC); [...] (El subrayado y negrita es nuestro).

Cabe señalar que, si bien en el informe legal de la jefa de Asesoría Jurídica concluyó que, no se encontraban impedidos de recibir el uniforme de trabajo aquellas personas que ocuparon cargos directivos en la Entidad, hay que precisar que, por otro lado, en el mismo informe indicó que:

"[...]"

Consecuente, el convenio colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Ica (SITRA-DIRESA-ICA) resulta ser sumamente claro en la determinación de los beneficiarios del uniforme, estableciendo incluso quienes están exceptuado de su percepción, lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y lo establecido, por el artículo 42 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en cuanto prescriben que la Convención Colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de Dirección o desempeñan Cargos de Confianza; [...] SIC.

Cabe precisar que, Mery Luz Peves Peña, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable, inobservando que quienes ocupaban puestos de confianza o dirección, se encontraban exceptuados de su percepción, conforme lo ha establecido el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, al señalar textualmente que: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"; por tanto, emitió opinión legal contraviniendo la normativa legal vigente.

Posteriormente, mediante Memorando n.º 093-2020-DRSI-OEGyDRRH el 11 de febrero de 2020 (ver apéndice n.º 36), Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora

ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, ordenó y dispuso que Manuel Adolfo Flores Medina jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones⁷⁷, elabore las correspondientes planillas de los **funcionarios y servidores públicos de la Entidad**; para cual solicitó tener en consideración entre otros, el Informe Legal n.º 025-2020-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de 4 de febrero de 2020 (ver apéndice n.º 35); lo expuesto se muestra a continuación:

"[...]mediante el documento de la referencia a)⁷⁸ se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita informe legal respecto al Convenio Colectivo [...]. Específicamente en el último párrafo dice "se encuentran excluidos de los beneficios del presente Convenio Colectivo, aquellos trabajadores que se afiliaron al Sindicato y que por motivos laborales en encuentran ocupando cargos de confianza y/o dirección en la Entidad, dicha prohibición se mantendrá mientras que el trabajador se encuentre ocupando los cargos mencionados [...].

Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal n.º 025-2020-GORE-ICA-DIRESA-OAJ concluye que: "atendiendo que el otorgamiento del uniforme proviene de la aprobación de un convenio colectivo, este beneficio no comprende a los servidores con cargos de confianza que encuentren clasificados y nominados como tales en los documentos de gestión CAP, MOF, ROF no encontrándose dentro de este impedimento aquellos que ejercen cargos directivos [...]

[...]

De acuerdo a lo establecido en la R.D.R n.º 0362-2017-DIRESA-ICA/DG que aprueba la Directiva General n.º 001-2017-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH que en el 4to numeral "Las disposiciones contenidas en la presente Directiva **son de aplicación para los funcionarios y servidores públicos** de la DIRESA Ica, regidos por el D. Leg. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Consecuentemente debe tenerse en cuenta para el presente caso; informe que se hace llegar a fin de que proceda con la elaboración de las correspondientes planillas.

[...]"

Respecto a lo ordenado por Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante el Memorando n.º 093-2020-DRSI-OEGyDRRHH el 11 de febrero de 2020, (ver apéndice n.º 36), Manuel Adolfo Flores Medina, jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones, a través del Informe n.º 003-2020-GORE-ICA-DRSA-OEGyDRRHH/UPPR de 12 de febrero de 2020, (ver apéndice n.º 37), expuso su posición y expuso su discrepancia indicando, lo siguiente:

"[...]

Sobre el particular, en cumplimiento a lo establecido mediante el MEMORANDO N°093-2020-DRSI- OEGyDRRHH, se remite la información siguiente:

[...]

Así mismo, informar a su Dirección que esta Unidad manifiesta **su discrepancia** por ende no comparte la opinión vertida por la Oficina de Asesoría Jurídica, por las consideraciones, que se detallan a continuación: (Negrita y subrayado es nuestro)

⁷⁷ Asignado jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto, Remuneraciones – OEGyDRRHH, mediante Resolución Directoral Regional n.º 0727-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 4 de junio de 2019.

⁷⁸ Memorando n.º 079-2020-DRSI-OEGyDRRHH de 3 de febrero de 2020.

La representante del Órgano de Asesoría Jurídica, debió inhibirse en el presente procedimiento administrativo, por encontrarse inmersa en el pago requerido. (subrayado y negrita es nuestro)

NO haber meritado las disposiciones legales siguientes:

- CONSTITUCION POLITICA DEL PERU
Derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos
Artículo 42°.- Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargo de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- La posición de SERVIR, en las conclusiones arribadas en el INFORME TECNICO N°523-2014- SERVIR/GPGSC (TIENE CARÁCTER VINCULANTE) median sobre el particular, donde señalan que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los Funcionarios Públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público, así como el personal de confianza y Directivo, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre las Organizaciones Sindicales y el Gobierno Regional – Ica, así como el Art. 4° de la Ley N°28175 - Ley Marco del Empleo Público, el Art. 40 de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil.
[...].

A pesar que, Manuel Adolfo Flores Medina jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones, sustento su discrepancia, y puso de conocimiento a Elizabeth Lidia Flores Ayala directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos⁷⁹, lo estipulado en la Constitución Política del Perú de 1993 y los informes vinculantes expedidos por Servir; estamparon su sello de visto bueno, Elizabeth Lidia Flores Ayala y Manuel Adolfo Flores Medina ambos visaron en señal de conformidad entre otros, las planillas únicas de pago - uniforme institucional de segundo proceso verano – 2020, en las que se consideró a Elizabeth Lidia Flores Ayala, así como, a otros cinco (5) servidores de la Entidad, quienes de acuerdo al marco constitucional, se encontraban exceptuados de percibir los beneficios derivados del convenio colectivo 2020-2021, aprobada con Resolución Directoral Regional n.° 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020. (Apéndice n.° 25)

Lo que generó que se pague los montos de S/3 500,00 y S/ 1 750,00 a cada servidor mediante el comprobante de pago n.° 289 de 13 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 39); tal como se muestran en el cuadro siguiente:

⁷⁹ Designada con Resolución Directoral Regional n.° 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019, contratada bajo el régimen laboral N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2020-GORE-ICA-DIRESA-OEGyDRRH de 25 de junio de 2020 CAS – FUNCIONAL

Cuadro n.º 9
Servidores que en el período 2020 (segundo proceso - verano) desempeñaron cargos
de confianza y/o poder de dirección en la Dirección Regional de Salud Ica.

Nº	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Período de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
	Nombres y apellidos	Nº DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	Nº	fecha	Importe pagado S/	
1	Samuel Libni Ramos Quintanilla	21411032	Dirección de Saneamiento Básico Higiene Alimentaria y Zoonosis	SP-DS	Designado como Supervisor II de la Dirección de Saneamiento Básico e Higiene Alimentaria y Zoonosis	Resolución Directoral Regional n.º 0460-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 13 de mayo de 2019	Resolución Directoral Regional n.º 0170-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 13 de febrero de 2020	289	13.02.2020	3 500,00	4601368973
2	Mery Luz Peves Peña	21430612	Oficina de Asesoría Jurídica	SP-DS	Asignado como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Resolución Directoral Regional n.º 0031-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de enero de 2019	Resolución Directoral Regional n.º 0124-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 7 de febrero de 2020	289	13.02.2020	3 500,00	4601368876
3	Hilda Madeleine Pacheco Arias	09332767	Oficina de Economía	SP-DS	Designado en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Economía	Resolución Directoral Regional n.º 1705-2018-GORE-DIRESA-DG de 6 de noviembre de 2018	Resolución Directoral Regional n.º 0089-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 8 de febrero de 2022	289	13.02.2020	3 500,00	4601290273
4	José Esteban Trigos Sopan	21533134	Oficina de Logística	SP-DS	Designado en el cargo de jefe de la Oficina de Logística	Resolución Directoral Regional n.º 0493-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 17 de mayo de 2019	Resolución Directoral Regional n.º 0336-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 16 de marzo de 2020	289	13.02.2020	3 500,00	4601368620
5	Rosana Herlinda Calvera Rojas	21448893	Oficina Ejecutiva de Administración	EC	Designado en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	Resolución Directoral Regional n.º 0041-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 1 de febrero de 2019	Resolución Directoral Regional n.º 023-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020	289	13.02.2020	1 750,00	4601368515
			Oficina Ejecutiva de Planeamiento o Estratégico	SP-DS	Designado en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento o Estratégico	Resolución Directoral Regional n.º 020-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020	Resolución Directoral Regional n.º 1691-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 28 de noviembre de 2023				

N°	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Período de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
	Nombres y apellidos	N° DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	N°	fecha	Importe pagado S/	
6	Elizabeth Lidia Flores Ayala	21422167	Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos	SP-DS	Designado en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Resolución Directoral Regional n.º 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019	Resolución Directoral Regional n.º 1004-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 29 de setiembre de 2021	289	13.02.2020	1 750,00	4601401113
Monto pagado sin estar debidamente sustentado										17 500,00	

Fuente: Cuadro para Asignación de Personal (CAP-2018), planilla única de pago y comprobantes de pagos n.ºs 289 de 13 de febrero de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe mencionar que, la excepción de los servidores indicados en el cuadro precedente, surge toda vez que, en el año 2020 y a la fecha en que se efectuó el pago, se encontraban ocupando cargos clasificados como de confianza y/o con poder de dirección, según las Resoluciones Directorales Regionales indicadas en el cuadro n.º 9; (**Apéndice n.º 40**), debiendo enfatizar que, la excepción de los servidores se configura independientemente si, la vinculación con el cargo ocupado de confianza y/o poder de dirección, se haya realizado a través de designación, asignación y/o encargatura.

Al respecto, es preciso señalar que, Servir con relación a la exclusión y/o excepción de la percepción de los beneficios derivados de los convenios colectivos de trabajo, en el numeral 2.17 del Informe Técnico n.º 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017, precisa que:

[...]

2.17. La exclusión del derecho a la sindicación, y consecuentemente de participar en la negociación colectiva o percibir sus beneficios, **al personal que ocupa un cargo directivo, es indistinta a si su vinculación se hubiese dado mediante encargo, designación en cargo de confianza o a través de concurso público (nombramiento), toda vez que la exclusión es al puesto que ejerce al momento en que se otorga el beneficio.** (Lo resaltado en negrita es nuestro)

[...]

Los hechos expuestos del segundo proceso generaron que la Entidad efectuó el pago por el importe de S/17 500,00 para el cumplimiento de obligaciones que no se encontraban debidamente sustentadas.

En conclusión, se evidenció que para el pago de uniforme de verano 2020, (segundo proceso) la Entidad empleó un monto total de S/35 000,00 para el cumplimiento de obligaciones que no se encontraban debidamente acreditadas.

2.3 Pago por concepto de uniforme de invierno 2020 a servidores que se encontraban exceptuados de percibir dicho pago, por ocupar cargos clasificados de confianza y/o con poder dirección; lo que generó que la Entidad efectuó el pago por el importe de S/52 500,00.

Mediante Memorando n.º 261-2020-DRSI-OEGyDRRHH/UPPR de 29 de mayo de 2020

(Apéndice n.º 41), Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, remitió a Yolner David Aybar Gutiérrez, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la documentación relacionada al otorgamiento de uniforme institucional de invierno – 2020; entre otros documentos, el consolidado de ejecución en la fase de compromiso del mes de mayo 2020, ejecución financiera de gastos mes de mayo 2020 (carta orden), ejecución financiera de gastos del mes de octubre de 2019 (carta orden)⁸⁰, así como la planilla única de pagos; todos los documentos visados por Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos⁸¹, y Manuel Adolfo Flores Medina en su calidad de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRH⁸².

La información fue recepcionado el 29 de mayo de 2020 en la Oficina Ejecutiva de Administración, a cargo de Yolner David Aybar Gutiérrez director de Administración; Oficina que, derivó la información a la Oficina de Economía disponiendo su atención; es así que, Hilda Madeleine Pacheco Arias, jefa de la Oficina de Economía, previa visación, el 1 de junio de 2020 derivó la documentación a la unidad de tesorería de la Oficina de Economía de la Entidad para su atención.

De la verificación y análisis a la información que sustentaba el pago, se advirtió que Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora de la oficina ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Manuel Adolfo Flores Medina en su calidad de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRH, visaron la planilla única de pago correspondiente a la estación de invierno 2020, en la que se consideró a Elizabeth Lidia Flores Ayala y a otros catorce (14) servidores de la Entidad, quienes de acuerdo al marco constitucional, se encontraban exceptuados de percibir los beneficios derivados del convenio colectivo 2020-2021, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020, (ver apéndice n.º 25).

Lo que generó que a través de los comprobantes de pago n.º 1650 de 29 de mayo de 2020, 1653 y 1654 ambos de 1 de junio de 2020 respectivamente (Apéndice n.º 42), se pagó los montos de S/3 500,00 a cada servidor, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10

Servidores que en el período 2020 (invierno) desempeñaron cargos de confianza y/o poder de dirección en la Dirección Regional de Salud Ica.

Nº	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Período de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
	Nombres y apellidos	Nº DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	Nº	fecha	Importe pagado S/	
1	Elizabeth Lidia Flores Ayala	21422167	Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos	SP-DS	Designado en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de	Resolución Directoral Regional n.º 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de	Resolución Directoral Regional n.º 1004-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 29	1650	29.05.2020	3 500,00	4601401113

⁸⁰ Cabe precisar que, si bien en el documento se consignó "mes de octubre de 2019", este corresponde al mes de mayo de 2020, fecha en la que se iniciaron los trámites para el pago de uniforme de invierno 2020; cabe destacar que a este documento se aparejó la planilla única de pago que tiene por fecha de emisión el 29 de mayo de 2020.

⁸¹ Designada, con Resolución Directoral Regional n.º 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019.

⁸² Asignado en el cargo de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto, Remuneraciones – OEGyDRRH mediante Resolución Directoral Regional n.º 0727-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 4 de junio de 2019.

N°	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Período de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
	Nombres y apellidos	N° DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	N°	fecha	Importe pagado S/	
					Recursos Humanos	14 de enero de 2019	de setiembre de 2021				
2	Shivani Malpartida Seguil	06294646	Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	EC	Asignado en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	Resolución Directoral Regional n.° 0262-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 3 de marzo de 2020	Resolución Directoral Regional n.° 0955-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG 10 de setiembre de 2021	16 50	29.05.2020	3 500,00	04601253327
3	Julissa Beatriz Vasquez Anicama	40078326	Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud	SP-DS	Asignado en el cargo de Supervisora de la Dirección de Salud Integral y Calidad en Salud	Resolución Directoral Regional n.° 021-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020	Resolución Directoral Regional n.° 0085-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG 5 de febrero de 2021	16 50	29.05.2020	3 500,00	04601495460
4	Gladys Natali Rodríguez	43769070	Dirección de Servicio de Salud	SP-DS	Asignado como Supervisora II de la Dirección de Servicio de Salud	Resolución Directoral Regional n.° 055-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 24 de enero de 2020	Resolución Directoral Regional n.° 0840-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de agosto de 2021	16 50	29.05.2020	3 500,00	04601466657
5	Adela Jannet Carrasco Torrealva	21571934	Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional	SP-DS	Designado como Supervisora II de la Dirección de Ecología, Protección del Medio Ambiente y Salud Ocupacional	Resolución Directoral Regional n.° 2188-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 31 de diciembre de 2019 ⁸³	Resolución Directoral Regional n.° 0395-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 16 de mayo de 2023	16 53	01.06.2020	3 500,00	001 601022471 Cheque
6	Raúl Sihuas Ajalcña	22319261	Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	SP-DS	Asignado Director de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	Resolución Directoral Regional n.° 0193-2015-GORE-ICA-DRSA/OEGyD RRHH de 4 de marzo de 2015	A la actualidad	16 50	29.05.2020	3 500,00	04601145257
7	Rosario Elena Gonzales De La Cruz	21444307	Dirección de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria	SP-DS	Asignado en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos Farmacéuticos	Resolución Directoral Regional n.° 638-2011-GORE-ICA-DRSA/OEGyD RRHH de 4 de agosto de 2011	A la actualidad	16 50	29.05.2020	3 500,00	04601145249

⁸³ Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0175-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 17 de febrero de 2020, se rectifica de oficio y con eficacia anticipada el error material advertido al momento de asentar la fecha la Resolución Directoral Regional n.° 2188-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG a partir de 1 de enero de 2020.

N°	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Período de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
	Nombres y apellidos	N° DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	N°	fecha	Importe pagado S/	
8	Miriam Salome Ramos Lizarraga	21421520	Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos	SP-DS	Asignado Directora de Acceso y Uso Racional de Medicamentos	Resolución Directoral n.° 859-2006-DRSI/OPER 20 de noviembre 2006	A la actualidad	16 50	29.05.2020	3 500,00	04029307534
9	Jackeline Antuanet Felipa Torres	43015265	Oficina de Asesoría Jurídica	SP-DS	Designado en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Resolución Directoral Regional n.° 0124-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 7 de febrero de 2020	Resolución Directoral Regional n.° 275-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 5 de abril de 2022	16 54	01.06.2020	3 500,00	001 601022478 Cheque
10	Rosana Herlinda Calvera Rojas	21448893	Oficina Ejecutiva de Planeamiento o Estratégico	SP-DS	Designado en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	Resolución Directoral Regional n.° 020-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020	Resolución Directoral Regional n.° 1691-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 29 de noviembre de 2023	16 50	29.05.2020	3 500,00	04601368515
11	Madeline Pacheco Arias	09332767	Oficina de Economía	SP-DS	Designado en el cargo de jefe de la Oficina de Economía	Resolución Directoral Regional n.° 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 6 de noviembre de 2018	Resolución Directoral Regional n.° 0089-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 8 de febrero de 2022	16 50	29.05.2020	3 500,00	04601290273
12	Otto Julio Mendoza	21444133	Oficina de Logística	SP-DS	Designado jefe de la Oficina de Logística	Resolución Directoral Regional n.° 0723-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de junio de 2020	Resolución Directoral Regional n.° 1214-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 10 de noviembre de 2021	16 50	29.05.2020	3 500,00	04601110925
13	Abraham Quispe Marcatincó	21422495	Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística	SP-DS	Designado en el cargo de Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística	Resolución Directoral Regional n.° 2187-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 31 de diciembre de 2019	Resolución Directoral Regional n.° 0190-2021-DIRESA-ICA/DG de 7 de abril de 2021 ⁸⁴	16 50	29.05.2020	3 500,00	04401414113
14	Tania Hanoi Alarcón Falcon	21524542	Oficina de Epidemiología	SP-DS	Asignado en el cargo de jefe de la Oficina de Epidemiología	Resolución Directoral Regional n.° 0261-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG 3 de marzo de 2020	Resolución Directoral Regional n.° 0032-2024-GORE-DIRESA-ICA/DG 16 de enero del 2024	16 50	29.05.2020	3 500,00	04601142398

⁸⁴ Cabe precisar que, el servidor al cesar en la Entidad también culminó sus funciones como director de la Oficina Informática, telecomunicaciones y Estadística

N°	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Período de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
	Nombres y apellidos	N° DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	N°	fecha	Importe pagado S/	
15	Zoilo Ladislao Sarmiento Pinto	21457149	Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud	SP-DS	Asignado Director de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud	Resolución Directoral n.° 859-2006-DRSI/OPER de 20 de noviembre de 2006	Resolución Directoral n.° 1073-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 30 de setiembre de 2020 ⁸⁵	16 50	29.05.2020	3 500,00	04601369066
Monto pagado sin estar debidamente sustentado										52 500,00	

Fuente: Cuadro para Asignación de Personal (CAP- 2018), planilla única de pago y comprobantes de pagos n.°s 1650 de 29 de mayo de 2020 y 1653, 1654 ambos de 1 de junio de 2020 respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control.



Cabe mencionar que, la excepción de los servidores indicados en el cuadro precedente, surge toda vez que, en el año 2020 y a la fecha en que se efectuó el pago, se encontraban ocupando cargos clasificados como de confianza y/o con poder de dirección, según las Resoluciones Directorales Regionales indicadas en el cuadro n.° 10 (Apéndice n.° 43); debiendo enfatizar que, la excepción de los servidores se configura independientemente si, la vinculación con el cargo ocupado de confianza y/o poder de dirección, se haya realizado a través de designación, asignación y/o encargatura.



Al respecto, es preciso señalar que, Servir con relación a la exclusión y/o excepción de la percepción de los beneficios derivados de los convenios colectivos de trabajo, en el numeral 2.17 del Informe Técnico n.° 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017, precisa que:

[...]

2.17. La exclusión del derecho a la sindicación, y consecuentemente de participar en la negociación colectiva o percibir sus beneficios, **al personal que ocupa un cargo directivo, es indistinta a si su vinculación se hubiese dado mediante encargo, designación en cargo de confianza o a través de concurso público (nombramiento), toda vez que la exclusión es al puesto que ejerce al momento en que se otorga el beneficio.** (Lo resaltado en negrita es nuestro)

[...]



Los hechos expuestos generaron que la Entidad efectuó el pago por concepto de uniforme institucional invierno – 2020, por el importe de S/52 500,00 para el cumplimiento de obligaciones que no se encontraban debidamente sustentadas.



Los hechos expuestos, trasgredieron las normativas siguientes:

- Constitución Política del Perú de 1993, publicada el 30 diciembre de 1993.

"[...]"

Artículo 42.- Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

"[...]"

⁸⁵ Cese por límite de edad, a partir del 1 de octubre de 2020.

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 5 de julio de 2013.**

"[...]"

Artículo 40.- Derechos colectivos del servidor civil

"Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...]. Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley."

"[...]"

Artículo 44.- De la negociación colectiva

"[...]"

e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto contrario."

"[...]"

- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.**

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

"[...]"

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

"[...]"

- **Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicado el 28 de enero de 2004.**

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

"[...]"

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

"[...]"

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003, publicado el 5 de octubre de 2003.**

"[...]"

Artículo 42°. - La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

"[...]"

- **Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-92-TR de 15 de octubre de 1992, publicado el 14 de octubre de 1992.**

“[...]”

Artículo 28.- La fuerza vinculante que se menciona en el artículo 42 de la Ley implica que en la convención colectiva las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a ley.

La Ley podrá establecer reglas o limitaciones por las consideraciones previstas por el artículo 1355 del Código Civil, en concordancia con el artículo IX de su Título Preliminar.

“[...]”

- **Decreto Supremo N° 003-82-PCM de 22 de enero de 1982, “Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales”, publicada el 24 de enero de 1982.**

“[...]”

Art. 2°— No están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo, los Magistrados del Poder Judicial, los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza, así como el personal militar y el personal civil que de acuerdo a las disposiciones sobre la materia, forman parte de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

“[...]”

En conclusión, los hechos expuestos afectaron el normal funcionamiento de la administración pública en el uso y destino correcto de los fondos públicos de la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/87 500,00 durante el periodo 2020, teniendo su origen en el accionar de los directivos y funcionarios de la Entidad, por haber gestionado y autorizado los pagos por concepto de uniformes, (verano e invierno), incluyendo en la planilla única de pagos a servidores que ocuparon cargo clasificados de confianza y/o con poder de dirección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Los señores Elizabeth Lidia Flores Ayala, Manuel Adolfo Flores Medina, Mery Luz Peves Peña, Yolner David Aybar Gutiérrez, Guiliانا Phyllis Navarro Herrera, y; presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 53, 55, 57, 58 y 59**, del Informe de Control Específico

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 53, 55, 57, 58 y 59** del Informe de Control Específico; la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Elizabeth Lidia Flores Ayala**, identificada con D.N.I. n.° [REDACTED] directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de Entidad, conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019; concluyendo sus funciones con Resolución Directoral Regional n.° 1004-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 29 de setiembre de 2021 (**Ver apéndice n.° 19**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 24 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0659-02-004 de 24 de julio

de 2025 (**Ver apéndice n.º 53**); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Oficio n.º 002-2025-EFA de 7 de agosto de 2025, presentado directamente a la Comisión de Control el 8 de agosto de 2025, a veintinueve (29) folios. (**Ver apéndice n.º 53**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Ver apéndice n.º 53**), se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en relación a su participación en su calidad de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

Ordeno y dispuso mediante Memorando n.º 093-2020-DRSI-OEGyDRRHH el 11 de febrero de 2020 (**ver apéndice n.º 36**), a Manuel Adolfo Flores Medina jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones⁸⁶, la elaboración de las correspondientes planillas de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad; para cual solicitó tener en consideración entre otros, el Informe Legal n.º 025-2020-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de 4 de febrero de 2020.

Emitió y suscribió los Memorandos n.ºs 099 y 261-2020-DRSI-OEGyDRRHH de 13 de febrero y 29 de mayo de 2020 respectivamente (**ver apéndice n.ºs 33 y 41**); y solicitó a Yolner David Aybar Gutiérrez, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración⁸⁷, la realización de los procesos pertinentes para efectivizar el pago por concepto de uniforme institucional (verano e invierno 2020), otorgando consentimiento al estampar su sello de visto bueno y visar en señal de conformidad, entre otros, las planilla únicas de pagos considerando a servidores que se encontraban exceptuados por mandato constitucional⁸⁸ de percibir los beneficios derivados del convenio colectivo correspondiente al periodo 2020-2021, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020, (**ver apéndice n.º 25**).

Cabe precisar que, Elizabeth Lidia Flores Ayala tenía pleno conocimiento que el otorgamiento de uniforme institucional derivaba del Convenio Colectivo 2020-2021, dado que participó durante la negociación colectiva, como representante de la Entidad; suscribiendo el convenio antes citado, (**ver apéndice n.º 25**); sin embargo, no consideró la excepción establecida por mandato constitucional, dado que la naturaleza jurídica de este instrumento se encuentra subordinado al marco constitucional.

Lo que género, que a través de los comprobantes n.º 289 de 13 de febrero de 2025 (**ver apéndice n.º 39**), (segundo proceso) y los comprobantes de pago n.ºs 1650 de 29 de mayo de 2025 y 1653 y 1654 ambos de 1 de junio de 2020 respectivamente (**ver apéndice n.º 42**), (invierno – 2020), el pago a favor de servidores que no les asistía el derecho, toda vez que, ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/87 500,00.

En ese sentido, con su actuación inobservó, la normativa prevista en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40º y 44º de la Ley N° 30057⁸⁹, Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor

⁸⁶ Asignado jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto, Remuneraciones – OEGyDRRHH, mediante Resolución Directoral Regional n.º 0727-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 4 de junio de 2019.

⁸⁷ Designada mediante Resolución Directoral Regional n.º 023-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG.

⁸⁸ Artículo 42º de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"

⁸⁹ Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza y el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003⁹⁰, referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente [...]"*.

Asimismo, incumplió con su deber establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al deber del empleado público de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, y el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, referido a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, incumplió con su función de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos prevista en los numerales 2, 9 y 17 Funciones del Puesto del documento de gestión denominado Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019, **(ver apéndice n.° 61)**, que señala lo siguiente: *"(...) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades de Organización que conforman la Oficina"; "Asesorar y orientar sobre métodos, normas, directivas y otros dispositivos propios del Sistema" y "Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior del personal a su cargo"*.

Yolner David Aybar Gutiérrez, identificada con D.N.I. n.° [REDACTED], Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 023-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020; concluyendo sus funciones con Resolución Directoral Regional n.° 097-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 10 de febrero de 2022; **(Apéndice n.° 44)**; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 24 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2025-CG/0659-02-004 de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58)**; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 4 de agosto de 2025, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 5 de agosto de 2025, a tres (3) folios. **(Ver apéndice n.° 58)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Ver apéndice n.° 58)**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en

⁹⁰ Publicado el 5 de octubre de 2003

relación a su participación en su calidad de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad; considerando su participación, conforme se describe a continuación:

Estampo su sello de visto bueno en señal de conformidad y dispuso su derivación a la Oficina de Economía los Memorandos n.ºs 078 y 099-2020-DRSI-OEGyDRRHH/UPPR de 3 y 13 febrero de 2020 (**ver apéndice n.ºs 28 y 33**) (primer y segundo proceso verano- 2020) y el Memorando n.º 261-2020-DRSI-OEGyDRRHH/UPPR de 29 de mayo de 2020, (**Ver apéndice n.º 41**), (invierno - 2020); adjuntando entre otros, la planilla única de pagos para la ejecución del pago por concepto de uniforme institucional; acción que realizó sin efectuar control previo de la legalidad de los documentos que sustentaban el pago; acción fundamental a realizar como responsable de ejecutar el presupuesto de la Entidad, considerando que el otorgamiento de uniforme institucional se acordó a través de la celebración del Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora Institucional correspondiente al periodo 2020-2021 aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020 (**Ver apéndice n.º 25**), dicha comisión estuvo integrada, entre otros, por Elizabeth Lidia Flores Ayala como representante de la Entidad.



Lo que género, que a través de los comprobantes n.ºs 243 y 289 de 4 y 13 de febrero de 2020 respectivamente, (**ver apéndice n.ºs 31 y 39**) (primer y segundo proceso verano - 2020); y los comprobantes de pago n.ºs 1650 de 29 de mayo de 2020 y 1653 y 1654 ambos de 1 de junio de 2020 respectivamente; (**ver apéndice n.º 42**) (invierno - 2020), pago por el importe total S/87 500,00, a favor de servidores que no les asistía el derecho, toda vez que, ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección.



En ese sentido, con su actuación inobservó, la normativa prevista en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40º y 44º de la Ley N° 30057⁹¹, Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza y el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.



Además, el artículo 42, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003⁹², referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.



Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente [...]".*

⁹¹ Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

⁹² Publicado el 5 de octubre de 2003

Asimismo, incumplió con su deber establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al deber del empleado público de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, referido a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, incumplió deber de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración prevista en los numerales 3 y 14 Funciones del Puesto del documento de gestión denominado Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.º 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019, **(Ver apéndice n.º 61)**; que señala lo siguiente: *"Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normativa vigente"*; *"Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior"*; vigente a la fecha de pago del uniforme institucional invierno 2019.

➤ **Manuel Adolfo Flores Medina**, identificado con D.N.I. n.º [REDACTED], jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH de la Entidad, conforme a la Resolución Directoral Regional n.º 0727-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 4 de junio de 2019, periodo de gestión de 1 de enero de 2019; concluyendo sus funciones con Resolución Directoral Regional n.º 0807-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 6 de junio de 2023; **(Ver apéndice n.º 22)**; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 009-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 24 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cedula de Notificación Electrónica n.º 0000009-2025-CG/0659-02-004 de 24 de julio de 2025 **(Ver apéndice n.º 55)**; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.º 01-2025-MAFM de 4 de agosto de 2025, presentado directamente a la Comisión de Control el 8 de agosto de 2025, a doce (12) folios. **(Ver apéndice n.º 55)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Ver apéndice n.º 55)**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en relación a su participación en su calidad de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH de la Entidad, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

Estampó su sello de visto bueno en señal de conformidad, en entre otros, las planillas únicas de pagos – por concepto de uniforme institucional verano – 2020 correspondiente al primer y segundo proceso, así como, el uniforme institucional correspondiente a invierno 2020; en la que consideró a servidores que se encontraban exceptuados por mandato constitucional⁹³, de percibir los beneficios derivados del Convenio Colectivo 2020 - 2021, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020, **(ver apéndice n.º 25)**, toda vez que, estos servidores en el año 2020 ocuparon cargos de confianza y/o con poder de dirección; según el clasificador de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2018, aprobado con Ordenanza Regional n.º 0099-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018. **(ver apéndice n.º 3)**,

Lo que género, que a través de los comprobantes n.º 243 de 4 de febrero de 2020, **(ver apéndice n.º 31)**, (primer proceso); comprobantes de pago n.º 289 de 13 de febrero de 2020

⁹³ Artículo 42º de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"

(ver apéndice n.º 39), (segundo proceso) y los comprobantes de pago n.º s 1650 de 29 de mayo de 2020 y 1653 y 1654 ambos de 1 de junio de 2020 respectivamente (ver apéndice n.º 42), (invierno - 2020); pagos a favor de servidores que no les asistía el derecho, toda vez que, ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección exceptuados de percibir el beneficio de uniforme; generando un perjuicio económico a la Entidad, por el importe total de S/87 500,00.

En ese sentido, con su actuación inobservó, la normativa prevista en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40º y 44º de la Ley N° 30057⁹⁴, Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza y el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003⁹⁵, referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente [...]".*

Asimismo, incumplió con su deber establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al deber del empleado público de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, referido a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente incumplió con su deber de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones -OEGyDRRH, prevista en el numeral 4. Funciones Específicas del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 391-2012-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRH de 2 de marzo de 2012, (ver apéndice n.º 60), que establece *"Programar, coordinar, supervisar las actividades de las unidades estructurales que conforman la Oficina"*.

Guiliana Phyllis Navarro Herrera, identificada con D.N.I. n.º [REDACTED] Encargada de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, conforme al Memorando n.º 078-2020-DIRESA-ICA/OEGyDRRH de 3 de febrero de 2020 periodo de gestión 4 y 5 de febrero de 2020; (Apéndice n.º 45); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 24 de julio de 2025, a través de

⁹⁴ Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

⁹⁵ Publicado el 5 de octubre de 2003

la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cedula de Notificación Electrónica n.° 0000005-2025-CG/0659-02-004 de 24 de julio de 2025 (**Ver apéndice n.° 59**); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 01-2025-GPNH de 4 de agosto de 2025, presentado directamente a la Comisión de Control el 8 de agosto de 2025, a cinco (5) folios. (**Ver apéndice n.° 59**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Ver apéndice n.° 59**), se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en relación a su participación en su calidad de Encargada de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

Emitió y suscribió los Memorandos n.° 080-2020-DIRESA-ICA-OEGyDRRHH/UPPR de 4 de febrero de 2019⁹⁶ (**Ver apéndice n.° 29**), y solicitó a Yolner David Aybar Gutiérrez, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración⁹⁷, la realización de los procesos pertinentes para efectivizar el pago por concepto de uniforme institucional verano – 2020 (primer proceso), adjuntando, entre otros, las planilla únicas de pagos quien Elizabeth Lidia Flores Ayala Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, estampó su sello de visto bueno y visó en señal de conformidad considerando a servidores que se encontraban exceptuados por mandato constitucional⁹⁸ de percibir los beneficios derivados del convenio colectivo correspondiente al periodo 2020-2021, aprobada con Resolución Directoral Regional n.° 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020, (**Ver apéndice n.° 25**),

Lo que género, que a través del comprobante n.° 243 de 4 de febrero de 2020, (**Ver apéndice n.° 31**), verano – 2020 (primer proceso), el pago a favor de servidores que no les asistía el derecho, toda vez que, ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección; generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/17 500,00.

En ese sentido, con su actuación inobservó, la normativa prevista en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40° y 44° de la Ley N° 30057⁹⁹, Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza y el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003¹⁰⁰, referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

⁹⁶ Visto el documento se advierte un error material con relación al año; sin embargo, se advierte que en los sellos de recepción de dicho documento la Oficina de Economía y de Administración indican año 2020.

⁹⁷ Designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 023-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG.

⁹⁸ Artículo 42° de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"

⁹⁹ Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

¹⁰⁰ Publicado el 5 de octubre de 2003

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente [...]"*.

Asimismo, incumplió con su deber establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al deber del empleado público de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, referido a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, incumplió con su deber de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos prevista en los numerales 2, 9 y 17 Funciones del Puesto del documento de gestión denominado Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019, (**Ver apéndice n.° 61**), que señala lo siguiente: *"(...) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades de Organización que conforman la Oficina" y "Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior del personal a su cargo"*.

Mery Luz Peves Peña, identificada con D.N.I. n.° [REDACTED] Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 0031-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de enero de 2019 y concluyendo sus funciones con la Resolución Directoral Regional n.° 0124-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 7 de febrero de 2020; (**Ver apéndice n.° 24**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 24 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cedula de Notificación Electrónica n.° 0000013-2025-CG/0659-02-004 de 24 de julio de 2025 (**Ver apéndice n.° 57**); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 7 de agosto de 2025, presentado directamente a la Comisión de Control el 7 de agosto de 2025, a catorce (14) folios. (**Ver apéndice n.° 57**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Ver apéndice n.° 57**), se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en relación a su participación en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

Emitió y suscribió el Informe Legal n.° 025-020-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de 4 de febrero de 2020, (**Ver apéndice n.° 35**), contraviniendo lo previsto en el marco jurídico vigente¹⁰¹, de esta manera viabilizó el pago del uniforme institucional a favor de servidores que se encontraban exceptuados de percibir los beneficios derivados del convenio colectivo; correspondiente al periodo 2020-2021, aprobada con Resolución Directoral Regional n.° 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2021; (**Ver apéndice n.° 25**).

Lo que género, que a través del comprobante n.° 289 de 13 de febrero de 2020, (**Ver apéndice**

¹⁰¹ Artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993 vigente, que señala textualmente: **"Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"**.

n.º 39), verano – 2020 (segundo proceso), el pago a favor de servidores que no les asistía el derecho, toda vez que, ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección; generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/17 500,00.

En ese sentido, con su actuación inobservó, la normativa prevista en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40º y 44º de la Ley N° 30057¹⁰², Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza y el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003¹⁰³, referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente [...]".*

Asimismo, incumplió con su deber establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al deber del empleado público de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, referido a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, incumplió con su deber de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica prevista en los numerales 2, 3 y 4 Funciones del Puesto del documento de gestión denominado Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.º 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019, (Ver apéndice n.º 61), que señala lo siguiente: *"(...) Asesorar a las unidades orgánicas de la Dirección Regional de Salud de Ica en materias propias de su especialidad y desempeño funcional; Absolver consultas y emitir informes sobre aspecto jurídico – legales ante requerimientos de la Dirección General y de las unidades orgánicas" y "Interpretar las normas legales de observancia por la Dirección Regional de Salud de Ica."*

3. DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA, GESTIONARON Y AUTORIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE UNIFORMES; INCLUYENDO EN LAS PLANILLAS UNICAS DE PAGO A SERVIDORES QUE OCUPARON CARGOS CLASIFICADOS DE CONFIANZA Y/O CON PODER DE DIRECCIÓN; LO QUE AFECTÓ EL USO Y DESTINO CORRECTO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL ADECUADO

¹⁰² Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

¹⁰³ Publicado el 5 de octubre de 2003

FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/92 750,00, DURANTE EL PERÍODO 2021.

De la verificación y evaluación realizada a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que durante el año 2021 se elaboraron planillas única de pago y se emitieron notas, memorandos, Resoluciones Directorales Regionales para el pago por concepto de uniforme de trabajo (verano e invierno) a servidores de la Entidad, que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección, que por mandato constitucional se encontraban exceptuados de percibir los beneficios derivados del Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica, representante de la Entidad y el Sindicato de Trabajadores de la Entidad (SITRA-DIRESA-ICA) correspondiente al pliego petitorio 2020-2021¹⁰⁴, **(Ver apéndice n.º 25)**.

Trasgrediendo, la normativa prevista en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40º y 44º de la Ley N° 30057¹⁰⁵, Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza; y el artículo 28º del Decreto Supremo N° 011-02-TR¹⁰⁶, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003¹⁰⁷, referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

Finalmente, se incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, referido al deber de responsabilidad del servidor público; así como el literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al deber del empleado público, de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, y obligación del empleado público, a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, respectivamente.

Situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública en el uso y destino correcto de los fondos públicos de la entidad, al haber gestionado y autorizado pagos derivados del Convenio Colectivo 2020-2021, a favor de servidores que se encontraban exceptuados de percibir dicho beneficio; ocasionó perjuicio económico por el importe total de S/92 750,00,00.

Los hechos se describen a continuación:

¹⁰⁴ Aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020.

¹⁰⁵ Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

¹⁰⁶ Artículo modificado por Decreto Supremo N° 014-2022-TR publicado el 24 de julio de 2022

¹⁰⁷ Publicado el 5 de octubre de 2003

Sobre la restricción del pago por uniformes a favor de servidores que ocuparon cargos de confianza o dirección.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como las normas relativas a la negociación colectiva, los derechos y beneficios de origen convencional tienen fuerza vinculante y obliga a las partes que la adoptaron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza¹⁰⁸.

En virtud a ello; el artículo 42° de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: “Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**”. (Lo resaltado en negrita es nuestro)

Precisamente, en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, vigente hasta el 2 de mayo de 2021¹⁰⁹, establecía que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); así como, en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú; no estando comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza; restricción también contenida en la vigente Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal publicada el 2 de mayo de 2021, en su artículo 2° referido a su ámbito de aplicación, establece que no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42° y 153° de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga; mientras que en su artículo 17.6, establece que los convenios colectivos, no son de aplicación a los funcionarios y directivos públicos.

Aunado a ello, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM, referido al derecho de sindicación, menciona: “**No están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo, los Magistrados del Poder Judicial, los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza**” (...) (Lo resaltado en negrita es nuestro)

De igual forma, SERVIR a través del Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante, respecto a los alcances de los convenios colectivos, establece que:

[...] están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público [...], así como el personal de confianza y directivo [...], por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos [...].

¹⁰⁸El artículo 4° del capítulo II de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala:

[...]

2. Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa remueve libremente y en ningún caso será mayor a 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. [...].

¹⁰⁹Normativa derogada por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021.

En esa misma línea, a través de los Informes Técnicos N^{os} 721-2015-SERVIR/GPGSC¹¹⁰, 1687-2016-SERVIR/GPGSC¹¹¹ y 099-2017-SERVIR/GPGSC¹¹², Servir prevé la no percepción de los beneficios derivados de Convenios Colectivos por parte de los servidores de carrera, en tanto se encuentren ocupando un cargo de confianza o con poder de dirección; en ese sentido, al momento de culminar la designación y el servidor retorne a sus funciones en el puesto origen, podrá percibir los beneficios del pacto colectivo.

Asimismo, el artículo 4° del Capítulo II de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece la clasificación del empleado público¹¹³, y en función de la exclusión establecida en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, se extiende también a servidores con poder de decisión o de dirección, es de destacar que, Servir a través de su Informe Técnico N° 007-2015-SERVIR/GPGSC de 8 de enero de 2015, ratificó el contenido de los numerales 2.4 al 2.7 del Informe Legal N° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 19 de agosto de 2010, efectuando precisiones respecto a los elementos distintivos de un cargo directivo, conforme se detalla a continuación:

[...]
2.6

[...] Así, se pueden advertir como elementos distintivos de un cargo directivo, los siguientes:



¹¹⁰ Informe Técnico N° 721-2015-SERVIR/GPGSC de 10 de agosto de 2015, emitido por Servir.

[...]

Finalmente, sobre la posibilidad de otorgar beneficios concedidos por convenio colectivo a servidor de carrera designado en cargo de confianza, cabe señalar que dicho servidor no percibe beneficios derivados de convenio colectivo en tanto se encuentre ocupando un cargo de confianza, con poder de dirección el personal, por lo que se encuentran excluidos del derecho de sindicación. En ese supuesto, cuando la designación en el cargo de confianza concluya y el servidor retorne a sus funciones en el puesto de origen, el servidor podrá percibir los beneficios del pacto colectivo.

[...]

¹¹¹ Informe Técnico N° 1687-2016-SERVIR/GPGSC de 24 de agosto de 2016 emitido por Servir.

[...]

Conclusiones

[...]

3.2. Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante alguna de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura; caso contrario, el referido servidor designado incurre en responsabilidad y es pasible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario [...]

¹¹² Informe Técnico N° 099-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017 emitido por Servir.

[...]

III. Conclusiones:

[...]

3.2. [...] es posible enfatizar que la designación de los servidores de carrera no afecta los beneficios que con carácter permanente estos ya hubieran obtenido en su condición de servidores de carrera y con anterioridad a su designación, vía convenio colectivo. Sin embargo, ello supone que cuando un servidor de carrera es designado en un cargo de dirección o de confianza, sólo percibirá la remuneración y condiciones económicas que corresponden al cargo en el cual es designado, y luego al concluir esta y retornar a su puesto de origen, retomará la percepción de la remuneración y beneficios que le corresponde como servidor de carrera, entre ellos los obtenidos con anterioridad a su designación vía pacto colectivo.

3.3. De lo expuesto en el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC (Conclusión 3.2) se desprende que los funcionarios públicos están excluidos del derecho a la negociación colectiva y por tanto no les alcanzan los beneficios de los convenios colectivos celebrados por las entidades con las organizaciones sindicales, lo cual será de aplicación a los servidores de carrera designados como funcionarios públicos, en tanto ejerzan dichos cargos.

¹¹³

1. funcionario público. - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidad públicas.

2. Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad.

3. Servidor público. - Se clasifica en:

e) **Directivo superior.** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas.

f) **Ejecutivo.** - El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal perceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requiere la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas, conforman un grupo ocupacional.

- Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.
 - Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.
 - Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.
 - Tener la capacidad de adoptar decisiones".
- [...]

Es así que, en los mencionados informes técnicos y legal, la Servir concluye textualmente en lo siguiente:

[...]

2.7.- De este modo, se puede concluir que estarán excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, quienes tiene la condición de funcionarios de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, y quienes, sin serlo en los términos de dicha norma, ocupan cargos directivos (aquellos que reúnen las características añoradas en el punto anterior).

[...] (Lo resaltado en negrita es nuestro)

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente posible el otorgamiento o pago por uniformes derivados de convenios colectivos o laudos, a favor de servidores que ocuparon cargos de confianza o dirección; restricción que, alcanza a los servidores de carrera que se encuentran ocupando cargos de confianza o de dirección.

Bajo ese contexto, se procedió a verificar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - 2018 de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 0009-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018¹¹⁴, (**Ver apéndice n.º 3**), determinándose que, entre los años 2019 al 2022, los cargos clasificados de confianza y/o de dirección, son los siguientes:

Cuadro n.º 11

Cargos y/o puestos de la Entidad clasificados como cargos de confianza y/o directivo superior de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal Provisional - 2018

Nº	Denominación del cargo de Confianza y Directivo Superior	Unidad Orgánica	Clasificación	
			EC	SP-DS
1	Director/a General	Dirección General	EC	
2	Director/a Adjunto	Dirección General	EC	
3	Jefe/a del Órgano de Control Institucional	Órgano de Control Institucional		SP-DS
4	Director/a Ejecutivo	Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico		SP-DS
5	Jefe/a de la Oficina	Asesoría Jurídica		SP-DS
6	Jefe/a de la Oficina	Epidemiología y Salud Ambiental		SP-DS
7	Director/a Ejecutivo	Oficina Ejecutiva de Administración	EC	
8	Jefe/a de la Oficina	Oficina de Economía		SP-DS
9	Jefe/a de la Oficina	Oficina de Logística		SP-DS
10	Director Ejecutivo	Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos		SP-DS

¹¹⁴ Respecto, al Cuadro Para Asignación de Personal Provisional correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021, la señora Bertha Sarmiento Pinto encargada del área de pensiones y otros beneficios de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante Acta de Recopilación de Información Acta N° 008-2021-DIRESA-ICA/OCI de 6 de junio de 2023, manifestó: "que durante el periodo comprendido entre los años 2018 al 2022, no se han emitido nuevos Cuadros para Asignación de Personal Provisional, [...]".

N°	Denominación del cargo de Confianza y Directivo Superior	Unidad Orgánica	Clasificación	
			EC	SP-DS
11	Jefe/a de la Oficina	Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística		SP-DS
12	Coordinador Técnico/a	Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres		SP-DS
13	Jefe/a de la Oficina	Oficina de Comunicaciones		SP-DS
14	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	EC	
15	Supervisor/a II	Dirección de Educación para la Salud		SP-DS
16	Supervisor/a II	Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud		SP-DS
17	Director Ejecutivo/a	Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	EC	
18	Supervisor/a II	Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud		SP-DS
19	Supervisor/a II	Dirección de Servicios de Salud		SP-DS
20	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas		SP-DS
21	Supervisor/a II	Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria		SP-DS
22	Supervisor/a II	Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos		SP-DS
23	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	EC	
24	Supervisor/a II	Dirección de Saneamiento Básico Higiene Alimentaria y Zoonosis		SP-DS
25	Supervisor/a II	Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional		SP-DS
26	Supervisor/a II	Dirección de Laboratorio de Salud Pública		SP-DS

*EC: Empleado de confianza (6)

*SP-DS: Directivo Superior de Libre Designación y Remoción (20).

Fuente: Cuadro para Asignación de Personal Provisional - 2018, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 0099-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018

Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes, por la naturaleza convencional derivado del convenio colectivo, el beneficio de pago por uniformes, no era aplicable a los servidores que ocupaban cargos de confianza o dirección, incluidos los servidores de carrera que ocupaban dichos cargos; sin embargo, durante el año 2021 se elaboraron planillas, memorandos, informes, informes legales, comprobantes de pago y se autorizaron pagos a servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza o dirección, cuando no les correspondía.

3.1 Pagos por concepto de uniforme de trabajo de verano e invierno 2021, a servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección, a quienes no les correspondía percibir; generó que la Entidad efectuó el pago por el importe de S/92 750,00.

Como antecedente, es preciso señalar, que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0112-2019-GORE-ICA/GR de 4 de abril de 2019, (Ver apéndice n.° 26), el señor Javier Gallegos Barrientos, Gobernador Regional de Ica, aprobó la conformación de la Comisión Negociadora que se encargó de negociar el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Entidad, (SITRA-DIRESA-ICA), para el periodo 2019-2020; en ese

sentido, se precisó que dicha comisión estaría integrada, entre otros, por Elizabeth Lidia Flores Ayala como representante de la Entidad.

Posteriormente, a través de la Resolución Directoral Regional n.º 56-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020, el señor Marcos Cabrera Pimentel Director Regional de Salud Ica aprobó el acta final del convenio colectivo suscrito el 23 de diciembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 25**), documento que contiene el pliego petitorio para el periodo 2020 -2021.

Sobre el particular es preciso señalar que, en el convenio colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato de Trabajadores de la Entidad, se estableció en su artículo 4 - sección vigencia y ámbito de aplicación del convenio colectivo, entre otros, que se encuentran excluidos de los beneficios del presente Convenio Colectivo, aquellos trabajadores que se afiliaron al Sindicato y que por motivos laborales, se encuentren ocupando cargos de confianza y/o de dirección en la Entidad, dicha prohibición se mantendrá mientras que el trabajador se encuentre ocupando los cargos mencionados. (Lo resaltado en negrita es nuestro)

De lo expuesto, se tiene que durante la negociación y firma del multicitado convenio colectivo 2019 -2020, participó Elizabeth Lidia Flores Ayala como representante de la Entidad y directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos¹¹⁵.

3.2 Pago por concepto de uniforme de verano 2021 a servidores que se encontraban exceptuados de percibir dicho pago, por ocupar cargos clasificados de confianza y/o con poder dirección; lo que generó que la Entidad efectuó el pago por el importe de S/36 750,00.

Mediante Memorando n.º 057-2021-DRSI-OEGyDRRHH de 29 de enero de 2021, (**Apéndice n.º 46**), Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remitió a Yolner David Aybar Gutiérrez, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la información para la atención del uniforme institucional de verano - 2021; entre otros documentos, remitió el consolidado de ejecución en la fase de compromiso del mes de enero de 2020 – uniforme institucional¹¹⁶, ejecución financiera de gastos del mes de enero de 2021 – uniforme institucional (carta orden), así como la planilla única de pagos; todos los documentos visados por Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos¹¹⁷ y Manuel Adolfo Flores Medina en su calidad de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH¹¹⁸.

Dicha información fue recepcionado el 29 de enero de 2021 en la Oficina Ejecutiva de Administración a cargo de Yolner David Aybar Gutiérrez; posteriormente fue derivada dicha información a la Oficina de Economía el 9 de febrero de 2021 conforme se aprecia del sello de recepción de secretaria de la Oficina de Economía; no obstante, se advirtió que los

¹¹⁵ Cabe señalar que, el documento denominado "Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Salud Ica (SITRA-DIRESA-ICA) correspondiente al pliego petitorio 2019 – 2020", que contiene el convenio colectivo de trabajo, fue firmado por Elizabeth Lidia Flores Ayala en su calidad de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Ica.

¹¹⁶ Si bien en el documento se ha consignado el año 2020, es preciso señalar que esta información corresponde al sustento para el otorgamiento de uniforme de trabajo correspondiente a la estación de invierno 2021.

¹¹⁷ Designada con Resolución Directoral Regional n.º 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019.

¹¹⁸ Asignado en el cargo de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto, Remuneraciones – OEGyDRRHH mediante Resolución Directoral Regional n.º 0727-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 4 de junio de 2019.

comprobantes de pago n.º 24, 25 y 56 de 29 de enero de 2021 y 4 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 47).

Ahora bien, de la verificación y análisis a la información que sustentaba el pago, se evidenció que Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos¹¹⁹ y Manuel Adolfo Flores Medina en su calidad de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH, visaron la planilla única de pago uniforme institucional de verano - 2021 en la que se consideró a Elizabeth Lidia Flores Ayala, así como, a otros once (11) servidores de la Entidad, quienes de acuerdo al marco constitucional, se encontraban exceptuados de percibir los beneficios derivados del convenio colectivo 2020-2021, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020.

De esta manera; generaron que, a través de los comprobantes de pagos n.ºs 24 y 25 ambos de 29 de enero de 2021; y 56 de 4 de febrero de 2021, (ver apéndice n.º 47) se pague los importes de S/1 750,00 y S/3 500,00 a los servidores que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 12

Servidores que en el periodo 2021 (verano) desempeñaron cargos de confianza y/o poder de dirección en la Dirección Regional de Salud Ica.

Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Periodo de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
Nombres y apellidos	Nº DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	Nº	fecha	Importe pagado S/	
1 Adela Jannet Carrasco Torrealva	21571934	Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional	SP-DS	Designada como Supervisora II de la Dirección de Ecología, Protección del Medio Ambiente y Salud Ocupacional	Resolución Directoral Regional n.º 2188-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 31 de diciembre de 2019 ¹²⁰	Resolución Directoral Regional n.º 0395-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 16 de mayo de 2023	0056	04/02/2021	3 500,00	001 601-022478 Cheque
2 Raul Martin Sihuas Ajaicriña	22319261	Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	SP-DS	Asignado como Director de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	Resolución Directoral Regional n.º 193-2015-GORE-ICA-DRSA/OEGyD RRHH de 4 de marzo de 2015	A la actualidad	0024	29/01/2021	3 500,00	04601145257
3 Rosario Eliana Gonzales De La Cruz	21444307	Dirección de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria	SP-DS	Asignado en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos Farmacéuticos	Resolución Directoral Regional n.º 638-2011-GORE-ICA-DRSA/OEGyD RRHH de 4 de agosto de 2011	A la actualidad	0024	29/01/2021	3 500,00	04601145249

¹¹⁹ Designada con Resolución Directoral Regional n.º 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019, contratada bajo el régimen laboral N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios n.º 030-2021-GORE-ICA-DIRESA-OEGyDRRHH de 20 de agosto de 2021 CAS – FUNCIONAL

¹²⁰ Mediante Resolución Directoral Regional n.º 0175-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 17 de febrero de 2020, se rectifica de oficio y con eficacia anticipada el error material advertido al momento de asentar la fecha la Resolución Directoral Regional n.º 2188-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG a partir de 1 de enero de 2020.

N°	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Periodo de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
	Nombres y apellidos	N° DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	N°	fecha	Importe pagado S/	
4	Miriam Salome Ramos Lizarraga	21421520	Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos	SP-DS	Asignada Directora de Acceso y Uso Racional de Medicamentos	Resolución Directoral n.° 859-2006-DRSI/OPER 20 de noviembre 2006	A la actualidad	0024	29/01/2021	3 500,00	04029307534
5	Jackeline Antuanet Felipa Torres	43015265	Oficina de Asesoría Jurídica	SP-DS	Designada en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Resolución Directoral Regional n.° 0124-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 7 de febrero de 2020	Resolución Directoral Regional n.° 275-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 5 de abril de 2022	0025	29/01/2025	3 500,00	04120145901
6	Tania Hanoi Alarcón Falcon	21524542	Oficina de Epidemiología	SP-DS	Asignada en el cargo de jefe de la Oficina de Epidemiología	Resolución Directoral Regional n.° 0261-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG 3 de marzo de 2020	Resolución Directoral Regional n.° 0032-2024-GORE-DIRESA-ICA/DG 16 de enero del 2024	0024	29/01/2021	3 500,00	04601142398
7	Hilda Madeleine Pacheco	09332767	Oficina de Economía	SP-DS	Designada en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Economía	Resolución Directoral Regional n.° 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 6 de noviembre de 2018	Resolución Directoral Regional n.° 0089-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 8 de febrero de 2022.	0024	29/01/2021	3 500,00	04601290273
8	Otto Julio Chacaliaca Mendoza	21444133	Oficina de Logística	SP-DS	Designada jefe de la Oficina de Logística	Resolución Directoral Regional n.° 0723-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de junio de 2020	Resolución Directoral Regional n.° 1214-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 10 de noviembre de 2021	0024	29/01/2021	3 500,00	04601110925
9	Abraham Ermitaño Quispe Marcatinc	21422495	Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística	SP-DS	Designada en el cargo de Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística	Resolución Directoral Regional n.° 2187-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 31 de diciembre de 2019	Resolución Directoral Regional n.° 0190-2021-DIRESA-ICA/DG de 7 de abril de 2021 ¹²¹	0024	29/01/2021	3 500,00	04401414113
10	Elizabeth Lidia Flores Ayala	21422167	Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos	SP-DS	Designada en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Resolución Directoral Regional n.° 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019	Resolución Directoral Regional n.° 1004-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 29 de setiembre de 2021	0024	29/01/2021	1 750,00	04601401113

¹²¹ Cabe precisar que, el servidor al cesar en la Entidad también culminó sus funciones como director de la Oficina Informática, telecomunicaciones y Estadística

N°	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Período de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
	Nombres y apellidos	N° DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	N°	fecha	Importe pagado S/	
11	Rosana Herlinda Calvera Rojas	21448893	Oficina Ejecutiva de Planeamiento o Estratégico	SP-DS	Designada en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	Resolución Directoral Regional n.° 020-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020	Resolución Directoral Regional n.° 1691-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 28 de noviembre de 2023	0024	29/01/2021	1 750,00	04601368515
12	Shivani Malpartida Seguil	06294646	Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	EC	Asignada en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	Resolución Directoral Regional n.° 0262-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 3 de marzo de 2020	Resolución Directoral Regional n.° 0955-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG 10 de setiembre de 2021	0024	29/01/2021	1 750,00	04601253327
Montos pagados que no se encontraban debidamente sustentados										36 750,00	

Fuente: Cuadro para Asignación de Personal (CAP-2018), planilla única de pago y comprobantes de pago n.°s 24, 25 ambos de 29 de enero de 2021 y 56 de 4 de febrero de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.



Cabe mencionar que, la excepción de los servidores indicados en el cuadro precedente, surge toda vez que, en el año 2021 y a la fecha en que se efectuó el pago, se encontraban ocupando cargos clasificados como de confianza y/o con poder de dirección, según las Resoluciones Directorales Regionales indicadas en el cuadro n.° 12 (**Apéndice n.° 48**); debiendo enfatizar que, la excepción de los servidores se configura independientemente si, la vinculación con el cargo ocupado de confianza y/o poder de dirección, se haya realizado a través de designación, asignación y/o encargatura.

Al respecto, es preciso señalar que, la Servir con relación a la exclusión y/o excepción de la percepción de los beneficios derivados de los convenios colectivos de trabajo, en el numeral 2.17 del Informe Técnico n.° 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017, precisa que:

[...]

2.17. La exclusión del derecho a la sindicación, y consecuentemente de participar en la negociación colectiva o percibir sus beneficios, **al personal que ocupa un cargo directivo, es indistinta a si su vinculación se hubiese dado mediante encargo, designación en cargo de confianza o a través de concurso público (nombramiento), toda vez que la exclusión es al puesto que ejerce al momento en que se otorga el beneficio.** (Lo resaltado en negrita es nuestro)

[...]

Los hechos expuestos, generaron que la Entidad efectuó el pago por el importe de S/36 750,00 para el cumplimiento de obligaciones que no se encontraban debidamente sustentadas.

3.3 Pago por concepto de uniforme de invierno 2021 a servidores que se encontraban exceptuados de percibir dicho pago, por ocupar cargos clasificados de confianza y/o con poder dirección; lo que generó que la Entidad efectuó el pago por el importe de S/56 000,00.

Mediante Nota n.° 006-2021-SINTRA-DIRESA-ICA/SG de 19 de abril de 2021, (**Apéndice n.° 49**), la señora Alina Patricia Ríos Fera, secretaria general del Sindicato de Trabajadores de la Entidad, requirió al Director Regional de Salud que la dirección ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la dirección ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, implementen el adelanto de la entrega de uniformes a los trabajadores de la DIRESA ICA.

Posteriormente, mediante Memorando n.° 251-2021-DRSI-OEGyDRRHH de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 50**), Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, remitió a Yolner David Aybar Gutiérrez, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la información con relación al pago de uniforme institucional de invierno – 2021; entre otros documentos, remitió el consolidado de ejecución en la fase de compromiso del mes de mayo de 2021, la ejecución financiera de gastos del mes de mayo de 2021 – uniforme institucional (carta orden), relación de cheques por metas girados de la P.U.P de mayo de 2021 – uniforme institucional, así como la planilla única de pagos; todos los documentos visados en señal de conformidad, por Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Manuel Adolfo Flores Medina, jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH.

Ese mismo día, es decir el 27 de mayo de 2021 la información fue recepcionado en la Oficina Ejecutiva de Administración; es así, que Yolner David Aybar Gutiérrez, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, previa visación, derivó la información a la Oficina de Economía de la Entidad para su atención; por su parte, Hilda Madeleine Pacheco Arias, jefa de la Oficina de Economía derivó la información a la unidad de tesorería para su atención correspondiente por corresponder.

De la verificación y análisis a la documentación, se evidenció que Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos¹²² y Manuel Adolfo Flores Medina, jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH, visaron la planilla única de pago uniforme institucional de invierno – 2021, en la que se consideró a Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, así como, a otros quince (15) servidores, que se encontraban exceptuados de percibir los beneficios derivados del uniforme de trabajo, dado que, ocuparon cargos de confianza y/o con poder de dirección.

De esta forma, ocasionaron que a través de los comprobantes de pago n.° 1381, 1382 y 1389 todos de 27 de mayo de 2021, (**Apéndice n.° 51**), se pagó S/3 500,00 a cada servidor, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

¹²² Designada con Resolución Directoral Regional n.° 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019, contratada bajo el régimen laboral N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2021-GORE-ICA-DIRESA-OEGyDRRHH de 20 de agosto de 2021 CAS – FUNCIONAL

Cuadro n.º 13
Pago por concepto de uniforme de invierno - 2021, a servidores que ocuparon
cargos de confianza y/o poder de dirección en la Dirección Regional de Salud Ica

Nº	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Período de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
	Nombres y apellidos	Nº DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	Nº	fecha	Importe pagado S/	
1	Elizabeth Lidia Flores Ayala	21422167	Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos	SP-DS	Designado en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Resolución Directoral Regional n.º 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019	Resolución Directoral Regional n.º 1004-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 29 de setiembre de 2021	1381	27/05/2021	3 500,00	04601401113
2	Shivani Malpartida Seguil	06294646	Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	EC	Asignado en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	Resolución Directoral Regional n.º 0262-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 3 de marzo de 2020	Resolución Directoral Regional n.º 0955-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG 10 de setiembre de 2021	1381	27/05/2021	3 500,00	04601253327
	Yolanda Blasquez Quispe	01311473	Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud	SP-DS	Asignado como Supervisor II de la Dirección Integral y Calidad en Salud	Resolución Directoral Regional n.º 0085-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 5 de febrero de 2021	Resolución Directoral Regional n.º 1144-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 29 de octubre de 2021	1381	27/05/2021	3 500,00	04601171762
	Yapessa Fiorella Puertas Anicama,	41507052	Dirección de Educación para Salud	SP-DS	Designado las funciones la Dirección de Educación para la Salud	Memorando Circular n.º 001-2021-GORE-ICA-DIRESA-ICA-DEPS de 19 de febrero de 2021	Resolución Directoral Regional n.º 0908-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de julio de 2023 ¹²³	1381	27/05/2021	3 500,00	04601253513
	Samuel Libni Ramos Quintanilla	21411032	Dirección de Saneamiento Básico Higiene Alimentaria y Zoonosis	SP-DS	Designado como Supervisor II de la Dirección de Saneamiento Básico e Higiene Alimentaria y Zoonosis	Resolución Directoral Regional n.º 1524-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 11 de diciembre de 2020	Resolución Directoral Regional n.º 0396-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 16 de mayo de 2023	1381	27/05/2021	3 500,00	04601368973
6	Janet Carrasco Torrealva	21571934	Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional	SP-DS	Designado como Supervisora II de la Dirección de Ecología, Protección del Medio Ambiente y Salud Ocupacional	Resolución Directoral Regional n.º 2188-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 31	Resolución Directoral Regional n.º 0395-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 16 de mayo de 2023	1389	27/05/2021	3 500,00	001 601-022478 Cheque

¹²³ Concluida la asignación de funciones a partir del 14 de marzo de 2023.

N°	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Periodo de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
	Nombres y apellidos	N° DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	N°	fecha	Importe pagado S/	
						de diciembre de 2019 ¹²⁴					
7	Raúl Martín Sihuas Ajalcña	22319261	Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	SP-DS	Asignado Director de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	Resolución Directoral Regional n.° 193-2015-GORE-ICA-DRSA/OEGyD RRHH de 4 de marzo de 2015	A la actualidad	1381	27/05/2021	3 500,00	04601145257
8	Rosario Elena Gonzales De La Cruz	21444307	Dirección de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria	SP-DS	Asignado en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos Farmacéuticos	Resolución Directoral Regional n.° 638-2011-GORE-ICA-DRSA/OEGyD RRHH de 4 de agosto de 2011	A la actualidad	1381	27/05/2021	3 500,00	04601145249
9	Miriam Salome Ramos Lizarraga	21421520	Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos	SP-DS	Asignado Directora de Acceso y Uso Racional de Medicamentos	Resolución Directoral n.° 859-2006-DRSI/OPER 20 de noviembre 2006	A la actualidad	1381	27/05/2021	3 500,00	04029307534
	Jackeline Antuanet Felipa Torres	43015265	Oficina de Asesoría Jurídica	SP-DS	Designado en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Resolución Directoral Regional n.° 0124-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 7 de febrero de 2020	Resolución Directoral Regional n.° 275-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 5 de abril de 2022	1382	27/05/2021	3 500,00	04120145901
	Rosana Herlinda Calvera Rojas	21448893	Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	SP-DS	Designado en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	Resolución Directoral Regional n.° 020-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020	Resolución Directoral Regional n.° 1691-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 28 de noviembre de 2023	1381	27/05/2021	3 500,00	04601368815
	Hilda Madeleine Pacheco	09332767	Oficina de Economía	SP-DS	Designado en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Economía	Resolución Directoral Regional n.° 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 6 de noviembre de 2018	Resolución Directoral Regional n.° 0089-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 8 de febrero de 2022.	1381	27/05/2021	3 500,00	04601290273
13	Otto Julio Cevallos Mendoza	21444133	Oficina de Logística	SP-DS	Designado jefe de la Oficina de Logística	Resolución Directoral Regional n.° 0723-2020-GORE-DIRESA-	Resolución Directoral Regional n.° 1214-2021-GORE-DIRESA-	1381	27/05/2021	3 500,00	04601110925

¹²⁴ Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0175-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 17 de febrero de 2020, se rectifica de oficio y con eficacia anticipada el error material advertido al momento de asentar la fecha la Resolución Directoral Regional n.° 2188-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG a partir de 1 de enero de 2020

N°	Servidores Beneficiarios		Cuadro para Asignación de Personal Año - 2018		Designación y/o asignación - Periodo de Gestión			Comprobante de Pago			Número de Cuenta Bancaria
	Nombres y apellidos	N° DNI	Unidad Orgánica	Clasificación	Cargo de acuerdo a la Resolución	Documento de designación y/o asignación	Documento de finalización	N°	fecha	Importe pagado S/	
14	Francy Moreano Merino	41346731	Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística	SP-DS	Encargado el Puesto de Directora de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística	Resolución Directoral Regional n.° 0187-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 7 de abril de 2021	ICA/DG de 18 de junio de 2020 Resolución Directoral Regional n.° 0424-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 19 de mayo de 2022	1382	27/05/2021	3 500,00	08220719384
15	Yesenia Lourdes Villagómez Gutiérrez	40276939	Oficina de Comunicaciones	SP-DS	Designado en el cargo Administrativo de jefe de la Oficina de Comunicaciones	Resolución Directoral Regional n.° 01525-2020-DIRESA-ICA/DG de 14 de diciembre de 2020	Resolución Directoral Regional n.° 1292-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 28 de octubre de 2022	1382	27/05/2021	3 500,00	01630504189
16	Tania Alanís Alarcón Falcon	21524542	Oficina de Epidemiología	SP-DS	Asignado en el cargo de jefe de la Oficina de Epidemiología	Resolución Directoral Regional n.° 0261-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG 3 de marzo de 2020	Resolución Directoral Regional n.° 0032-2024-GORE-DIRESA-ICA/DG 16 de enero del 2024	1381	27/05/2021	3 500,00	04601142398
Monto pagado que no se encontraba debidamente sustentado										56 000,00	

Fuente: Cuadro para Asignación de Personal (CAP-2018), planilla única de pago y comprobantes de pago n.° 1381, 1382 y 1389 todos de 27 de mayo de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe mencionar que, la excepción de los servidores indicados en el cuadro precedente, surge toda vez que, en el año 2021 y a la fecha en que se efectuó el pago, se encontraban ocupando cargos clasificados como de confianza y/o con poder de dirección, según las Resoluciones Directorales Regionales indicadas en el cuadro n.° 13 (Apéndice n.° 52), debiendo enfatizar que, la excepción de los servidores se configura independientemente si, la vinculación con el cargo ocupado de confianza y/o poder de dirección, se haya realizado a través de designación, asignación y/o encargatura.

Al respecto, es preciso señalar que, Servir con relación a la exclusión y/o excepción de la percepción de los beneficios derivados de los convenios colectivos de trabajo, en el numeral 2.17 del Informe Técnico n.° 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017, precisa que:

[...]

2.17. La exclusión del derecho a la sindicación, y consecuentemente de participar en la negociación colectiva o percibir sus beneficios, al personal que ocupa un cargo directivo, es indistinta a si su vinculación se hubiese dado mediante encargo, designación en cargo de confianza o a través de concurso público

(nombramiento), toda vez que la exclusión es al puesto que ejerce al momento en que se otorga el beneficio. (Lo resaltado en negrita es nuestro [...])

Lo que generó que, la Entidad pagó el importe de S/56 000,00 para el cumplimiento de obligaciones que no se encontraban debidamente sustentadas.

En conclusión, se evidenció que para el pago por concepto de uniforme (verano – invierno) año 2021, la Entidad empleó un monto total de S/92 750,00 a favor de servidores que no les asistía el derecho, toda vez que, ocuparon cargos clasificados de confianza y/o poder dirección.

Los hechos expuestos, trasgredieron las normativas siguientes:

- **Constitución Política del Perú de 1993, publicada el 30 diciembre de 1993.**

"[...]"

Artículo 42.- Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

"[...]"

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 5 de julio de 2013.**

"[...]"

Artículo 40.- Derechos colectivos del servidor civil

Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...]. Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley.

"[...]"

Artículo 44.- De la negociación colectiva

"[...]"

e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto contrario."

"[...]"

- **Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021.**

"[...]"

Artículo 2. Ámbito de aplicación

"[...]"

La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

"[...]"

Artículo 17. Convenio colectivo

"[...]"

17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

"[...]"

- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.**

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

[...]

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

[...]

- **Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicado el 28 de enero de 2004.**

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

"[...]

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

[...]"

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

c) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003, publicado el 5 de octubre de 2003.**

"[...]

Artículo 42°. - La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

[...]"

- **Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-92-TR de 15 de octubre de 1992, publicado el 14 de octubre de 1992.**

"[...]

Artículo 28.- La fuerza vinculante que se menciona en el artículo 42 de la Ley implica que en la convención colectiva las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a ley.

La Ley podrá establecer reglas o limitaciones por las consideraciones previstas por el artículo 1355 del Código Civil, en concordancia con el artículo IX de su Título Preliminar.

[...]"

En conclusión, los hechos expuestos afectaron el normal funcionamiento de la administración pública en el uso y destino correcto de los fondos públicos de la entidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/92 750,00 durante el período 2021, teniendo su origen en el accionar

de los directivos y funcionarios de la Entidad, por haber gestionado y autorizado los pagos por concepto de uniformes, (verano e invierno), incluyendo en la planilla única de pagos a servidores que ocuparon cargo clasificados de confianza y/o con poder de dirección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Los señores Elizabeth Lidia Flores Ayala, Manuel Adolfo Flores Medina y Yolner David Aybar Gutiérrez; presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.º 53, 55 y 58**, del Informe de Control Específico

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.º 53, 55 y 58** del Informe de Control Específico; la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- Elizabeth Lidia Flores Ayala, identificada con D.N.I. n.º [REDACTED] directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Entidad, conforme a la Resolución Directoral Regional n.º 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019; concluyendo sus funciones con Resolución Directoral Regional n.º 1004-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 29 de setiembre de 2021 (**Ver apéndice n.º 19**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 24 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2025-CG/0659-02-004 de 24 de julio de 2025 (**Ver apéndice n.º 53**); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Oficio n.º 002-2025-EFA de 7 de agosto de 2025, presentado directamente a la Comisión de Control el 8 de agosto de 2025, a veintinueve (29) folios. (**Ver apéndice n.º 53**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Ver apéndice n.º 53**), se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en relación a su participación en su calidad de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

Emitió y suscribió los Memorandos n.ºs 057 y 251-DRSI-OEGyDRRH de 29 de enero y 27 de mayo de 2021 respectivamente (**Ver apéndice n.ºs 46 y 50**); y solicitó a Yolner David Aybar Gutiérrez, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración¹²⁵, la realización de los procesos pertinentes en atención a la opinión legal, para la atención del uniforme institucional de verano e invierno 2021, al personal, según lo establecido mediante Resolución Directoral Regional n.º 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG que aprueba el Acta Final del Convenio Colectivo; de esta manera otorgó consentimiento al estampar su sello de visto bueno y visar en señal de conformidad, entre otros, las planilla únicas de pago en la cuales se consideraron a servidores que se encontraban exceptuados por mandato constitucional¹²⁶ de percibir los beneficios derivados del convenio colectivo correspondiente al periodo 2020-2021,

¹²⁵ Designada mediante Resolución Directoral Regional n.º 023-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG.

¹²⁶ Artículo 42º de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"

aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020, (**Ver apéndice n.º 25**).

Cabe precisar que, Elizabeth Lidia Flores Ayala tenía pleno conocimiento que el otorgamiento de uniforme institucional derivaba del Convenio Colectivo 2020-2021, dado que participó durante la negociación colectiva, como representante de la Entidad; suscribiendo el convenio antes citado; sin embargo, no consideró la excepción establecida por mandato constitucional, dado que la naturaleza jurídica de este instrumento se encuentra subordinado al marco constitucional.

Lo que género, que a través de los comprobantes de pago n.ºs 24 y 25 ambos de 29 de enero de 2021; comprobante de pago n.º 56 de 4 de febrero de 2021 (**Ver apéndice n.º 47**); y los comprobantes de pago n.ºs 1381, 1382 y 1389 todos de 27 de mayo de 2021, (**Ver apéndice n.º 51**), el pago a favor de servidores que no les asistía el derecho, toda vez que, ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/92 750,00.

En ese sentido, con su actuación inobservó, la normativa prevista en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40º y 44º de la Ley N° 30057¹²⁷, Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza y el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003¹²⁸, referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente [...]"*.

Asimismo, incumplió con su deber establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al deber del empleado público de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, referido a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, incumplió con su deber de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos prevista en los numerales 2, 9 y 17 Funciones del Puesto del documento de gestión denominado Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de

¹²⁷ Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

¹²⁸ Publicado el 5 de octubre de 2003

Salud Ica, aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.º 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019, (ver apéndice n.º 61) que señala lo siguiente: "(...) *Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades de Organización que conforman la Oficina*"; "*Asesorar y orientar sobre métodos, normas, directivas y otros dispositivos propios del Sistema*" y "*Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior del personal a su cargo*".

- **Yolner David Aybar Gutiérrez**, identificada con D.N.I. n.º [REDACTED] Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, conforme a la Resolución Directoral Regional n.º 023-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020; concluyendo sus funciones con Resolución Directoral Regional n.º 097-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 10 de febrero de 2022; (Ver apéndice n.º 44); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 019-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 24 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000020-2025-CG/0659-02-004 de 24 de julio de 2025 (Ver apéndice n.º 58); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 04 de agosto de 2025, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 5 de agosto de 2025, a tres (3) folios. (Ver apéndice n.º 58)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (Ver apéndice n.º 58), se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en relación a su participación en su calidad de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

Estampo su sello de visto bueno en señal de conformidad dispuso su derivación a la Oficina de Economía los Memorandos n.ºs 057 y 251 de 29 de enero y 27 de mayo de 2021 respectivamente, (verano e invierno – 2021); adjuntando entre otros, la planilla única de pagos para la ejecución del pago por concepto de uniforme institucional acción que realizó sin efectuar control previo de la legalidad de los documentos que sustentaban el pago; acción fundamental a realizar como responsable de ejecutar el presupuesto de la Entidad, considerando que el otorgamiento de uniforme institucional se acordó a través de la celebración del Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora Institucional correspondiente al periodo 2020-2021 aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020; dicha comisión estuvo integrada, entre otros, por Elizabeth Lidia Flores Ayala como representante de la Entidad.

Lo que género, que a través de los comprobantes n.ºs 24 y 25 ambos de 29 de enero de 2021 y el 56 de 4 de febrero de 2021 (Ver apéndice n.º 47), (verano – 2021); y los comprobantes de pago n.ºs 1381, 1382 y 1389 todos de 29 de mayo de 2021 respectivamente (Ver apéndice n.º 51), (invierno – 2021), se pague por el importe total S/92 750,00, a favor de servidores que no les asistía el derecho, toda vez que, ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección.

En ese sentido, con su actuación inobservó, la normativa prevista en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40º y 44º de la Ley N° 30057¹²⁹, Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza y el artículo 28º del

¹²⁹ Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003¹³⁰, referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente [...]"*.

Asimismo, incumplió con su deber establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al deber del empleado público de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, referido a la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, incumplió con su deber de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración prevista en los numerales 3 y 14 Funciones del Puesto del documento de gestión denominado Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019, (Ver apéndice n.° 61), que señala lo siguiente: *"Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normativa vigente"*; *"Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior"*; vigente a la fecha de pago del uniforme institucional invierno 2019.

➤ **Manuel Adolfo Flores Medina**, identificado con D.N.I. n.° [REDACTED] jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH de la Entidad, conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 0727-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 4 de junio de 2019, periodo de gestión de 1 de enero de 2019; concluyendo sus funciones con Resolución Directoral Regional n.° 0807-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 6 de junio de 2023; (Ver apéndice n.° 22); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 24 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cedula de Notificación Electrónica n.° 0000011-2025-CG/0659-02-004 de 24 de julio de 2025 (Ver apéndice n.° 55); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 01-2025-MAFM de 4 de agosto de 2025, presentado directamente a la Comisión de Control el 8 de agosto de 2025, a doce (12) folios. (Ver apéndice n.° 55)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (Ver apéndice n.° 55), se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en

¹³⁰ Publicado el 5 de octubre de 2003

relación a su participación en su calidad de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH de la Entidad, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

Estampó su sello de visto bueno en señal de conformidad, en entre otros, las planillas únicas de pagos – por concepto de uniforme institucional verano – 2021 correspondiente a verano e invierno 2021; en la que consideró a servidores que se encontraban exceptuados por mandato constitucional¹³¹, de percibir los beneficios derivados del Convenio Colectivo 2020 - 2021, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020, (Ver apéndice n.º 25), toda vez que, estos servidores en el año 2021 ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección; según el clasificador de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2018, aprobado con Ordenanza Regional n.º 0099-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018 (Ver apéndice n.º 3).

Lo que género, que a través de los comprobantes n.ºs 24 y 25 ambos de 29 de enero de 2021; comprobante de pago n.º 56 de 4 de febrero de 2021 (Ver apéndice n.º 47), así como, los comprobantes de pago n.ºs 1381, 1382 y 1389 todos de 27 de mayo de 2021, (Ver apéndice n.º 51), el pago a favor de servidores que no les asistía el derecho, toda vez que, ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/92 750,00.

En ese sentido, con su actuación inobservó, la normativa prevista en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40º y 44º de la Ley N° 30057¹³², Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza y el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003¹³³, referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente [...]".*

Asimismo, incumplió con su deber establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al deber del empleado público de *"Desempeñar sus funciones*

¹³¹ Artículo 42º de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"

¹³² Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

¹³³ Publicado el 5 de octubre de 2003

con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, referido a la obligación de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Finalmente incumplió con su deber de jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones -OEGyDRRH, prevista en el numeral 4. Funciones Específicas del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 391-2012-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRH de 2 de marzo de 2012, (**Ver apéndice n.º 60**), que establece "Programar, coordinar, supervisar las actividades de las unidades estructurales que conforman la Oficina".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Al pago por concepto de uniforme de trabajo derivados de los Convenios Colectivos, a favor de servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o dirección, periodos 2019, 2020 y 2021"; se afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico a la Entidad el importe de S/223 250,00, están desarrollados en el (**Apéndice n.º 2**) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe del Servicio de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.º 1.**)

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora 400 – Dirección Regional de Salud de Ica, se formula las conclusiones siguientes:

Durante los años 2019, 2020 y 2021, se elaboraron planillas única de pago y se emitieron notas, memorandos, informes legales, Resoluciones Directorales Regionales para el pago por concepto de uniforme de trabajo (verano e invierno) a servidores de la Unidad Ejecutora 400 - Dirección Regional de Salud Ica, a favor de servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección, que por mandato constitucional se encontraban exceptuados de percibir los beneficios derivados del Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora Institucional correspondiente al periodo 2018-2019¹³⁴ y Convenio colectivo 2020-2021, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020.

Situaciones que contravinieron la normativa prevista en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; así como los artículos 40° y 44° de la Ley N° 30057¹³⁵, Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos del servidor civil y la inaplicación de laudos arbitrales a favor de funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza; y el artículo 28° del Decreto Supremo N° 011-02-TR¹³⁶,

¹³⁴ Aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 0484-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 11 de abril de 2018.

¹³⁵ Artículos vigentes hasta el 2 de mayo de 2021, fecha en que fue publicada su derogación por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

¹³⁶ Artículo modificado por Decreto Supremo N° 014-2022-TR publicado el 24 de julio de 2022

Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y su carácter de norma jurídica durante su vigencia.

Además, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003¹³⁷, referido a la excepción de carácter vinculante de la convención colectiva de trabajo a quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, "Servidores Públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicada el 24 de enero de 1982, referido a la inaplicabilidad de dicha norma a funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza.

Finalmente, se incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, referido al deber de responsabilidad del servidor público; así como el literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al deber del empleado público, de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, y obligación del empleado público, a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, respectivamente.

Situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública en el uso y destino correcto de los fondos públicos de la entidad, al haber gestionado y autorizado pagos derivados de Convenios Colectivos, a favor de servidores que se encontraban exceptuados de percibir dicho beneficio; ocasionó perjuicio económico por el importe total de S/223 250,00.

1. En el periodo 2019, tiene su origen en las actuaciones de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones, Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, quienes emitieron, suscribieron y/o visaron documentos en la tramitación y autorización del pago del beneficio de uniforme conforme se ha evidenciado en cada proceso de pago y periodo correspondiente, tal como se detalla en el desarrollo del presente informe, a favor de servidores que ocupaban cargos de confianza o de dirección en el año 2019, que se encontraban exceptuados por mandato constitucional de percibir dicho beneficio; toda vez que derivó de la celebración del Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora Institucional correspondiente al periodo 2018-2019¹³⁸, lo que ocasionó perjuicio económico por el importe de S/43 000,00. **(Irregularidad n.°1)**
2. En el periodo 2020, tiene su origen en las actuaciones de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones, Director/a de la Oficina Ejecutiva de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes emitieron, suscribieron y/o visaron documentos en la tramitación y autorización del pago del beneficio de uniforme conforme se ha evidenciado en cada proceso de pago y periodo correspondiente, tal como se detalla en el desarrollo del presente informe, a favor de servidores que ocupaban cargos de confianza o de dirección en el año 2020, que se encontraban exceptuados por mandato constitucional de percibir dicho beneficio; toda vez que derivó de la celebración del Convenio colectivo 2020-2021, aprobada con Resolución Directoral Regional n.° 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020, lo que ocasionó perjuicio económico por el importe de S/87 500,00. **(Irregularidad n.°2)**
3. En el periodo 2021, tiene su origen en las actuaciones de la Directora Ejecutiva de la Oficina

¹³⁷ Publicado el 5 de octubre de 2003

¹³⁸ Aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0484-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 11 de abril de 2018.

Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones y Director de la Oficina Ejecutiva de Administración quienes emitieron, suscribieron y/o visaron documentos en la tramitación y autorización del pago del beneficio de uniforme conforme se ha evidenciado en cada proceso de pago y periodo correspondiente, tal como se detalla en el desarrollo del presente informe, a favor de servidores que ocupaban cargos de confianza o de dirección en el año 2019, que se encontraban exceptuados por mandato constitucional de percibir dicho beneficio; toda vez que derivó de la celebración del Convenio colectivo 2020-2021, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 056-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020, lo que ocasionó perjuicio económico por el importe de S/92 750,00 (Irregularidad n.º 3).

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidades n.ºs 1, 2 y 3 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3)

VII. APÉNDICES



Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumento jurídico por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 3: Copia fedateada del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2018, aprobada con Ordenanza Regional n.º 0099-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018.



Apéndice n.º 4: Copia fedateada del Memorando N° 056-2019-DRSI-OEGyDRRHH/UPPR de 23 de enero de 2019, y adjuntos copias fedateadas.

Apéndice n.º 5: Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.ºs 54 y 55 ambos de 23 de enero de 2019 y adjuntos copias fedateadas.



Apéndice n.º 6: Copias fedateadas de Resoluciones Directorales Regionales de designación y/o asignación en cargos clasificados de confianza y/o poder de dirección (cuadro n.º 2).

- Resolución Directoral N° 859-2006-DRSI/OPER de 20 de noviembre de 2006 y Resolución Directoral Regional N° 1073-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 30 de setiembre de 2020.
- Resolución Directoral Regional N° 0193-2015-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 4 de marzo de 2015.
- Resolución Directoral Regional N° 638-2011-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 4 de agosto de 2011.
- Resolución Directoral N° 859-2006-DRSI/OPER de 20 de noviembre de 2006.
- Resolución Directoral Regional N° 0701-2016-DIRESA/DG de 24 de junio de 2016 y Resolución Directoral Regional N° 0261-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 3 de marzo de 2020.



- Resolución Directoral Regional N° 0652-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 28 de mayo de 2018 y Resolución Directoral Regional N° 0042-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 1 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 7: Copia visada del Convenio colectivo de la Comisión Negociadora DIRESA ICA - 2019-2019, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 0484-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 11 de abril de 2018, copia fedateada.

Apéndice n.º 8: Copia fedateada del Memorando N° 116-2019-DRSI-OEGyDRRHH/UPPR de 13 de febrero de 2019; y adjuntos copias fedateadas.

Apéndice n.º 9: Copia fedateada del Informe Legal N° 062-2019-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de 31 de enero de 2019.

Apéndice n.º 10: Copia fedateada del "Acta de Reunión" de 31 de enero de 2019.

Apéndice n.º 11: Copia fedateada del Oficio N° 06-2023-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.º 12: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 338 y 345 ambos de 15 de febrero de 2019 y adjuntos copias fedateadas.

Apéndice n.º 13: Copias fedateadas de Resoluciones Directorales Regionales de designación y/o asignación en cargos clasificados de confianza y/o poder de dirección (cuadro n.º 5).



- Resolución Directoral Regional N° 0513-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 24 de abril de 2018 y Resolución Directoral Regional N° 0460-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 13 de mayo de 2019.
- Resolución Directoral Regional N° 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 06 de noviembre de 2018 y Resolución Directoral Regional N° 0089-2022-GORE-ICA/DG de 08 de febrero de 2022.



Apéndice n.º 14: Copia fedateada del Oficio N° 040-2018-SITRADIRESA-ICA de 26 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 15: Copias fedateadas de los Memorandos N°s 253, 741 y 746-2019-DRSI-OEGyDRRHH/UPPR de 27 de febrero, 29 de agosto y 3 de setiembre de 2019 respectivamente, y adjuntos copias fedateadas.



Apéndice n.º 16: Copia fedateada de la Nota N° 036-2019-DIRESA-ICA/DECO de 27 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 17: Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.º 543 de 27 de febrero de 2019, y comprobantes de pago n.ºs 5912 y 5954 de 2 y 4 de setiembre de 2019, respectivamente, y adjuntos copias fedateadas.



Apéndice n.º 18: Copias fedateadas de Resoluciones Directorales Regionales de designación y/o asignación en cargos clasificados de confianza y/o poder de dirección (cuadro n.º 6).

- Resolución Directoral Regional N° 859-2006-DRSI/OPER de 20 de noviembre de 2006 y Resolución Directoral Regional N° 1073-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 30 de setiembre de 2020.
- Resolución Directoral Regional N° 0035-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 22 de enero de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 021-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020.
- Resolución Directoral Regional N° 0031-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de enero de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 0124-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 07 de febrero de 2020.
- Resolución Directoral Regional N° 0701-2016-DIRESA/DG de 24 de junio de 2016 y Resolución Directoral Regional N° 0261-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 03 de marzo de 2020.
- Resolución Directoral Regional N° 0276-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de marzo de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 020-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020.
- Resolución Directoral Regional N° 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 06 de noviembre de 2018 y Resolución Directoral Regional N° 0089-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 08 de febrero de 2022.
- Resolución Directoral Regional N° 0493-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 17 de mayo de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 0336-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 16 de marzo de 2020.
- Resolución Directoral Regional N° 0193-2015-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 04 de marzo de 2015.
- Resolución Directoral Regional N° 638-2011-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 04 de agosto de 2011.
- Resolución Directoral Regional N° 859-2006-DRSI/OPER de 20 de noviembre de 2006.



Apéndice n.º 19:

Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional N° 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 1004-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 29 de setiembre de 2021, de Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.



Apéndice n.º 20:

Copia fedateada del Memorando N° 011-2019-DIRESA-DG de 18 de enero de 2019; y la Resolución Directoral Regional N° 0276-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de marzo de 2019, de Rosana Herlinda Calvera Rojas, directora ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico.



Apéndice n.º 21:

Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional N° 0041-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 01 de febrero de 2019; y Resolución Directoral Regional N° 023-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020, de Rosana Herlinda Calvera Rojas, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración.

Apéndice n.º 22:

Copia Fedateada de la Resolución Directoral Regional N° 0727-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 4 de junio de 2019, periodo de gestión de 1 de enero de 2019; y Resolución Directoral Regional N° 0807-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 6 de julio de 2023, Manuel Adolfo Flores Medina, jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH.

- Apéndice n.º 23:** Copia Fedateada de los Memorandos N° 002 y 007-2019-DIRESA-ICA/DEA de 17 y 31 de enero de 2019 respectivamente, de Hilda Madeleine Pacheco Arias, como encargada de la dirección ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional N° 0031-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de enero de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 0124-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 07 de febrero de 2020 de Mery Luz Peves Peña, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada del Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Salud Ica (SITRA-DIRESA-ICA) Correspondiente al pliego petitorio 2019-2020, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 56-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 27 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 26:** Copia visada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0112-2019-GORE-ICA/GR de 04 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada de la Nota N° 004-2020-SINTRA-DIRESA ICA/SG de 30 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada del Memorando N° 078-2020-DIRESA-ICA/OEGyDRRHH de 03 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada del Memorando N° 080-2020-DIRESA-ICA-OEGyDRRHH/UPPR de 04 de febrero de 2019¹³⁹, y adjuntos copias fedateadas.
- Apéndice n.º 30:** Copia simple del Acta de Manifestación N° 002-2025-CGR/OCI-DIRESA de 14 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 31:** Copia fedateada del comprobante de pago n.º 243 de 4 de febrero de 2020, y adjuntos copias fedateadas.
- Apéndice n.º 32:** Copias fedateadas de Resoluciones Directorales Regionales de designación y/o asignación en cargos clasificados de confianza y/o poder de dirección (cuadro n.º 8).
- Resolución Directoral Regional n.º 859-2006-DRSI/OPER de 20 de noviembre de 2006 y Resolución Directoral Regional n.º 1073-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 30 de setiembre de 2020.
 - Resolución Directoral Regional n.º 0193-2015-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 04 de marzo de 2015.
 - Resolución Directoral Regional n.º 638-2011-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 04 de agosto de 2011.
 - Resolución Directoral Regional n.º 859-2006-DRSI/OPER de 20 de noviembre de 2006.
 - Resolución Directoral Regional n.º 0261-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 03 de marzo de 2020 y Resolución Directoral Regional n.º 0032-2024-GORE-DIRESA-ICA/DG de 16 de enero de 2024.

139 Visto el documento se advierte un error material con relación al año; sin embargo, se advierte que en los sellos de recepción de dicho documento la Oficina de Economía y de Administración indican año 2020.

Apéndice n.º 33: Copia fedateada del Memorando N° 099-2020-DRSI-OEGyDRRHH de 13 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 34: Copia fedateada del Memorando N° 079-2020-DRSI-OEGyDRRHH de 03 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 35: Copia fedateada del Informe Legal N° 025-2020-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de 04 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 36: Copia fedateada del Memorando N° 093-2020-DRSI-OEGyDRRHH de 11 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 37: Copia fedateada del Informe N°003-2020-GORE-ICA-DRSA-OEGyDRRHH/UPPR de 12 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 38: Copia fedateada del Memorando N° 019-2020-DIRESA-ICA/OECO de 12 de febrero del 2020.

Apéndice n.º 39: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 289 de 13 de febrero de 2020 y adjuntos copia visada y fedateada.

Apéndice n.º 40: Copias fedateadas de Resoluciones Directorales Regionales de designación y/o asignación en cargos clasificados de confianza y/o poder de dirección (cuadro n.º 9).

- Resolución Directoral Regional n.º 0460-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 13 de mayo de 2019 y Resolución Directoral Regional n.º 0170-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 13 de febrero de 2020.
- Resolución Directoral Regional N° 0031-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de enero de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 0124-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 07 de febrero de 2020.
- Resolución Directoral Regional N° 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 06 de noviembre de 2018 y Resolución Directoral Regional N° 0089-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 08 de febrero de 2022.
- Resolución Directoral Regional N° 0493-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 17 de mayo de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 0336-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 16 de marzo de 2020.
- Resolución Directoral Regional N° 0041-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 01 de febrero de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 023-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020.
- Resolución Directoral Regional N° 020-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 1691-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 28 de noviembre de 2023.
- Resolución Directoral Regional N° 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 1004-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 29 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 41: Copia fedateada del Memorando N° 261-2020-DRSI-OEGyDRRHH/UPPR de 29 de mayo de 2020, y adjuntos copias fedateadas.

Apéndice n.º 42: Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.º 1650 de 29 de mayo de 2020, 1653 y 1654 ambos de 1 de junio de 2020, y adjuntos copias fedateadas.

Apéndice n.º 43: Copias fedateadas de Resoluciones Directorales Regionales de designación y/o asignación en cargos clasificados de confianza y/o poder de dirección (cuadro n.º 10).

- Resolución Directoral Regional N° 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 1004-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 29 de setiembre de 2021.
- Resolución Directoral Regional N° 0262-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 03 de marzo de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 0955-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 10 de setiembre de 2021.
- Resolución Directoral Regional N° 021-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 0085-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 05 de febrero de 2021.
- Resolución Directoral Regional N° 055-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 24 de enero de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 0840-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de agosto de 2021.
- Resolución Directoral Regional N° 2188-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 31 de diciembre de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 0395-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 16 de mayo de 2023.
- Resolución Directoral Regional N° 0193-2015-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 04 de marzo de 2015.
- Resolución Directoral Regional N° 638-2011-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 04 de agosto de 2011.
- Resolución Directoral Regional N° 859-2006-DRSI/OPER de 20 de noviembre de 2006.
- Resolución Directoral Regional N° 0124-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 07 de febrero de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 275-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 05 de abril de 2022.
- Resolución Directoral Regional N° 020-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 1691-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 28 de noviembre de 2023.
- Resolución Directoral Regional N° 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 06 de noviembre de 2018 y Resolución Directoral Regional N° 0089-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 08 de febrero de 2022.
- Resolución Directoral Regional N° 0723-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de junio de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 1214-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 10 de noviembre de 2021.
- Resolución Directoral Regional N° 2187-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 31 de diciembre de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 0190-2021-DIRESA-ICA/DG de 07 de abril de 2021.
- Resolución Directoral Regional N° 0261-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 03 de marzo de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 0032-2024-GORE-DIRESA-ICA/DG de 16 de enero de 2024.
- Resolución Directoral Regional N° 859-2006-DRSI/OPER de 20 de noviembre de 2006 y Resolución Directoral Regional N° 1073-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de 30 de setiembre de 2020.



Apéndice n.º 44: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional N° 023-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 097-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 10 de febrero de 2022, de Yolner David Aybar Gutiérrez.

Apéndice n.º 45: Copia fedateada del Memorando n.º 078-2020-DIRESA-ICA/OEGyDRRHH de 03

de febrero de 2020, período de gestión 04 y 05 de febrero de 2020, como encargada de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Guiliana Navarro Herrera.

Apéndice n.º 46: Copia fedateada del Memorando N° 057-2021-DRSI-OEGyDRRHH de 29 de enero de 2021 y adjuntos copias fedateadas.

Apéndice n.º 47: Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.º 24, 25 y 56 de 29 de enero de 2021 y 4 de febrero de 2021, y adjuntos copias fedateadas.

Apéndice n.º 48: Copias fedateadas de Resoluciones Directorales Regionales de designación y/o asignación en cargos clasificados de confianza y/o poder de dirección (cuadro n.º 12).

- Resolución Directoral Regional N° 2188-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 31 de diciembre de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 0395-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 16 de mayo de 2023.
- Resolución Directoral Regional N° 0193-2015-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 04 de marzo de 2015.
- Resolución Directoral Regional N° 638-2011-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 04 de agosto de 2011.
- Resolución Directoral Regional N° 859-2006-DRSI/OPER de 20 de noviembre de 2006.
- Resolución Directoral Regional N° 0124-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 07 de febrero de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 275-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 05 de abril de 2022.
- Resolución Directoral Regional N° 0261-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 03 de marzo de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 0032-2024-GORE-DIRESA-ICA/DG de 16 de enero de 2024.
- Resolución Directoral Regional N° 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 06 de noviembre de 2018 y Resolución Directoral Regional N° 0089-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 08 de febrero de 2022.
- Resolución Directoral Regional N° 0723-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de junio de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 1214-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 10 de noviembre de 2021.
- Resolución Directoral Regional N° 2187-2019-1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 31 de diciembre de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 0190-2021-DIRESA-ICA/DG de 07 de abril de 2021.
- Resolución Directoral Regional N° 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 1004-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 29 de setiembre de 2021.
- Resolución Directoral Regional N° 020-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 1691-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 28 de noviembre de 2023.
- Resolución Directoral Regional N° 0262-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 03 de marzo de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 0955-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 49: Copia fedateada de la Nota N° 006-2021-SINTRA DIRESA ICA/SG de 19 de abril de 2021.



- Apéndice n.º 50:** Copia fedateada del Memorando N° 251-2021-DRSI-OEGyDRRHH de 27 de mayo de 2021 y adjuntos copias fedateadas.
- Apéndice n.º 51:** Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 1381, 1382 y 1389, todos de 27 de mayo de 2021 y adjuntos copias fedateadas.
- Apéndice n.º 52:** Copias fedateadas de Resoluciones Directorales Regionales de designación y/o asignación en cargos clasificados de confianza y/o poder de dirección (cuadro n.º 13).

- Resolución Directoral Regional N° 007-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 14 de enero de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 1004-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 29 de setiembre de 2021.
- Resolución Directoral Regional N° 0262-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 03 de marzo de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 0955-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 10 de setiembre de 2021.
- Resolución Directoral Regional N° 0085-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 05 de febrero de 2021 y Resolución Directoral Regional N° 1144-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 29 de octubre de 2021.
- Memorando N° 0001-2021-GORE-ICA-DIRESA-ICA-DEPS de 19 de febrero de 2021 y Resolución Directoral Regional N° 0908-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de julio de 2023.
- Resolución Directoral Regional N° 1524-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 11 de diciembre de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 0396-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 16 de mayo de 2023.
- Resolución Directoral Regional N° 2188-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de 31 de diciembre de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 0395-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 16 de mayo de 2023.
- Resolución Directoral Regional N° 0193-2015-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 04 de marzo de 2015.
- Resolución Directoral Regional N° 638-2011-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 04 de agosto de 2011.
- Resolución Directoral Regional N° 859-2006-DRSI/OPER de 20 de noviembre de 2006.
- Resolución Directoral Regional N° 0124-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 07 de febrero de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 275-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 05 de abril de 2022.
- Resolución Directoral Regional N° 020-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 20 de enero de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 1691-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 28 de noviembre de 2023.
- Resolución Directoral Regional N° 1705-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 06 de noviembre de 2018 y Resolución Directoral Regional N° 0089-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 08 de febrero de 2022.
- Resolución Directoral Regional N° 0723-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de junio de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 1214-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 10 de noviembre de 2021.
- Resolución Directoral Regional N° 0187-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG de 07 de abril de 2021 y Resolución Directoral Regional N° 0424-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 19 de mayo de 2022.



- Resolución Directoral Regional N° 01525-2020-DIRESA-ICA/DG de 14 de diciembre de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 1292-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 28 de octubre de 2022.
- Resolución Directoral Regional N° 0261-2020-GORE-DIRESA-ICA/DG de 03 de marzo de 2020 y Resolución Directoral Regional N° 0032-2024-GORE-DIRESA-ICA/DG de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.º 53:

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2025-CG/0659-02-004 firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2025-CG/0659-02-004 firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2025-CG/0659-02-004 firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Presentó Copia simple de Oficio n.º 001-2025-EFA de 30 de julio de 2025, mediante la cual Elizabeth Lidia Flores Ayala, solicitó ampliación de plazo para la presentación de los comentarios y aclaraciones.

-Copia simple del Oficio n.º 002-2025-EFA de 7 de agosto de 2025, recepcionado el 8 de agosto de 2025, mediante el cual la señora Elizabeth Flores Ayala, presentó sus comentarios y/o aclaraciones; de la Cedula de Notificación n.ºs 001, 002 y 003-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA.

-Evaluación de comentarios y/o aclaraciones comprendidas en los hechos 1, 2 y 3.

Apéndice n.º 54:

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000018-2025-CG/0659-02-004 firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación n.º 017-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000017-2025-CG/0659-02-004 firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación n.º 016-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Copia simple de la Oficio n.º 01-2025-EFA de 30 de julio de 2025 con fecha de recepción el 30 de julio de 2025, mediante la cual Rosana Herlinda Calvera Rojas solicitó ampliación de plazo para la presentación de los comentarios y

aclaraciones.

-Copia simple del Oficio n.º 002-2025-RHCR de 7 de agosto de 2025, recepcionado el 8 de agosto de 2025, mediante el cual la señora Rosana Herlinda Calvera Rojas, presentó sus comentarios y/o aclaraciones; de la Cedula de Notificación n.º 016-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA.

-Copia simple del Oficio n.º 003-2025-RHCR de 7 de agosto de 2025, recepcionado el 8 de agosto de 2025, mediante el cual la señora Rosana Herlinda Calvera Rojas, presentó sus comentarios y/o aclaraciones; de la Cedula de Notificación n.º 017-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA

-Evaluación de comentarios y/o aclaraciones comprendidas en los hechos 1 y 2.

Apéndice n.º 55:

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2025-CG/0659-02-004 firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación n.º 008-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2025-CG/0659-02-004 firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación n.º 009-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2025-CG/0659-02-004 firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación n.º 0010-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Copia simple de La Carta n.º 01-2025-MAFM de 4 de agosto de 2025, recepcionado el 8 de agosto de 2025, mediante el cual el señor Manuel Adolfo Flores Medina, presentó sus comentarios y/o aclaraciones; de la Cedula de Notificación n.ºs 008, 009 y 010-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA.

-Evaluación de comentarios y/o aclaraciones comprendidas en los hechos 1, 2 y 3.

Apéndice n.º 56:

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2025-CG/0659-02-004 firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Presentó Copia simple del documento s/n con fecha de recepción el 30 de julio de 2025, mediante la cual solicitó ampliación de plazo para la presentación de los comentarios y aclaraciones.

-Copia simple del documento s/n de 4 de agosto de 2025, recepcionado el 7 de agosto de 2025, mediante el cual la señora Hilda Madeleine Pacheco Arias, presentó sus comentarios y/o aclaraciones; de la Cedula de Notificación n.º 005-



2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA.

-Evaluación de comentarios y/o aclaraciones comprendidas en el hecho 1.

Apéndice n.º 57:

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2025-CG/0659-02-004 firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación n.º 011-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2025-CG/0659-02-004 firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación n.º 012-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Copia simple de la Carta n.º 01-2025-MLPP de 30 de julio de 2025 con fecha de recepción el 30 de julio de 2025, mediante la cual solicitó ampliación de plazo para la Cédula de Notificación n.º 012-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA para la presentación de los comentarios y aclaraciones.

-Copia simple del documento s/n de 7 de agosto de 2025, recepcionado el 7 de agosto de 2025, mediante la cual la señora Mery Luz Peves Peña, presentó sus comentarios y/o aclaraciones; de la Cédula de Notificación n.º 011-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA.

-Copia simple del documento s/n de 7 de agosto de 2025, recepcionado el 7 de agosto de 2025, mediante la cual la señora Mery Luz Peves Peña, presentó sus comentarios y/o aclaraciones; de la Cédula de Notificación n.º 012-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA.

-Evaluación de comentarios y/o aclaraciones comprendidas en los hechos 1 y 2.

Apéndice n.º 58:

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000019-2025-CG/0659-02-004 firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación n.º 018-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000020-2025-CG/0659-02-004 firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación n.º 019-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Impresión de Documento s/n de 4 de agosto de 2025, presentado por la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 5 de agosto de 2025 con expediente n.º 0820250555008, mediante el cual el señor Yolner David Aybar Gutiérrez, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

-Impresión de Documento s/n de 4 de agosto de 2025, presentado por la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 5 de agosto de 2025 con expediente n.º 0820250553851, mediante el cual el señor Yolner David



Aybar Gutiérrez, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Apéndice n.º 59: -Evaluación de comentarios y/o aclaraciones comprendidas en los hechos 2 y 3
-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2025-CG/0659-02-004 firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 24 de julio de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Copia simple de la Carta n.º 01-2025-GPNH de 4 de agosto de 2025, recepcionado el 8 de agosto de 2025, mediante el cual la señora Giuliana Phillips Navarro Herrera, presentó sus comentarios y/o aclaraciones; de la Cedula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA.

-Evaluación de comentarios y/o aclaraciones comprendidas en los hechos 2.

Apéndice n.º 60: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobada por Resolución Directoral Regional n.º 391-2012-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 26 de marzo de 2012, correspondiente a:

- Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.
- Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones – OEGyDRRHH.
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
- Oficina Ejecutiva de Administración.
- Oficina de Asesoría Jurídica

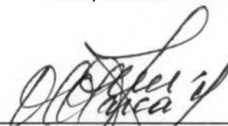
Apéndice n.º 61: Copia visada de los Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 20219, correspondiente a:

- Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.
- Oficina Ejecutiva de Administración.
- Oficina de Asesoría Jurídica

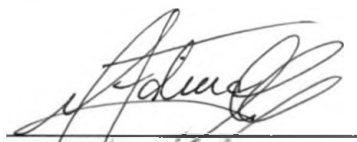
Ica, 2 de setiembre de 2025



Nerio Espinoza Rosales
Supervisor



María Elena Marca Huamán
Jefe de Comisión



María Fátima García Córdova
Abogada de Comisión
CAI N° 4703

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 2 de setiembre 2025




Fernando Junior Matienzo Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud de Ica

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-0659-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Directivos y funcionarios de la Dirección Regional de Salud Ica, gestionaron, autorizaron y efectuaron pagos por concepto de uniformes; incluyendo en las planillas únicas de pago a servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección, lo que afectó el uso y destino correcto de los fondos públicos, así como el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/43 000,00, durante el periodo 2019.	Elizabeth Lidia Flores Ayala	[REDACTED]	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	14/01/2019	29/09/2021	CAS Funcional N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X			
		Rosana Herlinda Calvera Rojas	[REDACTED]	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	01/02/2019	20/01/2020	CAS Funcional N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X			
		Hilda Madeleine Pacheco Arias	[REDACTED]	Encargada de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	31/01/2019	31/01/2019	Decreto Legislativo N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X			
					18/01/2019	25/01/2019							
		Manuel Adolfo Flores Medina	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones - OEGyDRRH	01/01/2019	06/07/2023	Decreto Legislativo N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X			

660



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Directivos y funcionarios de la Dirección Regional de Salud Ica, gestionaron, autorizaron y efectuaron pagos por concepto de uniformes; incluyendo en las planillas únicas de pago a servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección, lo que afectó el uso y destino correcto de los fondos públicos, así como el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/87 500,00, durante el periodo 2020.	Rosana Herlinda Calvera Rojas	[REDACTED]	Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico	18/01/2019	20/03/2019	Decreto Legislativo N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X			
		Mery Luz Peves Peña	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	18/01/2019	07/02/2020	Decreto Legislativo N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X			
		Elizabeth Lidia Flores Ayala	[REDACTED]	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	14/01/2019	29/09/2021	CAS Funcional N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X			
		Yolner David Aybar Gutiérrez	[REDACTED]	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	20/01/2020	10/02/2022	CAS Funcional N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X			
		Manuel Adolfo Flores Medina	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones - OEGyDRRHH	01/01/2019	06/07/2023	Decreto Legislativo N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X			
		Guiliana Phillips Navarro Herrera	[REDACTED]	Encargada de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	04/02/2020	05/02/2020	Decreto Legislativo N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X			
		Mery Luz Peves Peña	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	18/01/2019	07/02/2020	Decreto Legislativo N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X			

0100



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	Directivos y funcionarios de la Dirección Regional de Salud Ica, gestionaron, autorizaron y efectuaron pagos por concepto de uniformes; incluyendo en las planillas únicas de pago a servidores que ocuparon cargos clasificados de confianza y/o con poder de dirección, lo que afectó el uso y destino correcto de los fondos públicos, así como el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/92 750,00, durante el periodo 2021.	Elizabeth Lidia Flores Ayala	[REDACTED]	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	14/01/2019	29/09/2021	CAS Funcional N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X			
		Yolner David Aybar Gutiérrez	[REDACTED]	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	20/01/2020	10/02/2022	CAS Funcional N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X			
		Manuel Adolfo Flores Medina	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Remuneraciones - OEGyDRRH	01/01/2019	06/07/2023	Decreto Legislativo N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X			





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 262-2025-CG/OC0659

EMISOR : FERNANDO JUNIOR MATIENZO CASTILLO - JEFE DE OCI -
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HECTOR GONZALO QUISPE CARRASCAL

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

Sumilla:

DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA, GESTIONARON Y AUTORIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE UNIFORMES; INCLUYENDO EN LAS PLANILLAS UNICAS DE PAGO A SERVIDORES QUE OCUPARON CARGOS CLASIFICADOS DE CONFIANZA Y/O CON PODER DE DIRECCIÓN

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171178585**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2025-CG/0659
2. INFORME N° 009-2025-SCE_DIRESA PARA TITULAR[F]
3. OFICIO-000262-2025-OC0659

NOTIFICADOR : NERIO ESPINOZA ROSALES - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2025-CG/0659

DOCUMENTO : OFICIO N° 262-2025-CG/OC0659

EMISOR : FERNANDO JUNIOR MATIENZO CASTILLO - JEFE DE OCI -
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HECTOR GONZALO QUISPE CARRASCAL

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171178585

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 102

Sumilla: DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA, GESTIONARON Y AUTORIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE UNIFORMES; INCLUYENDO EN LAS PLANILLAS UNICAS DE PAGO A SERVIDORES QUE OCUPARON CARGOS CLASIFICADOS DE CONFIANZA Y/O CON PODER DE DIRECCIÓN

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N° 009-2025-SCE_DIRESA PARA TITULAR[F]
2. OFICIO-000262-2025-OC0659



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Ica, 03 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000262-2025-CG/OC0659

Señor(a):

Hector Gonzalo Quispe Carrascal

Director

Dirección Regional de Salud Ica

Urb. San Miguel I.223-Ica

Ica/Ica/Ica

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 009-2025-2-0659-SCE.

Referencia : Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "PAGO POR CONCEPTO DE UNIFORME DE TRABAJO DERIVADOS DE CONVENIOS COLECTIVOS, A FAVOR DE SERVIDORES QUE OCUPARON CARGOS CLASIFICADOS DE CONFIANZA Y/O DIRECCIÓN, PERÍODOS 2019, 2020" en la Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud Ica.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2025-2-0659-SCE, que y hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Para tal efecto, se adjunta el citado Informe y sus apéndices en mil quinientos treinta y ocho folios para su conocimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Fernando Junior Matienzo Castillo

Jefe del Órgano de Control Institucional de la

Dirección Regional De Salud Ica

Contraloría General de la República

(FMC/ner)

Nro. Emisión: 00590 (0659 - 2025) Elab:(U19181 - 0659)

